

# TEXTO CONSOLIDADO M10

## PARTE 1:

Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

## PARTE 2:

Orden de 2 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025.

(VERSIÓN 9- 7/03/2025)

**AVISO:** El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento informativo para agilizar la consulta de las bases reguladoras de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieran afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas, tratándose de interesados o de Administraciones Públicas.

## ÍNDICE

<b>PARTE 1: TEXTO CONSOLIDADO de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015. ....</b>	<b>5</b>
<b>CONTROL DE CAMBIOS DE LAS BASES REGULADORAS:.....</b>	<b>5</b>
<b>OTRAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS RELACIONADAS CON ESTA BASE REGULADORA:.....</b>	<b>8</b>
<b>TEXTO CONSOLIDADO de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015. ....</b>	<b>15</b>
<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>18</b>
Artículo 1. Objeto. ....	18
Artículo 2. Operaciones subvencionables. ....	18
Artículo 3. Definiciones. ....	20
Artículo 4. Financiación y limitaciones presupuestarias. ....	21
Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias. ....	22
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>23</b>
Artículo 6. Unidades comprometidas. ....	23
Artículo 7. Importes máximos subvencionables. ....	25
Artículo 8. Régimen de incompatibilidad. ....	28
Artículo 9. Conversión y adaptación de compromisos. ....	28
Artículo 10. Modificaciones de compromisos. ....	29
Artículo 11. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales. ....	30
Artículo 12. Transferencia de compromisos. ....	30
Artículo 13. Cláusula de revisión. ....	32
Artículo 14. Registro de prácticas realizadas dentro de los compromisos adquiridos y participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los mismos. ....	33
<b>CAPÍTULO III. SOLICITUDES DE AYUDA O PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDA .....</b>	<b>34</b>
Artículo 15. Convocatoria y procedimiento de aprobación de las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas. ....	34
Artículo 16. Plazo y lugar de presentación de la solicitud de ayuda. ....	35
Artículo 17. Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda. ....	35
Artículo 18. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda. ....	36
Artículo 19. Resolución de las solicitudes de ayuda. ....	38
Artículo 20. Notificación y publicación de la resolución de las solicitudes de ayuda. ....	38
Artículo 21. Aceptación y renuncia de las resoluciones de las solicitudes de ayuda. ....	39
<b>CAPÍTULO IV. SOLICITUDES DE PAGO. ....</b>	<b>39</b>
Artículo 22. Solicitudes de pago. ....	39
<b>CAPÍTULO V. MODIFICACIONES, CORRECCIONES, RETIRADA Y PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO, DE LA SOLICITUD DE AYUDA O DE LA SOLICITUD DE PAGO .....</b>	<b>41</b>
Artículo 23. Modificaciones de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago. ....	41
Artículo 24. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones. ....	42
Artículo 25. Corrección y modificación de errores manifiestos. ....	42
Artículo 26. Presentación fuera de plazo. ....	43
<b>CAPÍTULO VI. CONTROLES. ....</b>	<b>43</b>
Artículo 27. Controles administrativos y sobre el terreno de la solicitud de ayuda y de pago. ....	43
Artículo 28. Línea de base. ....	43
Artículo 29. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas. ....	44
Artículo 30. Procedimiento de recuperación de pagos indebidos. ....	44
Artículo 31. Procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a penalizaciones administrativas motivadas por sobredeclaraciones. ....	44
Artículo 32. Infracciones y sanciones. ....	45
<b>CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE DATOS.....</b>	<b>45</b>
Artículo 33. Publicación de datos. ....	45
<b>Disposición adicional primera. Convocatoria para el año 2015. ....</b>	<b>45</b>
<b>Disposición adicional segunda. Régimen de control. ....</b>	<b>47</b>
<b>Disposición transitoria primera. Cláusula suspensiva hasta la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. ....</b>	<b>47</b>
<b>Disposición transitoria segunda. Fecha de Inscripción en Registros Oficiales para el año 2015. ....</b>	<b>48</b>

*Disposición transitoria tercera. Compromisos contraídos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.* ..... 49

*Disposición transitoria cuarta. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía.* ..... 49

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.* ..... 49

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.* ..... 50

**ANEXO I: Condiciones de admisibilidad que deberán cumplirse durante todo el periodo de compromisos y compromisos de las distintas operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima** ..... 51

**OPERACIÓN 10.1.1. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:** ..... 51

**OPERACIÓN 10.1.2. MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:** ..... 52

**OPERACIÓN 10.1.3. CONSERVACIÓN Y MEJORA DE PASTOS EN SISTEMAS DE DEHESAS:** ..... 52

**OPERACIÓN 10.1.4. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE SECANO:** ..... 54

**OPERACIÓN 10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES:** ..... 56

**OPERACIÓN 10.1.6. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES):** ..... 58

**OPERACIÓN 10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR:**..... 60

**OPERACIÓN 10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES.**..... 61

**OPERACIÓN 10.1.9. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS HORTÍCOLAS INTENSIVOS Y FLOR CORTADA EN INVERNADERO.** ..... 68

**OPERACIÓN 10.1.10. MANTENIMIENTO DE SISTEMAS SINGULARES: CASTAÑO Y UVA PASA** ..... 71

**OPERACIÓN 10.1.11. AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES)** ..... 72

**OPERACIÓN 10.1.12. AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN OLIVAR** ..... 73

**OPERACIÓN 10.1.13. MANTENIMIENTO DE SISTEMAS TRADICIONALES DE GANADERÍA EXTENSIVA DE ANDALUCÍA EN RUMIANTES.** ..... 74

**OPERACIÓN 10.1.14. ENMIENDA CALIZA DEL SUELO PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PODREDUMBRE RADICAL EN FORMACIONES ADEHESADAS:** ..... 77

**ANEXO I BIS: Adaptación de compromisos multianuales a periodos menores de 5 años** ..... 79

**ANEXO II: Régimen de incompatibilidades entre las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima de la presente Orden, con la Medida 11: Agricultura Ecológica, y con las submedidas agroambientales del Reglamento (CE) nº 1698/2005.**..... 80

**ANEXO III.I: Cultivos y variedades elegibles para cada operación de la Medida 10: Agroambiente y Clima**..... 85

**ANEXO III.II: Cultivos y variedades válidos no elegibles para cada operación de la Medida 10: Agroambiente y Clima** .... 94

**ANEXO IV: Criterios de selección** ..... 98

**ANEXO V: Importes unitarios de las primas por operación de la medida 10: agroambiente y clima (euros/ unidad y año).** ..... 122

**ANEXO VI: Razas autóctonas puras en peligro de extinción. Efectivos mínimos.** ..... 125

**ANEXO VII: Tipos de conversión de animales a Unidades de Ganado Mayor (Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014).** ..... 126

**ANEXO VIII: Documentación adicional, específica para las personas solicitantes de las operaciones agroambientales, a presentar junto a la solicitud.**..... 126

**ANEXO IX: Registro documental de prácticas realizadas relativas a compromisos agroambientales, al que se refiere el artículo 14.**..... 127

**ANEXO X: Especies elegibles y densidad mínima para la mezcla del margen multifuncional de la operación 10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano.**..... 168

**ANEXO XI: Especies elegibles y densidades mínimas de plantación para los reservorios exteriores de la actuación 1 de la operación 10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero.** ..... 170

**ANEXO XII: AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES PARA EL APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE PASTOS Y RASTROJERAS, OPERACIÓN 10.1.13 MANTENIMIENTO DE SISTEMAS TRADICIONALES DE GANADERÍA EXTENSIVA DE ANDALUCÍA EN RUMIANTES. CAMPAÑA SOLICITUD ÚNICA:** ..... 172

**PARTE 2: TEXTO CONSOLIDADO de la Orden de 02 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025 ..... 173**

**CONTROL DE CAMBIOS DE LAS BASES REGULADORAS 10.1.14 EN 2025: ..... 173**

**OTRAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS RELACIONADAS CON ESTA BASE REGULADORA:..... 173**

**TEXTO CONSOLIDADO de la Orden de 02 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025. .... 174**

**PREÁMBULO ..... 174**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES ..... 176**

    Artículo 1. Objeto. .... 176

    Artículo 2. Definiciones. .... 176

    Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias. .... 177

    Artículo 5. Criterio de subvencionabilidad. .... 177

    Artículo 6. Compromisos. .... 177

**CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ..... 178**

    Artículo 7. Unidades comprometidas. .... 178

    Artículo 8. Regadíos ilegales. .... 178

    Artículo 9. Importe máximo subvencionable. .... 179

    Artículo 10. Registro de prácticas realizadas dentro de los compromisos adquiridos. .... 179

**CAPÍTULO III: SOLICITUDES DE AYUDA ..... 179**

    Artículo 11. Convocatoria y procedimiento de aprobación de las solicitudes de ayuda. .... 179

    Artículo 12. Plazo y lugar de presentación de la solicitud de ayuda. .... 179

    Artículo 14. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda. .... 180

    Artículo 15. Resolución de las solicitudes de ayuda. .... 181

    Artículo 16. Notificación y publicación. .... 181

    Artículo 17. Aceptación y renuncia de las resoluciones de las solicitudes de ayuda. .... 182

**CAPÍTULO IV: SOLICITUDES DE PAGO ..... 182**

    Artículo 18. Solicitudes de pago. .... 182

**CAPÍTULO V: MODIFICACIONES, CORRECCIONES, RETIRADA Y PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE AYUDA O DE LA SOLICITUD DE PAGO ..... 183**

    Artículo 19. Modificaciones de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago. .... 183

    Artículo 20. Retirada de solicitudes y otras declaraciones. .... 183

    Artículo 21. Subsanación y modificación de datos y omisiones de las solicitudes y de errores manifiestos. ... 184

**CAPÍTULO VI: CONTROLES ..... 184**

    Artículo 23. Controles administrativos y sobre el terreno de la solicitud de ayuda y de pago. .... 184

    Artículo 24. Línea de base. .... 185

    Artículo 25. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas. .... 185

    Artículo 26. Pagos indebidos. .... 185

    Artículo 27. Penalizaciones. .... 185

    Artículo 28. Prevención del fraude. .... 186

    Artículo 29. Infracciones y sanciones. .... 186

**CAPÍTULO VII: PUBLICACIÓN DE DATOS..... 187**

    Artículo 30. Publicación de datos. .... 187

    Disposición adicional primera. Régimen de control. .... 187

    Disposición adicional segunda. Cláusula suspensiva. .... 187

    Disposición final primera. Adaptación normativa. .... 187

    Disposición final segunda. Entrada en vigor. .... 187

**ANEXO I: Cultivos y variedades elegibles. .... 188**

**ANEXO II: Criterios de selección..... 189**

**ANEXO III: Documentación adicional, específica para las personas jurídicas solicitantes ..... 189**

**ANEXO IV: Registro documental de prácticas realizadas relativas a compromisos agroambientales, al que se refiere el artículo 10. .... 190**

**PARTE 1: TEXTO CONSOLIDADO** de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

**CONTROL DE CAMBIOS DE LAS BASES REGULADORAS:**

El presente documento fusiona sobre la base reguladora: Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015. (BOJA núm. 102, de 29.5.2015), las siguientes modificaciones y correcciones de errores publicadas:

CONSOLIDADO M10

LEYENDA DE MODIFICACIONES Y CORRECCIONES:	ENTRADA EN VIGOR O DE APLICACIÓN	LINK NORMATIVA (pulsar para descargar)
En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115/16 de junio del 2015.		<a href="#">Corrección de errores de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015 (BOJA núm. 102, de 29.5.2015).</a>
En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3 y excepciones de compromisos.	2015	<a href="#">Anuncio Publicación acuerdo de 28/09/2015 de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados por la que se amplía el plazo establecido en artículo 22.3 de la Orden de 26 de Mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Ambiente y clima, incluida en el programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.</a>
	2015	<a href="#">Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se autoriza la excepcionalidad al cumplimiento del requisito del estado fenológico de grano en madurez lechosa, según lo establecido en el apartado 10.1.5 Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales de establecimiento de una enmienda mediante un cultivo de leguminosa para aprovechamiento como abonado verde.</a>
	2016	<a href="#">Acuerdo de 30/09/2016 de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 26 de Mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Ambiente y clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015)</a>
En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016.	2015 y siguientes	<a href="#">Orden de 8 de abril de 2016, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015.</a>
En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016.	2016 y siguientes.	<a href="#">Orden de 8 de abril de 2016, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la</a>

LEYENDA DE MODIFICACIONES Y CORRECCIONES:	ENTRADA EN VIGOR O DE APLICACIÓN	LINK NORMATIVA (pulsar para descargar)
		<a href="#">Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015.</a>
En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.		<a href="#">Corrección de errores de la Orden de 8 de abril de 2016, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015 (BOJA núm. 68, de 12.4.2016).</a>
En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.		<a href="#">Corrección de errores de la Orden de 8 de abril de 2016, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015 (BOJA núm. 68, de 12.4.2016).</a>
En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016.	2015 y siguientes.	<a href="#">Orden de 28 de noviembre de 2016, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.</a>
En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017.	2016 y siguientes.	<a href="#">Orden de 6 de abril de 2017, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas).</a>
En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017.	2017 y siguientes.	<a href="#">Orden de 6 de abril de 2017, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas).</a>
En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.		<a href="#">Corrección de errores de la Orden de 6 de abril de 2017, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. (BOJA núm. 69, de 11.4.2017)</a>
En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA	2016 y siguientes.	<a href="#">Orden de 16 de febrero de 2018, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de</a>

LEYENDA DE MODIFICACIONES Y CORRECCIONES:	ENTRADA EN VIGOR O DE APLICACIÓN	LINK NORMATIVA (pulsar para descargar)
núm. 37 de 21 de febrero de 2018.		<a href="#"><u>subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.</u></a>
En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018.	2018 y siguientes.	<a href="#"><u>Orden de 16 de febrero de 2018, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.</u></a>
En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020.	2020 y siguientes	<a href="#"><u>Orden de 16 de abril de 2020, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015.</u></a>
En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021.	2021 y siguientes	<a href="#"><u>Orden de 25 de febrero de 2021, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, y la de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.</u></a>
En mostaza 5ª Corrección de errores: BOJA núm. 55 de 23 de mayo de 2021.	2021 y siguientes	<a href="#"><u>Corrección de errores de la Orden de 25 de febrero de 2021, por la que se modifican la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (BOJA núm. 42, de 4.3.2021)</u></a>
En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 28 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022.	2022 y siguientes	<a href="#"><u>Orden de 28 de abril de 2022, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015.</u></a>

[Volver al índice](#)

**OTRAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS RELACIONADAS CON ESTA BASE REGULADORA:****Reducciones, sanciones y exclusiones:**

- Resolución de 21 de octubre de 2016, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la **aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios**, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones Naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados. **(aplica en 2015 y 2016)**
- Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la **aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios**, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados. **(aplica en 2017, 2018 y 2019)**
- Corrección de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la **aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios**, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados (BOJA núm. 235, de 11.12.2017).
- Corrección de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la **aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios**, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados (BOJA núm. 235, de 11.12.2017).
- Resolución de 20 de mayo de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios, en relación con las operaciones de la para Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados. **(aplica en 2020 y 2021)**
- Resolución de 07 de febrero de 2023, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones

específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.(2022-2024)

- Resolución de XX de XXX de 2025, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.(aplica a partir de 2025) EN ELABORACIÓN

[Volver al índice](#)

#### **Sistema de verificación de los compromisos agroambientales de M10:**

- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las **condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación** establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- Resolución de 21/03/2016 de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados y de la Dirección General Industrias y Cadena Agroalimentaria, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 6 de la orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las **condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las entidades de certificación** establecidos en la orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la comunidad autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y clima, incluida en el programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020.
- Nota informativa procedimiento verificación Apis (abril de 2016).
- Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se modifica la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las **condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación** establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

- Listado Entidades Verificación M10

[Volver al índice](#)

#### **Ordenes de Convocatorias:**

- Ver Orden de 26 de mayo de 2015.
- Orden de 18 de abril de 2016, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2016** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 13: Ayuda a zonas con limitaciones naturales u

otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016, que se citan).

- Orden de 6 de abril de 2017, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2017** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016, que se citan.
- Corrección de errores de la Orden de 6 de abril de 2017, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2017** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016, que se citan. (BOJA núm. 94, de 19.5.2017)
- Orden de 16 de febrero de 2018, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2018** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, a la Medida 11: Agricultura Ecológica y a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016.
- Orden de 23 de abril de 2020, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2020** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.
- Orden de 16 de marzo de 2021, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2021** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015.
- Orden de 12 de abril de 2021, por la que se fija una **cuantía adicional** a la prevista en la Orden de 23 de abril de 2020, por la que se efectúa la convocatoria para el **año 2020** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.
- Orden de 29 de abril de 2022, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2022** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015.
- Orden de 29 de abril de 2022, por la que se fija una **cuantía adicional** a la prevista en la Orden de 16 de marzo de 2021, por la que se efectúa la convocatoria para el **año 2021** de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y

Clima y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015.

[Volver al índice](#)

#### **Órdenes de Ampliación de compromisos:**

- Orden de 27 de diciembre de 2019, por la que se amplía el período de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, correspondientes a la convocatoria de ayuda **2015**, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015 que se citan
- Corrección de errores de la Orden de 27 de diciembre de 2019, por la que se amplía el período de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, correspondientes a la convocatoria de ayuda 2015, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015 que se citan. (BOJA núm. 9, de 15.1.2020)
- Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se amplía el periodo de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica correspondientes a las convocatorias de ayuda **2015 y 2016**, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015, que se citan.
- Orden de 28 de diciembre de 2021, por la que se amplía el período de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, correspondientes a las convocatorias de ayudas **2015, 2016 y 2017**, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015.
- Orden de 19 de diciembre de 2024, por la que se amplía el período de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, operación 10.1.8.2. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces. Aves en arrozales correspondiente a la convocatoria de ayuda **2022**, y operación 10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes correspondiente a la convocatoria de ayuda **2020**, al amparo de la normativa que se cita.

[Volver al índice](#)

#### **Comunicación caducidad para Medida 10 y Medida 11:**

- Instrucciones para la comunicación de caducidad de los compromisos adquiridos de alguna de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima y Medida 11: Agricultura Ecológica.

- ANEXO 1: Solicitud de caducidad de los compromisos adquiridos de alguna de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima y Medida 11: Agricultura Ecológica, por transferencia total o parcial de la explotación.
- ANEXO 2: Listado de operaciones.

[Volver al índice](#)

#### Otros:

- Resolución de 10 de junio de 2016, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hace pública la Instrucción por la que se interpretan los **conceptos de «Abonos de liberación lenta, controlada, o fertilizantes estabilizados»** a los efectos previstos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015 (BOJA núm. 102, de 29 de mayo de 2015).
- Resolución de 30 de junio de 2016, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se establece el régimen relativo al **compromiso correspondiente a la asistencia a jornadas formativas** establecido, para el caso de las operaciones 10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano, 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, 10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes), 10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar y 10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces, previsto en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, que se cita.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la **Campaña 2018**, se amplía hasta el 10 de enero de 2019 el plazo para la siembra del cultivo de leguminosa, como abonado verde, y del cultivo de crucífera para su enterrado en verde, establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los efectos del cumplimiento de los compromisos relativos al establecimiento de una enmienda orgánica y al establecimiento de una enmienda natural, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.
- Resolución de 25 de marzo de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la **Campaña 2018**, se autoriza el enterrado del cultivo de leguminosa como abonado en verde con anterioridad a su estado de floración por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.
- Resolución de 22 de junio de 2020 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se establece el régimen relativo al compromiso correspondiente a la asistencia a la **jornada formativa**, establecido para la Operación 10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes, en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, que se cita.
- Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se complementa la Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2021 las ayudas que se incluyen en la Solicitud Única, al amparo del Real Decreto 1075/2014, de 29 de diciembre, y de la Orden de 12 de marzo de 2015, así como las particularidades de la Campaña 2021.

- Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la **Campaña 2021**, se amplía hasta el 10 de enero de 2022 el plazo para la siembra del cultivo de leguminosa, como abonado verde, y del cultivo de crucífera para su enterrado en verde, establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los efectos del cumplimiento de los compromisos relativos al establecimiento de una enmienda orgánica y al establecimiento de una enmienda natural, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.
- Resolución 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se adoptan medidas excepcionales con relación al cumplimiento de determinados requisitos de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), que se citan, ante la situación catastrófica provocada por la sequía.
- Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que con carácter excepcional para la **Campaña 2022**, se exime del cumplimiento de la primera condición de admisibilidad establecida en el Anexo I, apartado A, punto 3.bis Aves en arrozales, de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes de la ayuda a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, que se encuentren en las circunstancias que se citan
- Resolución de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la **Campaña 2022**, se disponen exenciones y reducciones de penalizaciones por incumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo I, apartado C.bis, puntos 2 y 3, de la Orden de 26 de mayo de 2015, modificada por la Orden de 28 de abril de 2022, a los agricultores que se encuentren en las circunstancias que se citan.
- Resolución de 7 de marzo de 2023, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que, con carácter excepcional para la campaña 2022, se autoriza el enterrado del cultivo de leguminosa como abonado en verde, con anterioridad a su estado de **floración**, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.
- Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se adoptan **medidas excepcionales** con relación al cumplimiento de determinadas condiciones de admisibilidad y compromisos a los solicitantes del pago de la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, que se encuentren en las circunstancias que se citan ante la situación catastrófica provocada por la sequía.
- Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se establece el **procedimiento para el cálculo de las cargas ganaderas** a efectos de control, en Intervenciones en forma de pagos directos en superficie de pastos e Intervenciones y Operaciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC, se da publicidad al modelo de declaración responsable relativa a la ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa, y se establecen medidas excepcionales para la campaña 2023 en la gestión, seguimiento y control de la PAC, en el marco de las modificaciones introducidas mediante Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, a causa de la situación excepcional de sequía y el agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania.
- Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se adoptan **medidas excepcionales** con relación al cumplimiento de determinadas condiciones de admisibilidad y compromisos a los solicitantes del pago de la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, que se encuentren en las circunstancias que se citan, ante la situación excepcional provocada por la sequía en la campaña 2024.

• **Fichas Registro Documental (Anexo IX):**

- Fichas Registro Documental añadidas en 2015.
- Fichas Registro Documental añadidas en 2016.
- Fichas Registro Documental añadidas en 2017.
- Fichas Registro Documental añadidas en 2019.
- Fichas Registro Documental añadidas en 2022.

[Volver al índice](#)

• **Preguntas más frecuentes (FAQs)**

[Volver al índice](#)

**TEXTO CONSOLIDADO de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.**

## PREÁMBULO

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas, entre las que se encuentra la de Agroambiente y Clima.

Este reglamento es completado por el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias y mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se establecen disposiciones de aplicación del mismo.

Por otro lado, el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/1994, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad. Asimismo, hay que tener en cuenta el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

En el ámbito nacional, el Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, armoniza las condiciones de aplicación y define los elementos comunes para determinadas medidas de desarrollo rural, resumiendo el cuadro financiero para la aplicación de las mismas. Asimismo, desarrolla las estrategias de los programas nacionales y regionales y armoniza las condiciones de aplicación de las medidas de desarrollo rural.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, dispone que por solicitud única se entiende la solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

De otro lado, dispone que en dicha solicitud única se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en función de los Programas de Desarrollo Rural derivados del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural a las que se aplica el sistema integrado, previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que se corresponden con la ayuda

### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

concedida de acuerdo con el artículo 21, apartado 1, letras a) y b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento 1305/2013 y, cuando proceda, el artículo 35, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Es decir, de acuerdo con la normativa señalada, las solicitudes de pago presentadas en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se gestionen a través del sistema integrado, deberán estar siempre incluidas en la solicitud única, mientras que las solicitudes de ayudas o participación en una de esas medidas de desarrollo rural, sólo estarán incluidas en el supuesto de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única

La Orden de 12 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, contempla dentro de su ámbito objetivo las ayudas al desarrollo rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuyas bases reguladoras así lo prevean y establezcan un plazo de presentación de la solicitud de pago dentro del plazo previsto para la presentación de la solicitud única.

Por todo ello, será de aplicación lo previsto en dicha Orden a las solicitudes de ayuda y de pago de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, regulada en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a que esta Orden se refiere, y en particular, las disposiciones de carácter general establecidas en el Título I, las normas relativas a las solicitudes, lugar y plazo de presentación, así como las relativas a la documentación y requisitos de carácter general establecidas en el Título II y aquellas disposiciones de los Títulos III y VIII que se refieran a las medidas de desarrollo rural.

Por otra parte, el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 113 apartado segundo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, las ayudas reguladas en la presente Orden, además de regirse por la normativa comunitaria y nacional expuesta, se ajustarán a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la presente Orden.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima incluye operaciones que persiguen el mantenimiento de actividades beneficiosas para el medio ambiente frente al riesgo de abandono, así como la introducción de sistemas productivos que permiten un uso más sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los recursos genéticos en la agricultura. Los objetivos generales que se pretenden conseguir con esta medida son:

- a) Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

- b) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- c) Prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismos.
- d) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y amoníaco procedentes de la agricultura.
- e) Fomento de la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

A través de esta medida se apoyan diversas operaciones enfocadas a los siguientes objetivos específicos:

- a) Polinización de las plantas del medio natural y de los cultivos, lo que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas y a la producción agraria.
- b) Mantenimiento de la riqueza genética y la biodiversidad, conservando razas autóctonas puras en peligro de extinción, perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico.
- c) Reducción de la intensificación de los cultivos de algodón y remolacha mediante un mayor control de las condiciones de cultivo, favoreciendo la mejora de la estructura del suelo y de la materia orgánica en el mismo y su equilibrio ecológico.
- d) Contención de la erosión y de la desertificación en zonas de olivar en pendiente, y de otros impactos medioambientales (contaminación de suelo y agua, resistencias en fitopatógenos y pérdida de biodiversidad).
- e) Mejora de determinados hábitats en zonas cerealistas y en zonas de humedales, para fomentar la alimentación y el cobijo de las aves que anidan en ellos.
- f) Favorecer las técnicas que refuercen la regeneración natural del suelo y de las cubiertas vegetales sobre las explotaciones con orientación ecológica de cultivos leñosos y olivar en pendiente, así como aprovechar los bancos de semillas propios de la zona y minimizar la degradación y pérdida del suelo.

Dicho lo anterior, en atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, se exige del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, la competencia exclusiva, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno, designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, aprobándose con fecha 13 de febrero el Decreto 38/2007, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Andalucía.

Así como que el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a la

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[Volver al índice](#)

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas correspondientes a las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, señaladas en el artículo 2, que en virtud del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, dentro de dicha medida.

2. Asimismo, se procede a la convocatoria en la campaña 2015 de las ayudas para las operaciones señaladas en el artículo siguiente, en los términos previstos en la Disposición adicional primera de la presente Orden.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 2. Operaciones subvencionables.

~~1. Dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima y de la Submedida 10.1. Pagos por compromisos agroambientales y climáticos, serán objeto de ayuda las siguientes operaciones:~~

~~10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad. Esta operación se programa bajo el focus área 4A.~~

~~10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. Esta operación se programa bajo el focus área 4A.~~

~~10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. Esta operación se programa bajo el focus área 4C.~~

~~10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar. Esta operación se programa bajo el focus área 4C.~~

~~10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces. Esta operación se programa bajo el focus área 4A.~~

~~10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes). Esta operación se programa bajo el focus área 4C.~~

~~10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar. Esta operación se programa bajo el focus área 4C.~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. En esta operación el focus área principal es el 4A, considerándose el resto como secundarios.~~

~~10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano. En esta operación el focus área principal es el 4C, considerándose el resto como secundarios.~~

~~10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes). En esta operación el focus área principal es el 4C, considerándose el resto como secundarios.~~

~~10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa. En esta operación el focus área principal es el 4C, considerándose el resto como secundarios.~~

1. Dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima y de la Submedida 10.1. Pagos por compromisos agroambientales y climáticos, serán objeto de ayuda las siguientes operaciones:

10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad. Esta operación se programa bajo el focus área 4A.

10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. Esta operación se programa bajo el focus área 4A.

10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. Esta operación se programa bajo el focus área 4A (también afectando de forma adicional a 4C).

10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano. Esta operación se programa bajo el focus área 4C (afectando de forma adicional a 4A, 4B, 5D y 5E).

10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. Esta operación se programa bajo el focus área 4C (afectando de forma adicional a 4A, 4B, 5D y 5E).

10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes). Esta operación se programa bajo el focus area 4C (afectando de forma adicional a 4B, 5D y 5E).

10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar. Esta operación se programa bajo el focus área 4C (afectando de forma adicional a 4B, 5D y 5E).

10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces. Esta operación se programa bajo el focus área 4A (afectando de forma adicional a 4B y 4C).

10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero. Esta operación se programa bajo el focus área 4A (afectando de forma adicional a 5C).

10.1.10. Mantenimiento de sistemas sostenibles de castaño y uva pasa. Esta operación se programa bajo el focus área 4C (afectando de forma adicional a 4A, 4B, 5D y 5E).

10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes). Esta operación se programa bajo el focus área 4C (afectando de forma adicional a 4A y 4B).

10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar. Esta operación se programa bajo el focus área 4C (afectando de forma adicional a 4A y 4B).

10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes. Esta operación se programa bajo el focus área 4A (también afectando de forma adicional a 4C).

10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas. Esta operación se programa bajo el focus área 4A (también afectando de forma adicional a 4C y 5E).

[Volver al índice](#)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**Artículo 3. Definiciones.**

A efectos de esta Orden, serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como las que se establezcan en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos y, en particular, las siguientes:

**a) Solicitud de ayuda:** una solicitud de ayuda o de participación en una medida de desarrollo rural, establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En el caso de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única estará incluida en dicha Solicitud.

**b) Solicitud de pago:** Una solicitud de pago de una persona beneficiaria a las autoridades nacionales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para las medidas de desarrollo rural incluidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. Deberá estar siempre incluida en la solicitud única.

**c) Parcela agrícola:** superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC, total o parcialmente, declarada por un agricultor, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento (o mismo grupo de cultivo y variedad) y está comprometida con la misma operación, y a la que corresponde unos mismos importes unitarios de conformidad con el Anexo V de la presente Orden.

**d) Parcela SIGPAC:** superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el SIGPAC. Su delimitación gráfica coincide con la de la parcela catastral salvo cuando por modificación de esta última aún no se haya registrado dicha modificación en SIGPAC.

**e) Recinto SIGPAC:** cada una de las superficies continuas, delimitadas geográficamente, dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo II de la Orden de 11 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

**f) Compromisos:** prácticas agrícolas o ganaderas que deben efectuarse durante el periodo de compromisos y sobre las unidades comprometidas para poder percibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Los compromisos adquiridos para cada una de las operaciones enumeradas en el artículo 2, se detallan en el Anexo I de la presente Orden.

~~**g) Periodo de compromisos:** el período durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener los compromisos será de 5 años. Cuando la ejecución de los compromisos, de acuerdo con el Anexo I, vaya más allá del 31 de diciembre del quinto año, se considerará que el período de compromisos concluirá en aquella fecha en la que éste esté ejecutado en su totalidad para cada operación. No obstante lo anterior, una vez concluido dicho período inicial, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se podrán aprobar prórrogas anuales del mismo, hasta un máximo de dos años, de acuerdo con las previsiones que establece el apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en cuyo caso se realizará una revisión de los compromisos.~~

**g) Periodo de compromisos:** el período durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener los compromisos será de 5 años, con carácter general, pudiéndose establecer periodos más cortos. Cuando la ejecución de los compromisos, de acuerdo con el Anexo I, vaya más allá del 31 de diciembre del año de finalización de compromisos, se considerará que el período de compromisos concluirá en aquella fecha en la que éste esté ejecutado en su totalidad para cada operación. No obstante lo anterior, una vez concluido dicho período inicial, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se podrán aprobar prórrogas anuales del mismo, de acuerdo con las previsiones que establece el apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en cuyo caso se realizará una revisión de los compromisos

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**h) Unidades comprometidas:** superficie, número de colmenas en el caso de apicultura, o Unidades de Ganado Mayor (en adelante UGM), en el caso de la operación relativa a razas autóctonas puras en peligro de extinción, sobre las que la persona beneficiaria de una solicitud de ayuda debe realizar los compromisos para poder recibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

**i) Superficie determinada:** en las medidas de ayuda por superficie, la superficie de las parcelas identificada mediante controles administrativos o sobre el terreno.

**j) Animales determinados:** en las medidas relacionadas con los animales, un animal identificado mediante controles administrativos y sobre el terreno.

**k) Colmenas determinadas:** colmenas declaradas que estén correctamente identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro y que hayan superado los controles administrativos y sobre el terreno del sistema Integrado de Gestión y Control.

**l) Formación adehesada:** Conforme a lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, se entiende como tal la superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta, entendida esta como la superficie de suelo cubierta por la proyección de la copa de los árboles, comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo, para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas.

**m) Dehesa:** Conforme a lo establecido en el artículo 2 b) de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, se entiende como tal la explotación constituida en su mayor parte por formación adehesada, sometida a un sistema de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la ganadería extensiva que aprovecha los pastos, frutos y ramones, así como otros usos forestales, cinegéticos o agrícolas.

**n) Entorno de Doñana:** la zona que abarcan las coberturas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de los Espacios naturales constituida por el Parque Nacional de Doñana, el Parque Natural de Doñana y la zona de influencia que acoge durante el invierno a numerosas especies de aves acuáticas.

**o) Invernadero:** instalación de protección e intensificación de cultivos, que consta de una estructura fija y permanente, frecuentemente metálica, de madera o de hormigón, con una altura suficiente para permitir la realización de los trabajos agrícolas en su interior, y con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, que deja entrar la luz.

**p) Fragar:** labor tradicional basada en la realización de una pileta en la base de la cepa, retirando la tierra alrededor de ésta, consiguiendo acumular agua y disminuir la escorrentía, reduciendo los problemas de erosión durante la época de lluvias.

**q) Arropar:** labor tradicional basada en volver a cubrir la cepa, cuando la época de lluvias ha pasado, consiguiendo con ello proteger la cepa de las inclemencias meteorológicas del verano.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 4. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas contempladas en la presente Orden serán cofinanciadas en un 75% por el FEADER y en un 25% entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2 letra j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la dotación de la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y el programa presupuestario 71F, capítulo VII.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Medida 10: Agroambiente y Clima contempladas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que presenten una solicitud de ayuda o de participación en el régimen de ayudas en una determinada operación, estén dispuestas a contraer de forma expresa y por el período establecido en la letra g) del artículo 3 los compromisos que para cada tipo de operación se establecen en el Anexo I de esta Orden y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean titulares de las explotaciones agrarias sobre las que solicite la ayuda.
- b) Que las explotaciones agrarias estén inscritas en el registro de explotaciones agrarias y forestales de Andalucía que se establezca al efecto.
- c) Que reúnan las condiciones de admisibilidad que para cada una de las operaciones se establecen en el Anexo I.

2. En atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, se exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello.

[Volver al índice](#)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****Artículo 6. Unidades comprometidas.**

1. A los titulares a los que se apruebe la solicitud de ayuda o de participación en el régimen de ayudas de alguna de las operaciones previstas en el artículo 2 de esta Orden, se les determinará unas unidades comprometidas, sobre las que deberá realizar los compromisos a los que se refiere el Anexo I durante el periodo de compromisos, calculadas de la siguiente forma:

a) Para la operación 10.1.1. "Apicultura para la conservación de la biodiversidad", las unidades comprometidas serán las colmenas determinadas, registradas a **1 de enero del año de la convocatoria**, sobre las que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta Orden.

b) Para la operación 10.1.2. "Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción", las unidades comprometidas serán las UGM de cada una de las razas autóctonas que figuran en el Anexo VI, correspondiente a los animales determinados, que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el Anexo I de esta Orden. Para el cómputo de las UGM, se utilizará la tabla de equivalencias del Anexo VII de la presente Orden.

~~c) Para la operación 10.1.5. "Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales", y para la operación 10.1.8. "Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces", las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente Orden y en su caso, a la superficie determinada de cultivos válidos no elegibles para esta operación según el Anexo III.II, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta Orden.~~

~~e) Para las operaciones 10.1.3 «Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas», 10.1.6 «Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes)», 10.1.7 «Sistemas sostenibles de olivar», 10.1.10 «Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa», 10.1.11 «Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)» y 10.1.12 «Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar», las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente Orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta Orden.~~

~~e) Para las operaciones 10.1.3 "Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas", 10.1.6 "Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes)", 10.1.7 "Sistemas sostenibles de olivar", "10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero", 10.1.10 "Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa", 10.1.11 "Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)" y 10.1.12 "Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar", las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente Orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta Orden.~~

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~e) Para las operaciones 10.1.3 “Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas”, 10.1.6 “Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes)”, 10.1.7 “Sistemas sostenibles de olivar”, “10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero”, 10.1.10 “Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa”, 10.1.11 “Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)”, 10.1.12 “Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar” y 10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes, las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta orden.~~

c) Para las operaciones 10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas, 10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes), 10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar, 10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero, 10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa, 10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes), 10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar, 10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes y 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas, las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta orden.

~~d) Para las operaciones 10.1.7. “Sistemas sostenibles de olivar”, 10.1.11. “Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)” y 10.1.12. “Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar”, las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente Orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I.~~

d) Para las operaciones 10.1.4 «Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano», 10.1.5 «Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales» y 10.1.8 «Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces», las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo III.I de la presente Orden y, en su caso, a la superficie determinada de cultivos válidos no elegibles para estas operaciones según el Anexo III.II, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo I de esta Orden. “

2. La superficie de recintos con coeficiente de riego en SIGPAC, superior a cero, que formen parte de las unidades comprometidas deberán acreditar el uso legal del agua de riego, mediante certificado emitido por la autoridad competente en materia de aguas según la Demarcación Hidrológica de que se trate cuando así sea requerido por la Dirección General de Fondos Agrarios con ocasión de la realización de los controles correspondientes.

3. Cuando las unidades comprometidas se refieran a superficie, ésta quedará definida y fijada al inicio del compromiso en base a las referencias SIGPAC que se identifiquen en la solicitud de ayuda o de participación al régimen de ayudas, no pudiendo ser modificada ni sustituida por otra superficie de igual o similares características agronómicas durante el período que dure el compromiso. Dicha superficie\_

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

comprometida se delimitará por medio de una capa o cobertura generada a partir de la delimitación gráfica presentada con la solicitud de ayuda. Solo será posible el cambio de las referencias por modificaciones catastrales o de SIGPAC.

~~4. Quedan exceptuados de la obligación establecida en el apartado anterior, los cultivos que estén sometidos a rotación de la operación Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. En estos casos los nuevos recintos deberán cumplir con las condiciones de admisibilidad que figuran en el Anexo I de esta Orden, sin que en ningún caso pueda incrementarse el número total de hectáreas comprometidas. La nueva ubicación deberá contar con una puntuación igual o superior a la mínima que, en aplicación de los criterios de selección establecidos en el Anexo IV, determinó el acceso a la ayuda en la convocatoria por la que se admitió su solicitud al régimen de ayudas.~~

4. Quedan exceptuados de la obligación establecida en el apartado anterior, los cultivos que estén sometidos a rotación de la operación 10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales y de la operación 10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes. En estos casos los nuevos recintos deberán cumplir con las condiciones de admisibilidad que figuran en el Anexo I de esta orden, sin que en ningún caso pueda incrementarse el número total de hectáreas comprometidas. La nueva ubicación deberá contar con una puntuación igual o superior a la mínima que, en aplicación de los criterios de selección establecidos en el Anexo IV, determinó el acceso a la ayuda en la convocatoria por la que se admitió su solicitud al régimen de ayudas

5. Las unidades que mantengan compromisos vigentes no podrán optar a una nueva solicitud de ayuda o participación en el régimen de ayudas de la misma operación, hasta haber concluido los cinco años del compromiso plurianual, para evitar la doble financiación prohibida en los Artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 7. Importes máximos subvencionables.

1. A los titulares a los que se apruebe una solicitud de ayuda o participación en el régimen de ayudas de las operaciones reguladas en esta Orden, se les determinará un importe máximo subvencionable al que podrán optar en cada anualidad. Dicho importe se calculará multiplicando las unidades comprometidas, de conformidad con el artículo 6, por los importes unitarios establecidos en el Anexo V, teniendo en cuenta los criterios de degesividad que se detallan en el apartado 3 del presente artículo.

No obstante, respecto a las operaciones 10.1.5 y 10.1.8 en el caso de que se declaren cultivos válidos no elegibles relacionados en el Anexo III.II, para el cómputo del importe máximo subvencionable se considerarán los importes unitarios establecidos en el Anexo V para los cultivos elegibles relacionados en el Anexo III.I.

2. En la operación 10.1.8, programa 2, con objeto de evitar la doble financiación de conformidad con el apartado 6 del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a aquellas explotaciones sujetas a las obligaciones de diversificación de cultivos y/o superficies de interés ecológico para percibir el pago correspondiente a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, les será de aplicación el importe minorado que se establece en el Anexo V, excepto en la zona del Alto Guadiato.

3. Por motivos de la economía de escala para el cálculo del importe máximo subvencionable correspondiente a la solicitud de ayuda se aplicarán los siguientes criterios de degesividad:

##### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

a) En el caso de las operaciones en las que las unidades comprometidas se establezcan con base a hectáreas, serán los siguientes:

Estratos de superficie (ha)	Grupos de cultivos		Porcentaje de degresividad del importe prima
	Cultivos herbáceos (Cultivos COP + leguminosas, excepto arroz)	Resto	
Estrato 1	≤100	≤40	100 %
Estrato 2	>100 y ≤200	>40 y ≤80	60 %
Estrato 3	>200	>80	30 %

Estratos de superficie (ha)	Grupos de cultivos			Porcentaje de degresividad del importe prima
	Cultivos herbáceos (Cultivos COP + leguminosas + barbechos (1), excepto arroz)	Pastos	Resto	
Estrato 1	≤100	≤75	≤40	100 %
Estrato 2	>100 y ≤200	>75 y ≤150	>40 y ≤80	60 %
Estrato 3	>200	>150	>80	30 %

~~(1) La degresividad en barbechos es sólo de aplicación para la Operación 10.1.8. «Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces», en la que son considerados cultivos válidos elegibles.~~

Estratos de superficie (ha)	Grupos de cultivos			Porcentaje de degresividad del importe prima
	Cultivos herbáceos (Cultivos COP + leguminosas + barbechos (1), excepto arroz)	Pastos, barbechos tradicionales con cubierta vegetal y rastrojeras (2)	Resto	
Estrato 1	≤100	≤ 75	≤40	100 %
Estrato 2	>100 y ≤200	>75 y ≤ 150	>40 y ≤80	60 %
Estrato 3	>200	> 150	>80	30 %

(1) La degresividad en barbechos es sólo de aplicación para la Operación 10.1.8. «Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces», en la que son considerados cultivos válidos elegibles.

(2) La degresividad en barbechos tradicionales con cubierta vegetal y rastrojeras se aplicará solo para la Operación 10.1.13. “Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes”, en la que son considerados cultivos válidos elegibles.

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

b) En el caso de las operaciones en las que las unidades comprometidas se establezcan con base a las colmenas, serán los siguientes:

Estratos de colmenas	Apicultura	Porcentaje de degresividad del Importe prima
Estrato 1	≤300	100 %
Estrato 2	>300 y ≤600	60 %
Estrato 3	>600	30 %

c) En el caso de las operaciones en las que las unidades comprometidas, se establezcan con base a UGM no se aplicarán criterios de degresividad.

~~4. En el caso de que el titular sea una entidad asociativa (Cooperativa de trabajo asociado, Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y Sociedad Agraria de Transformación), la degresividad se aplicará al resultado de dividir el total de unidades comprometidas entre el número de personas socias.~~

4. En el caso de que el titular sea una entidad asociativa (cooperativa de trabajo asociado, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y sociedad agraria de transformación de producción), la degresividad se aplicará al resultado de dividir el total de unidades comprometidas entre el número de personas socias.

~~5. Para la operación 10.1.3 «Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas», y para el grupo de cultivos de pastos elegibles según el Anexo III.I de la presente Orden, se deberá tener en cuenta que la superficie admisible de un recinto de pastos permanentes será la superficie determinada del recinto, resultante tras ser aplicado el coeficiente de admisibilidad de pastos que corresponda al recinto, así como las limitaciones que se detallan en el apartado siguiente.~~

~~5. Para las operaciones 10.1.3 «Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas» y 10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes, y para el grupo de cultivos de pastos elegibles según el Anexo III.I de la presente orden, se deberá tener en cuenta que la superficie admisible de un recinto de pastos permanentes será la superficie determinada del recinto, resultante tras ser aplicado el coeficiente de admisibilidad de pastos que corresponda al recinto, así como las limitaciones que se detallan en el apartado siguiente.~~

- 5. Para las operaciones 10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas, 10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiante, y 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas, y para el grupo de cultivos de pastos elegibles, según el Anexo III.I de la presente orden, se deberá tener en cuenta que, la superficie admisible de un recinto de pastos permanentes será la superficie determinada del recinto resultante tras ser aplicado el coeficiente de admisibilidad de pastos que corresponda al recinto, así como, las limitaciones que se detallan en el apartado siguiente.

6. Para la operación 10.1.3 «Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas», la superficie máxima determinada será de 50 hectáreas de superficie de formación adehesada, la cual no podrá ser superior al 50% de la superficie de formación adehesada total de la dehesa.

7. Para la operación 10.1.13 “Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes”, la superficie máxima a subvencionar será de 2 hectáreas por cada Unidad de Ganado Mayor, en adelante UGM, de las especies ganaderas elegibles.

8. Para la operación 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas, la superficie máxima determinada será de 200 hectáreas de

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

superficie de formación adhesionada, donde se realiza el compromiso agroambiental.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

El régimen de incompatibilidades entre las diferentes operaciones definidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima, contemplada en el PDR de Andalucía 2014-2020, y reguladas en la presente Orden, así como éstas con la Medida 11: Agricultura ecológica, contemplada también en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y con otras ayudas con compromisos aún en vigor de los marcos reglamentarios y Programas de Desarrollo Rural anteriores, es el que se establece en el Anexo II de la presente Orden.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 9. Conversión y adaptación de compromisos.

1. Se podrá autorizar la conversión de un compromiso en otro compromiso durante su período de ejecución, conforme al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

- a) la conversión constituya un beneficio importante para el medio ambiente o el bienestar de los animales;
- b) el compromiso vigente se consolide de forma significativa;
- c) el programa de desarrollo rural aprobado incluya los nuevos compromisos en cuestión.

Se contraerá un nuevo compromiso para todo el período especificado en la medida correspondiente, con independencia del período durante el cual el compromiso original ya haya sido ejecutado.

2. Igualmente se podrán autorizar la adaptación de los compromisos durante el período en que estén vigentes, conforme al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, a condición de que la adaptación esté debidamente justificada, teniendo en cuenta la consecución de los objetivos del compromiso original.

La persona beneficiaria deberá cumplir el compromiso adaptado durante el período restante del compromiso original.

Las adaptaciones también podrán consistir en la ampliación de la duración del compromiso.

3. La resolución de los procedimientos de conversión y adaptación de compromisos, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, y se adoptará y publicará en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido el citado plazo, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Contra la resolución citada en el apartado anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de las mismas, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[Volver al índice](#)

## Artículo 10. Modificaciones de compromisos.

~~1. Si durante el período de compromisos, la persona beneficiaria disminuye las unidades inicialmente comprometidas, esta reducción no podrá exceder del 10% de aquéllas. Asimismo, en ningún caso la citada reducción podrá dar lugar a un número de unidades inferior al mínimo establecido en el Anexo I de la presente Orden para cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima. En caso de que la disminución supere el citado límite del 10% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora antes mencionados.~~

~~1. Si durante el período de compromisos, la persona beneficiaria disminuye las hectáreas inicialmente comprometidas, esta reducción no podrá exceder del 10% de aquéllas. Asimismo, en ningún caso la citada reducción podrá dar lugar a un número de hectáreas inferior al mínimo establecido en el Anexo I de la presente Orden para cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima. En caso de que la disminución supere el citado límite del 10% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora que correspondan.~~

~~1. Si durante el periodo de compromisos, la persona beneficiaria disminuye las hectáreas inicialmente comprometidas, esta reducción no podrá exceder del 20% de aquéllas. Asimismo, en ningún caso la citada reducción podrá dar lugar a un número de hectáreas inferior al mínimo establecido en el Anexo I de la presente Orden para cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima. En caso de que la disminución supere el citado límite del 20% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora que correspondan.~~

**1. Si durante el periodo de compromisos, la persona beneficiaria disminuye las hectáreas inicialmente comprometidas, esta reducción no podrá exceder del 20 por ciento de aquéllas. Asimismo, en ningún caso la citada reducción podrá dar lugar a un número de hectáreas inferior al mínimo establecido en el Anexo I de la presente Orden para cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima. En caso de que la disminución supere el citado límite del 20 por ciento se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora que correspondan. A estos efectos en el caso de la apicultura cada colmena se asimilará a una superficie de 2 ha.**

~~2. Sin perjuicio del apartado anterior, se considerará cambio poco significativo la reducción de unidades comprometidas inferior al 10% respecto a las iniciales y por consiguiente se aceptará la modificación sin que proceda la recuperación de las cantidades percibidas por las unidades objeto de reducción.~~

~~2. Sin perjuicio del apartado anterior, se considerará cambio poco significativo la reducción de hectáreas comprometidas inferior al 20% respecto a las iniciales y por consiguiente se aceptará la modificación sin~~

### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

que proceda la recuperación de las cantidades percibidas por las **unidades hectáreas** objeto de reducción.»

3. No se considerará modificación de compromisos el cambio de cultivos elegibles del Anexo III.I de la presente Orden por cultivos válidos no elegibles del Anexo III.II.

4. La resolución del procedimiento de modificación de compromisos, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, y se adoptará y publicará en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido el citado plazo, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Contra la resolución citada en el apartado anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de las mismas, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 11. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. Cuando por motivo de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, no pueda continuarse con los compromisos adquiridos, la persona beneficiaria o su derechohabiente, según se establece en el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, lo notificará por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

2. El pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará sólo a las partes del compromiso para las cuales los costes adicionales o el lucro cesante no se hubieran producido antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales.

3. No se aplicará ninguna retirada en relación con las condiciones de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán sanciones administrativas.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 12. Transferencia de compromisos.

~~1. Si durante el período de compromisos la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, éste podrá asumir los compromisos adquiridos, subrogándose en la condición de persona beneficiaria durante la parte restante de dicho período, o caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo, de conformidad a lo dispuesto en el~~

##### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

artículo 47.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del artículo 4 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

1. Si durante el periodo de compromisos la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, los compromisos adquiridos podrán ser asumidos por esa persona, subrogándose en la condición de persona beneficiaria durante la parte restante de dicho periodo, o caducar, sin que se exija reembolso alguno por el periodo durante el cual el compromiso fuera efectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

~~2. Las personas interesadas en adquirir los compromisos del titular original deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación junto con la solicitud de pago correspondiente según lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 2015, y cumplir lo establecido en el artículo 5 de esta Orden.~~

2. Las personas interesadas en adquirir los compromisos del titular original deberán presentar una solicitud de subrogación, junto con la solicitud de pago correspondiente, en el plazo previsto para la presentación de la Solicitud Única en la Orden de 12 de Marzo de 2015 y cumplir lo establecido en el artículo 5 de esta Orden.

Una vez dictada la resolución por la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados por la que se autoriza la subrogación, será notificada al nuevo titular del expediente así como al anterior, considerándose plenamente eficaces los compromisos adquiridos desde el momento de la de transferencia de la explotación.

No obstante, cuando la transferencia, total o parcial, de la explotación a un tercero no quede acreditada la persona beneficiaria cedente seguirá manteniendo sus compromisos.

~~3. Una vez aceptada la subrogación se considerarán los compromisos plenamente eficaces desde el momento de la solicitud de transferencia por las personas interesadas.~~

3. En el caso de que se trate de una transferencia parcial, se establecerá un módulo de transferencia consistente en un importe medio por las unidades comprometidas que fueron determinadas al cedente teniendo en cuenta todos los grupos de pagos, así como la degresividad aplicada en la determinación de su importe máximo subvencionable, de conformidad con el artículo 7 de la presente orden.

Este módulo de transferencia habrá de tenerse en cuenta, tanto para el cedente como para el cesionario, en la determinación del importe máximo subvencionable correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de sucesivas transferencias por parte del cesionario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el cesionario es nuevo en el régimen, su importe máximo, sus unidades comprometidas, así como su importe medio de transferencia para cada anualidad del periodo de compromisos serán los obtenidos tras la subrogación.

- Si el cesionario ya está en el régimen, su importe máximo será el resultante tras la subrogación más el que ya tuviese determinado con anterioridad, sus unidades comprometidas serán las resultantes de la subrogación más las que ya tuviese comprometidas y su importe medio de transferencia para cada anualidad del periodo de compromisos, se calculará como media ponderada entre los importes de transferencia que ya tuviese asignados y los importes de transferencia obtenidos tras la subrogación.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

4. En el caso de solicitar la caducidad de los compromisos, la solicitud deberá presentarse en el período comprendido entre la fecha en que se produzca la transferencia de la explotación y como máximo hasta los 15 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de la solicitud única inmediatamente posterior a la fecha en la que se produce la transferencia de la explotación. El procedimiento para su resolución será el mismo que se establece para la resolución de subrogaciones en los apartados 6 y 7 de este artículo.

~~4. Cuando la transferencia, total o parcial, de la explotación a un tercero no quede acreditada, la persona beneficiaria cedente seguirá manteniendo sus compromisos.~~

**5. Si como consecuencia del fallecimiento del titular, uno o varios expedientes quedan afectos a varios herederos con motivo de la partición de la herencia, se podrán admitir subrogaciones parciales a favor de cada uno de ellos, una vez acreditada dicha condición, y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad correspondientes a la operación para la que se solicite la subrogación, así como de la liquidación ante la Hacienda Autónoma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

**Asimismo, en los casos en los que la subrogación se produzca por arrendamiento o cesión, los contratos deberán liquidarse ante Hacienda Autónoma del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.**

6. La resolución del procedimiento de transferencia de compromisos, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, y se adoptará y publicará en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido el citado plazo, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. Contra la resolución citada en el apartado anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de las mismas, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

[Volver al índice](#)

### Artículo 13. Cláusula de revisión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la Dirección General de Fondos Agrarios aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas en virtud de la presente orden a fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichos artículos con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos.

La cláusula de revisión cubrirá también las adaptaciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas.

Asimismo, las operaciones emprendidas en virtud de la presente orden que superen el período de programación en curso contendrán una cláusula de revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

2. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por la persona beneficiaria, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

[Volver al índice](#)

**Artículo 14. Registro de prácticas realizadas dentro de los compromisos adquiridos y participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los mismos.**

~~Las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8, de la Medida 10: Agroambiente y Clima, deberán mantener actualizado un registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.~~

~~Igualmente, las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8 (aves en arrozales), participarán en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, equivalente a un sistema de autocontrol. A dichos efectos, las personas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los compromisos agroambientales mediante la verificación efectuada por una entidad de certificación en producción integrada reconocida para tal fin por la CAPDER. Asimismo, tendrá validez como sistema de autocontrol el realizado a través de los servicios técnicos de las agrupaciones de producción integrada (APIS), respecto a los compromisos agroambientales de conformidad con el Anexo IX, una vez verificado por la citada entidad de certificación.~~

~~Las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, 10.1.8 y 10.1.10 (castaño) de la Medida 10: Agroambiente y Clima, deberán mantener actualizado un registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.~~

~~Las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, 10.1.8, 10.1.9 y 10.1.10 de la Medida 10: Agroambiente y Clima, deberán mantener actualizado un registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.~~

Las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, 10.1.8, 10.1.9, 10.1.10 y 10.1.14 de la Medida 10: Agroambiente y Clima, deberán mantener actualizado un registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente orden.

Igualmente, las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, y 10.1.8 (aves en arrozales) participarán en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, equivalente a un sistema de autocontrol. A dichos efectos, las personas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los compromisos agroambientales mediante la verificación efectuada por una entidad de certificación en producción integrada reconocida para tal fin por la CAPDER. Asimismo, tendrá validez como sistema de autocontrol el realizado a través de los servicios técnicos de

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

las agrupaciones de producción integrada (APIs), respecto a los compromisos agroambientales de conformidad con el Anexo IX, una vez verificado por la citada entidad de certificación.

[Volver al índice](#)

### CAPÍTULO III. SOLICITUDES DE AYUDA O PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDA

**Artículo 15. Convocatoria y procedimiento de aprobación de las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas.**

~~1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios~~

~~1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el Anexo IV de esta Orden y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.~~

~~No obstante, excepcionalmente, para el supuesto que el crédito consignado en la convocatoria, para una determinada operación fuera suficiente, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.~~

~~2. A estos efectos, el importe global por cada solicitud de ayuda para el periodo de compromisos (5 años) se calculará multiplicando por 5 el importe máximo subvencionable, determinado conforme al artículo 7 de esta Orden, salvo en el caso de la operación 10.1.8, programa 2, que se calculará de la siguiente manera:~~

~~— Alto Guadiato: el importe máximo subvencionable, determinado conforme al artículo 7 de esta Orden, se multiplicará por 3, debido a la obligación de mantenimiento de barbecho durante 2 de los 5 años del periodo de compromisos.~~

~~— Resto de zonas: el importe máximo subvencionable, determinado conforme al artículo 7 de esta Orden, se multiplicará por 4, debido a la obligación de mantenimiento de barbecho durante un año de los 5 años del periodo de compromisos.~~

~~3. Una vez aprobada la solicitud de participación en el régimen de ayudas regulado en esta Orden, las personas beneficiarias deberán presentar solicitudes de pago anuales conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Orden.~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.**

**2. A estos efectos, el importe global por cada solicitud de ayuda para el periodo de compromisos (5 años) se calculará multiplicando por 5 el importe máximo subvencionable, determinado conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.**

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 16. Plazo y lugar de presentación de la solicitud de ayuda.**

1. Con relación al plazo de presentación de la solicitud de ayuda, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de marzo de 2015.

2. Tanto las solicitudes de ayuda o participación en el régimen de ayudas como la documentación adjunta, y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente Orden, se presentarán preferentemente de forma telemática, mediante las herramientas informáticas disponibles a través de las Entidades Reconocidas firmantes del convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 17. Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda.**

1. Con la solicitud de ayuda deberá adjuntarse, la documentación prevista en el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, a excepción de la documentación a que se refieren las letras d) y f) del apartado 2 y el apartado 3 del citado artículo.

2. Además, junto a la solicitud de ayuda deberá presentarse la documentación especificada en el Anexo VIII de la presente Orden, según el tipo de persona solicitante.

3. En el caso de que la documentación requerida ya obre en poder de la Dirección General de Fondos Agrarios, se deberá indicar en la campaña que fue presentada, siempre y cuando la misma siga en vigor y no hayan variado los datos reflejados en dicha documentación, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, deberá procederse de nuevo a la presentación junto

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

con la solicitud anual de pago, de la documentación relacionada en los apartados anteriores, que haya sido objeto de variación.

[Volver al índice](#)

## Artículo 18. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de las solicitudes de ayuda corresponderá a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en adelante Delegación Territorial, en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación, y en caso de no disponer de superficie, en la provincia donde se encuentre el municipio del Código de la explotación apícola o la provincia donde se encuentre el mayor número de UGM de razas autóctonas según los Códigos de explotación declarados para esa operación.

2. La Delegación Territorial correspondiente, procederá al examen de las solicitudes de ayuda, y si estas no reunieran los requisitos exigidos, requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días hábiles, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3. Examinadas las solicitudes de ayuda, las Delegaciones Territoriales, remitirán al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios un informe que incluirá la relación de solicitudes que han superado el trámite de subsanación de solicitudes de ayuda.

4. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios será el encargado de realizar la evaluación previa, emitiendo una propuesta provisional de resolución que contendrá:

~~a) La relación de personas que según los criterios de selección, establecidos en el Anexo IV de la presente Orden, han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, con reflejo de las operaciones y la cuantía máxima subvencionable. Serán beneficiarias provisionales las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen en la evaluación previa una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias de la subvención.~~

~~a) La relación de personas que según los criterios de selección, establecidos en el Anexo IV de la presente Orden, han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, con reflejo de las operaciones y la cuantía máxima subvencionable. Serán beneficiarias provisionales las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen en la evaluación previa una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias de la subvención, que en todo caso deberá ser de al menos 1 punto.~~

a) La relación de personas que según los criterios de selección, establecidos en el Anexo IV de la presente Orden, han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, con reflejo de las operaciones y la cuantía máxima subvencionable. Serán beneficiarias provisionales las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen en la evaluación previa una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias de la subvención.

### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos de admisibilidad bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de los criterios de selección, establecidos en el Anexo IV de la presente Orden y en base al presupuesto disponible que figura en la convocatoria. Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos de admisibilidad exigidos, no hayan obtenido la puntuación mínima necesaria para ser beneficiaria provisional, respecto a las cuales se indicarán las operaciones y el número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.~~

~~b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos exigidos, bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de los criterios de selección establecidos en el Anexo IV de la presente Orden y en base al presupuesto disponible que figura en la convocatoria. Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiaria provisional, respecto a las cuales se indicarán las operaciones y el número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas, siempre que obtengan al menos 1 punto.~~

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos exigidos, bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de los criterios de selección establecidos en el Anexo IV de la presente Orden y en base al presupuesto disponible que figura en la convocatoria. Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiaria provisional, respecto a las cuales se indicarán las operaciones y el número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabarán resultando beneficiarias definitivas.

Asimismo, el Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

5. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, que no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios concederá, un plazo de 10 días hábiles, para que, en un único documento, las personas beneficiarias provisionales y suplentes con arreglo a la propuesta provisional de resolución, aleguen y presenten la documentación que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las Delegaciones Territoriales analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y en el plazo de 10 días hábiles tras la finalización del mismo, remitirán un nuevo informe que incluirá el resultado del mismo. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento presentará a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios una propuesta definitiva de resolución, que no podrá incluir más operaciones ni unidades comprometidas de las que puedan ser cubiertas por el crédito establecido en la convocatoria.

[Volver al índice](#)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**Artículo 19. Resolución de las solicitudes de ayuda.**

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, y deberán especificar que las operaciones son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el PDR de Andalucía 2014-2020 dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDR.
2. El plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, deberá contener la indicación expresa de que la concesión de la ayuda está sujeta a la condición suspensiva de la aprobación definitiva, por la Comisión Europea, del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, 2014-2020, así como que no podrá efectuarse ningún pago de las ayudas hasta dicha aprobación. De igual modo, deberá contener la mención de que las personas beneficiarias quedarán sujetas a las responsabilidades relativas al reconocimiento del apoyo del FEADER a la operación en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo y a la información al público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos de la parte primera del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) N o 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
4. De acuerdo con el artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución deberá contener, además, la obligación de la persona beneficiaria de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
5. Contra la Resolución de las solicitudes de ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

[Volver al índice](#)

**Artículo 20. Notificación y publicación de la resolución de las solicitudes de ayuda.**

~~1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y de sus Delegaciones Territoriales, así como en la página Web de la citada Consejería, <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/solicitud-unica/ayudas-agroambientales/index.html> en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de~~

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirán los mismos efectos.~~

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, serán publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que se indica a continuación. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirán los mismos efectos:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/suaa.html>

2. Siempre que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónica, las notificaciones que deban cursarse personalmente se podrán practicar por ese medio en la sede electrónica que se le haya asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud única figura un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 21. Aceptación y renuncia de las resoluciones de las solicitudes de ayuda.**

1. La aceptación por parte de la persona beneficiaria de los compromisos que establece la presente Orden se entenderá plenamente eficaz si tras la publicación de la resolución de concesión de la ayuda no presenta renuncia a la misma en un plazo de diez días hábiles.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11 sobre las circunstancias excepcionales y fuerza mayor, la renuncia en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses de demora correspondientes en materia de subvenciones según el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. La determinación del período de tiempo para el cómputo de los intereses de demora será el que determine en cada momento la normativa vigente.

[Volver al índice](#)

### **CAPÍTULO IV. SOLICITUDES DE PAGO.**

#### **Artículo 22. Solicitudes de pago.**

1. Las personas solicitantes que obtengan una resolución favorable de participación en el régimen de ayudas reguladas en esta Orden, deberán presentar una solicitud de pago durante cada uno de los años del período de compromiso definido en el artículo 3, letra g) de esta Orden, por las unidades comprometidas en virtud del artículo 6, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden y, en su caso, la documentación a que se refiere el apartado tercero del artículo 17 de la misma.

2. Con respecto al plazo y lugar de presentación de la solicitud de pago será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de esta Orden.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionales.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

3. En el caso de la operación 10.1.5 la persona beneficiaria presentará la decisión de siembra de leguminosa y/o crucífera, a la Delegación Territorial correspondiente a través del impreso establecido al efecto, en el periodo comprendido del **1 al 30 de septiembre del año en el que se solicite el pago**, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

**[Acuerdo campaña 2015]** Según el Acuerdo de 28/09/2015, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, **acuerda ampliar para la Campaña 2015**, el plazo establecido en el apartado tercero del artículo 22 de la esta Orden y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **en 10 días naturales.**

**[Acuerdo campaña 2016]** Según el Acuerdo de 30/09/2016, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, **acuerda ampliar para la Campaña 2016**, el plazo establecido en el apartado tercero del artículo 22 de la esta Orden y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **en 10 días naturales.**

**[Acuerdo campaña 2022]** Según el Acuerdo de 22/09/2022, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, **acuerda ampliar para la Campaña 2022**, el plazo establecido en el apartado tercero del artículo 22.3 de la esta Orden y de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **en 10 días naturales.**

4. En el caso de la operación 10.1.8 la persona beneficiaria presentará la decisión de realizar barbecho a la Delegación Territorial correspondiente a través del impreso establecido al efecto, en el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año anterior al que se declare el barbecho en la solicitud de pago, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

4bis. En el caso de la operación 10.1.8.2. Aves en arrozales, la persona beneficiaria debe comunicar la decisión de llevar a cabo la inundación invernal a la Delegación Territorial en el impreso establecido al efecto, en el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año de solicitud, con indicación de los recintos que se mantendrán inundados tras la cosecha de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

**[Acuerdo campaña 2022]** Según el Acuerdo de 28/10/2022, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, **acuerda ampliar para la Campaña 2022**, el plazo establecido en el apartado 4) bis del artículo 22.3 de la esta Orden y de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **en 10 días naturales.**

5. En cada anualidad, el cálculo del importe del pago se realizará teniendo en cuenta el resultado de aplicar los siguientes factores:

a) las unidades declaradas en la solicitud de pago, que coincidan con las que resulten comprometidas respecto de la solicitud de ayuda. Estas unidades se ajustarán, teniendo en cuenta las unidades comprometidas, a los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno del sistema integrado de gestión y control, así como los controles para la verificación requisitos, condiciones de admisibilidad y compromisos establecidos en el Anexo I de esta Orden. En el caso de la operación 10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad, el número de unidades se ajustará además a las colmenas identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente solicitud de pago. De igual modo, para la operación 10.1.2 Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción, el número de UGM se ajustará a las que estén correctamente

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de **1 de enero del año de la correspondiente solicitud de pago.**

b) los importes unitarios de las primas establecidos en el Anexo V, en función de los cultivos elegibles, colmenas o UGM de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, según el Anexo III.I y teniendo en cuenta los criterios de degresividad establecidos en el artículo 7.3 de esta Orden.

En todo caso, el importe del pago estará limitado por el importe máximo subvencionable determinado de conformidad con el citado artículo 7.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, si la persona que haya obtenido una resolución favorable de participación en el régimen de ayudas reguladas en esta Orden no presentara durante alguno de los años del periodo de compromisos la correspondiente solicitud de pago, no tendrá derecho al pago de esa anualidad, no obstante, las unidades comprometidas serán objeto de los controles administrativos y sobre el terreno del Sistema Integrado de Gestión y Control, así como los controles para la verificación de admisibilidad y compromisos citados en el artículo 5 y en el Anexo I.

7. Asimismo, la falta de presentación de dicha solicitud durante dos años de compromiso dará lugar a la pérdida de la ayuda, estando la persona beneficiaria obligada a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora, establecido en materia de subvenciones, quedando excluido del programa para la operación u operaciones respecto a las que no hubiese presentado la correspondiente solicitud de pago.

8. Si las solicitudes de pago presentadas no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en la forma establecida en el apartado segundo del artículo 18 de la presente Orden.

9. Respecto a la notificación y publicación de los actos que deban comunicarse a las personas beneficiarias como consecuencia de la presentación de las solicitudes de pago se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Orden.

10. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de pago será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido por el artículo 75 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para el pago de cada régimen de ayuda solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

[Volver al índice](#)

## CAPÍTULO V. MODIFICACIONES, CORRECCIONES, RETIRADA Y PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO, DE LA SOLICITUD DE AYUDA O DE LA SOLICITUD DE PAGO

### Artículo 23. Modificaciones de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago.

~~1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 15 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, hasta la fecha de 15 de junio del año de presentación de la solicitud, podrán incluirse o modificarse parcelas agrarias en la solicitud de ayuda o la solicitud de pago, a condición de que se cumplan los requisitos de las operaciones de desarrollo rural de que se trate. Podrán introducirse~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~en las mismas condiciones modificaciones del uso o del régimen de dichas operaciones respecto de las distintas parcelas agrarias ya declarados en las referidas solicitudes. Cuando las modificaciones indicadas anteriormente repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, tales documentos podrán modificarse en consecuencia.~~

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, hasta la fecha de 31 de mayo del año de presentación de la solicitud y excepcionalmente hasta la fecha de 15 de junio para el año 2015, teniendo en cuenta el Reglamento de ejecución

(UE) 2015/747 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, podrán incluirse o modificarse parcelas agrarias en la solicitud de ayuda o la solicitud de pago, a condición de que se cumplan los requisitos de las operaciones de desarrollo rural de que se trate. Podrán introducirse en las mismas condiciones modificaciones del uso o del régimen de dichas operaciones respecto de las distintas parcelas agrarias ya declarados en las referidas solicitudes. Cuando las modificaciones indicadas anteriormente repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, tales documentos podrán modificarse en consecuencia.

2. Cuando la Dirección General de Fondos Agrarios ya haya informado a la persona beneficiaria de algún caso de incumplimiento en su solicitud de ayuda o solicitud de pago, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones contempladas en el apartado 1 respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 24. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones.**

1. Una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

2. Cuando se haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a las personas beneficiarias en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 25. Corrección y modificación de errores manifiestos.**

1. Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la Dirección General de Fondos Agrarios sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

2. La Dirección General de Fondos Agrarios solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en el párrafo primero.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 26. Presentación fuera de plazo.

1. Salvo en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, la presentación de una solicitud de ayuda o de pago de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, después de la finalización del plazo establecido dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil de los importes a los que la persona beneficiaria hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado.
2. Si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda a la persona beneficiaria.

[Volver al índice](#)

### CAPÍTULO VI. CONTROLES.

#### Artículo 27. Controles administrativos y sobre el terreno de la solicitud de ayuda y de pago.

1. Las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas y de pago serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y condiciones de admisibilidad del Anexo I para cada operación, así como a los controles del sistema integrado de gestión y control, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
2. Las solicitudes de pago serán sometidas a los controles administrativos y sobre ~~el terreno necesarios~~ **los terrenos necesarios** para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo I para cada operación.
3. La persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios establecerá un plan de controles sobre el terreno, conforme a lo establecido en el artículo 32 del citado Reglamento, en el que se determinará que las solicitudes se controlarán sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.
4. Si como consecuencia de la realización de los controles establecidos en los apartados anteriores, se detectara la existencia de irregularidades en las citadas solicitudes, se pondrá de manifiesto a las personas solicitantes para que en un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince, realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en la forma establecida en el apartado 5 del artículo 18 de la presente Orden.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 28. Línea de base.

1. De conformidad, con el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la ayuda a las operaciones incluidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima únicamente se concederá para compromisos que impongan mayores exigencias que las siguientes normas obligatorias:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

- a) Condicionalidad (Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013)
- b) Criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.
- c) Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 29. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas.**

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas o animales solicitados y los determinados, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 y 31 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 respectivamente.
2. En caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad, distintos de la superficie o del número de animales, así como otros compromisos, y requisitos obligatorios pertinentes para cada uno de ellos, que constituye la línea base definida en el artículo 28 de esta Orden, y cuando se trate de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente será de aplicación el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, relativo a reducciones y exclusiones.
3. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo estipulado en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
4. Mediante resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios, se harán públicos los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones con relación a las medidas de desarrollo rural, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, para el período 2014/2020, gestionadas por la Dirección General de Fondos Agrarios.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 30. Procedimiento de recuperación de pagos indebidos.**

1. El procedimiento de recuperación de pago de lo indebido se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, por el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como por las disposiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 31. Procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a penalizaciones administrativas motivadas por sobredeclaraciones.**

##### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a las penalizaciones administrativas motivadas por las sobredeclaraciones establecidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, que completa al Reglamento (UE) 1306/2013, será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.~~

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a las penalizaciones administrativas motivadas por las sobredeclaraciones establecidas en los artículos 19 y 31 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de 11 de marzo, que completa al Reglamento (UE) núm. 1306/2013, será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

[Volver al índice](#)

## Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden se regirán por la normativa comunitaria y por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, sobre atribución a determinados órganos de competencias en materia de subvenciones financiados por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora.

[Volver al índice](#)

## CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE DATOS

### Artículo 33. Publicación de datos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 111 de dicha norma, la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden, se hará pública en la página Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, antes del 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de la solicitud única.

### Disposición adicional primera. Convocatoria para el año 2015.

1. En el año 2015 serán objeto de convocatoria pública las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se mencionan en el artículo 2 de la presente Orden.

2. En el año 2015, se entenderá que con la solicitud de participación en el régimen de ayudas reguladas en esta Orden se está solicitando el pago del primer año simultáneamente con la solicitud de concesión de la ayuda, respecto a las operaciones convocadas en virtud de la presente Orden.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y finalizará el mismo día que el plazo establecido para la presentación de la solicitud única. En caso de que con anterioridad al citado plazo, se haya presentado la solicitud única, las personas solicitantes deberán señalar la referencia correspondiente a dicha solicitud única.

4. La dotación presupuestaria para el periodo de compromisos de 5 años, de cada una de las operaciones que se convocan en esta Orden y que se detallan en el artículo 2, condicionada a la aprobación definitiva por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es la siguiente:

Medida	Operación	Posición presupuestaria	Dotación
Medida 10: Agroambiente y Clima	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	34.688.450,00
	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	10.137.185,00
	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	85.785.922,00
	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	86.119.045,00
	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	22.400.955,00
	10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	3.210.698,00
	10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar	G/71F/74400/98; G/71F/76400/98; G/71F/77400/98; G/71F/78400/98	8.020.258,00

5. El crédito máximo disponible para esta convocatoria es el siguiente:

Importe: 250.362.513 euros.

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**6. No obstante, la dotación presupuestaria a la que se refiere el apartado cuatro de esta disposición adicional, podrá ser objeto de variación como consecuencia de las modificaciones que en su caso se lleven a cabo en la programación de las operaciones de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.**

[Volver al índice](#)

#### **Disposición adicional segunda. Régimen de control.**

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los expedientes de ayudas correspondientes a las operaciones reguladas en esta Orden estarán sometidos en la totalidad de su gestión de gasto y de pago al control financiero permanente previsto en el artículo 94 del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

[Volver al índice](#)

#### **Disposición transitoria primera. Cláusula suspensiva hasta la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.**

1. Las ayudas previstas en la presente Orden estarán condicionadas a la aprobación definitiva, por la Comisión Europea, del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el que se incluyen las operaciones previstas en la presente Orden.

2. Como consecuencia de lo anterior las resoluciones de participación en el régimen de ayudas que se adopten, quedarán sujetas a la condición suspensiva en tanto se produzca la referida aprobación, la cual, en su caso, será notificada a las personas interesadas.

3. Asimismo, en caso de que tras la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural se establezcan cambios respecto a los requisitos, condiciones de admisibilidad, compromisos, primas y criterios de selección, establecidos en el anexo IV, deberán ser tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas, pudiendo las personas beneficiarias aceptar las resoluciones que se dicten tras dicha aprobación definitiva, o renunciar a ellas, en virtud del artículo 21 de esta Orden, sin que haya lugar a la realización de nueva convocatoria.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, los nuevos requisitos, compromisos, primas y criterios de selección, serán objeto de regulación mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se efectuará la modificación de la presente.

5. De conformidad con lo anterior, hasta la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, no podrá realizarse ningún pago de las ayudas establecidas en la presente Orden.

[Volver al índice](#)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**Disposición transitoria segunda. Fecha de Inscripción en Registros Oficiales para el año 2015.**

1. A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente Orden para las operaciones 10.1.5, 10.1.7. y 10.1.8 “Aves en arrozales”, la condición de admisibilidad relativa a que la persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de cultivos elegibles, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, se entenderá cumplido, cuando la citada Agrupación de Producción Integrada se encuentre inscrita o haya solicitado su inscripción **antes del 15 de junio de 2015**. En ese sentido, el plazo para comunicación de modificaciones o nuevas inscripciones de operadores de cultivos elegibles al mencionado Registro se fijará así mismo en el 15 de junio de 2015. En el caso de las personas solicitantes de la operación 10.1.5, que durante el año 2015 se encuentren llevando a cabo rotación de cultivos elegibles, deberán igualmente aparecer como productores de un operador API de alguno de dichos cultivos, indicando en su solicitud de inscripción o modificación al registro de Producción Integrada de Andalucía al estado “en rotación”.

2. A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente Orden para las operaciones 10.1.11 y 10.1.12, las condiciones de admisibilidad relativas a que la persona solicitante y la explotación agraria por la que solicita ayuda estén inscritos en el Sistema de Información sobre la producción ecológica en Andalucía, (SIPEA), a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, serán exigidos respecto a la **fecha de 15 de junio de 2015**.

3. A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente Orden para operaciones 10.1.1, el criterio de selección, de estar inscrita, la persona solicitante, en SIPEA como operador ecológico a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007, establecido en el Anexo IV de esta Orden, será exigido respecto a la fecha de **1 de marzo de 2015**.

4. El requisito relativo a la inscripción de las explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con relación a las operaciones 10.1.1 y 10.1.2, así como para ésta última la exigencia de pertenecer a una asociación de criadores oficialmente reconocida que registra el libro genealógico y el programa de mejora de la raza, será exigido respecto a la fecha de **1 de marzo del 2015**. Asimismo, las colmenas y UGM comprometidas, serán las registradas en SIGGAN a igual fecha.

~~5. En relación a la operación 10.1.1, la persona solicitante deberá declarar en su solicitud las coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) recogidas en el Libro de Registro de Explotación Apícola a fecha 1 de marzo de 2015, como cumplimiento del compromiso de la obligación de identificar con coordenadas UTM el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) para su posterior incorporación de dicha información a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN) a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero (PIGAN).~~

5. En relación a la operación 10.1.1, la persona solicitante deberá declarar en su solicitud las coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) correspondientes a cada uno de los asentamientos que figuren anotados en el Libro de Registro de Explotación Apícola a fecha 1 de marzo de 2015, como cumplimiento del compromiso de la obligación de identificar con coordenadas UTM el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) para su posterior incorporación de dicha información a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN) a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero (PIGAN).

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

[Volver al índice](#)**Disposición transitoria tercera. Compromisos contraídos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.**

De conformidad con el artículo 1, apartado 2, inciso d de la Orden de 12 de marzo de 2015, las personas beneficiarias que mantengan compromisos en vigor, correspondientes a las Submedidas Agroambientales concedidas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, podrán continuar con los mismos, en tanto no finalicen los compromisos adquiridos.

[Volver al índice](#)**Disposición transitoria cuarta. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía.**

Mientras que el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía no se encuentre en funcionamiento, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 5, se considerará que las personas beneficiarias cumplen con el requisito de estar inscrito en dicho registro si se encuentran inscritos en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), creado mediante el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

[Volver al índice](#)**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, y en particular la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos en vigor que aún no hayan finalizado

[Volver al índice](#)**Disposición final primera. Adaptación normativa.**

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el ámbito de su competencia, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la presente Orden a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal.

~~2. El régimen relativo al compromiso correspondiente a la asistencia a jornadas formativas establecido en el Anexo I para el caso de las operaciones 10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8, será determinado mediante Resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios.~~

2. El régimen relativo al compromiso correspondiente a la asistencia a jornadas formativas establecido en el Anexo I para el caso de las operaciones 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7 y 10.1.8 será determinado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

[Volver al índice](#)**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

[Volver al índice](#)

Sevilla, 26 de mayo de 2015.  
Rural.

La Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo

Elena Víboras Jiménez

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

## ANEXO I: Condiciones de admisibilidad que deberán cumplirse durante todo el periodo de compromisos y compromisos de las distintas operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima

### SUBMEDIDA 10.1. PAGOS POR COMPROMISOS AGRARIOS Y AMBIENTALES.

#### OPERACIÓN 10.1.1. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:

##### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

Explotaciones apícolas inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.

##### B. COMPROMISOS:

1. Mantener colmenares no superiores a 80 colmenas con al menos una distancia de 1 kilómetro con otros colmenares del mismo apicultor.

2. Disponer de un mínimo de 150 colmenas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

~~3. Mantener las colmenas de la explotación en zona de acogida, permitiéndose que hasta un 80% de las mismas se puedan mantener durante seis meses en zonas agrícolas. Se considera superficie de acogida toda la superficie con vegetación natural de Andalucía, excluyendo los cultivos agrícolas, identificándose dicha superficie en SIGPAC con uso FO, PA, PR y PS, u otros usos siempre y cuando el colmenar quede a una distancia inferior de 500 metros de un recinto de uso SIGPAC de los referidos anteriormente.~~

3. Mantener las colmenas de la explotación en zona de acogida, permitiéndose que hasta un 80% de las mismas se puedan mantener durante seis meses en zonas agrícolas. Se considera superficie de acogida toda la superficie con vegetación natural de Andalucía, excluyendo los cultivos agrícolas, identificándose dicha superficie en SIGPAC con uso FO, PA, PR y PS, u otros usos siempre y cuando el colmenar quede a una distancia inferior de 500 metros de un recinto de uso SIGPAC de los referidos anteriormente, siempre que en el caso de zonas con cultivo agrícolas éstas no estén en floración o en el caso de cultivos permanentes sean especies principalmente de polinización anemófila o que no exista cultivo agrícola. Esta distancia se justifica ante las dificultades técnicas de acceso y/o asentamiento de colmenares en muchas zonas de acogida.

~~4. Obligación de identificar con coordenadas UTM, en el sistema de referencia ETRS89, el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) a fecha del último día de cada trimestre de los años de compromiso e incorporar dicha información a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN) a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero (PIGAN). Dicha incorporación se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.~~

4. Obligación de identificar con coordenadas UTM, en el sistema de referencia ETRS89, el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) a fecha del último día de cada trimestre de los años de compromiso e incorporar dicha información, a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN), a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero

##### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

(PIGAN) o mediante la presentación de comunicación, preferentemente en el Registro de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) donde se encuentren ubicados el mayor número de colmenas. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha incorporación se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

[Volver al índice](#)

## **OPERACIÓN 10.1.2. MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:**

### **A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:**

1. Explotaciones inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía a fecha **1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.**
2. Pertener a la asociación de criadores oficialmente reconocida que gestiona el libro genealógico y el programa de mejora de la raza a fecha **1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.**

### **B. COMPROMISOS:**

1. Mantenimiento de animales reproductores de raza pura inscritos en el libro genealógico de razas en peligro de extinción. El número de efectivos mínimo permitido de estos reproductores se indica en el Anexo VI.
2. Participación en el programa de cría en pureza de razas autóctonas en peligro de extinción e inscripción de la descendencia en los registros correspondientes del libro genealógico de la raza.
- ~~3. Cría en sistema de raza pura durante todo el periodo e inscripción de los animales nacidos en el registro de la raza, con un promedio mínimo de descendientes inscritos en Libro Genealógico por hembra reproductora y año en la explotación de: 0,4 en bovino, 0,6 en ovino/caprino y de 7 en porcino; atendiendo a la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza.~~
3. Cría en sistema de raza pura durante todo el periodo e inscripción de los animales nacidos en el registro de la raza, con un promedio mínimo de descendientes inscritos en Libro Genealógico por hembra reproductora y año en la explotación de 0,3 en bovino, 0,45 en ovino/caprino y de 7 en porcino; atendiendo a la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza.

[Volver al índice](#)

## **OPERACIÓN 10.1.3. CONSERVACIÓN Y MEJORA DE PASTOS EN SISTEMAS DE DEHESAS:**

### **A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:**

1. Explotaciones de dehesa que se encuentren inscritas en el censo de la Dehesa, desde fecha anterior a la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de ayudas.
2. Superficie mínima de actuación de 10 hectáreas de formación adhesionada.

### **B. COMPROMISOS:**

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**Actuación 1. Siembra de pratenses, abonado y secuestro temporal del pastoreo: Se realizará la siembra de mezcla de especies pratenses para mejorar la calidad del suelo y capacidad de retención de agua en la dehesa, incrementar la biodiversidad y disminuir el riesgo de erosión. Los compromisos específicos de esta actuación serán los siguientes:**

1. Mantenimiento de una carga ganadera entre 0,1 y 1 UGM/hectárea en la superficie admisible de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental.
2. Incorporación de abonado fosfatado en la superficie de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental, a unas dosis mínimas equivalentes de superfosfato de cal al 18 % de 200 Kg/ha el primer año de actuación, y de 150 Kg/ha del segundo al quinto año.
3. Siembra de especies pratenses en el primer año del periodo de compromiso, sobre superficie de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental. Se podrá utilizar para la siembra una mezcla de especies, siempre que incluya al menos una especie de leguminosa pratense a una dosis mínima de 20 Kg. leguminosa/ha.
4. Establecimiento zona de secuestro temporal al pastoreo en la superficie la formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental durante el primer año de compromiso, con la finalidad de favorecer el nacimiento e implantación de las especies pratenses, desde el 15 octubre al 15 de diciembre del año de compromiso de presentación de la solicitud de ayuda.
5. Establecimiento zona de secuestro temporal al pastoreo en la superficie de dehesa donde se realiza el compromiso ambiental, con la finalidad de favorecer el semillado de las especies pratenses, desde el 15 de abril al 15 de junio en cada uno de los años de compromiso siguientes al de presentación de la solicitud de ayuda.

**Actuación 2. Abonado y secuestro temporal del pastoreo: Se realizarán operaciones que optimicen la regeneración de los pastos naturales de las dehesas, poblados de especies espontáneas, entre las que predominan las herbáceas anuales para mejorar la calidad del suelo y capacidad de retención de agua en la dehesa, incrementar la biodiversidad y disminuir el riesgo de erosión. Los compromisos específicos de esta actuación serán los siguientes:**

1. Mantenimiento de una carga ganadera entre 0,1 y 1 UGM/hectárea en la superficie admisible de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental.
2. Incorporación de abonado fosfatado en la superficie de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental, a unas dosis mínimas equivalentes de superfosfato de cal al 18 % de 200 Kg/ha el primer año de actuación, y de 150 Kg/ha del segundo al quinto año. Si el tipo de abonado utilizado es compatible con la producción ecológica esta actuación podría compatibilizarse con las operaciones de conversión y/o mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
3. Establecimiento zona de secuestro temporal al pastoreo en la superficie de dehesa donde se realiza el compromiso ambiental, con la finalidad de favorecer el semillado de las especies pratenses, desde el 15 de abril al 15 de junio en cada uno de los años de compromiso siguientes al de presentación de la solicitud de ayuda.

**Actuación 3. Secuestro temporal del pastoreo: Se establecerá una zona de secuestro temporal del pastoreo en época de semillado del pasto espontáneo. Esta actuación es compatible con las operaciones de conversión y/o mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Los compromisos específicos de esta actuación serán los siguientes:**

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

1. Mantenimiento de una carga ganadera entre 0,1 y 1 UGM/hectárea en la superficie admisible de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental.
2. Establecimiento zona de secuestro temporal al pastoreo en la superficie de dehesa donde se realiza el compromiso ambiental, con la finalidad de favorecer el semillado de las especies pratenses, desde el 15 de abril al 15 de junio en cada uno de los años de compromiso siguientes al de presentación de la solicitud de ayuda.

Para las tres actuaciones anteriores de esta operación, la carga ganadera se considerará como media anual de la explotación, teniendo en cuenta los efectivos por año natural y hectáreas de superficie admisible.

Para el cálculo de la carga ganadera se utilizará la tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (en adelante UGM) establecida en el Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, recogida en el Anexo VII de la presente Orden.

A efectos de verificación del cumplimiento de los compromisos indicados para la actuación 1, en los puntos 2 y 3 y para la actuación 2, en el punto 2, los solicitantes deberán presentar **antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de pago**, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie, en el ámbito territorial donde se encuentre la mayor parte de los animales, las facturas de compra de las semillas y abonos correspondientes, así como copia del registro documental **durante todos los años del periodo de compromisos**, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.

En el caso de solicitud de la actuación 1, punto 3, para las superficies comprometidas que se encuentren ubicadas dentro de los Espacios Naturales Protegidos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que resulte de aplicación, siendo preceptivo con carácter previo informe técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre viabilidad de las acciones, de conformidad con la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Para el resto de superficies, que puedan tener la consideración de terrenos forestales según la vigente ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, o normativa que la sustituya, se precisará, previamente a la concesión de esta ayuda, informe técnico sobre la viabilidad de las acciones expedido por la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los informes previstos en el párrafo anterior, deberán ser **presentados antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de ayuda**, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie, en el ámbito territorial donde se encuentre la mayor parte de los animales.

[Volver al índice](#)

## OPERACIÓN 10.1.4. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE SECANO:

### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. La persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de cultivos elegibles, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado en el

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

2. Disponer de una explotación agraria con superficie de secano con los cultivos elegibles para esta operación. Los cultivos elegibles en esta operación son los siguientes: Cultivos COP (cereales, oleaginosas y proteaginosas) y leguminosas.

### **3. Pendiente media del recinto superior al 8%.**

4. Superficie de secano mínima de 1 hectárea (considerando la superficie total de cultivos elegibles acogidos a la operación).

#### **B. COMPROMISOS:**

1. Las parcelas agrícolas declaradas, en la solicitud de pago, con cultivos elegibles para esta operación deberán obtener la correspondiente certificación en producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre.

2. La asistencia por parte del agricultor al menos a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, que tendrán que realizarse dentro de los cuatro primeros años del período de compromiso.

3. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, acreditada a través de una entidad de certificación en producción integrada, reconocida para tal fin.

4. La realización de siembra directa, acompañada del mantenimiento de los restos de los cultivos herbáceos de secano sobre el suelo.

5. Implantación y gestión de márgenes multifuncionales.

#### **C. COMPROMISOS GENERALES RELATIVOS AL MARGEN MULTIFUNCIONAL:**

1. Los márgenes cubrirán una superficie del 5% de la explotación (definida como superficie cultivada con los cultivos elegibles más el margen), con una anchura mínima de 1,5 metros. En las explotaciones situadas en zonas RAMSAR esta superficie será del 10%. En los casos de agricultores que deban cumplir con el “greening” estos márgenes podrán computar para dicho cumplimiento.

2. En el año de solicitud de la ayuda el productor establecerá en su declaración el número de hectáreas comprometidas en función de la superficie que declare con los cultivos elegibles para esta operación.

3. Igualmente, en el año de solicitud de la ayuda se determinará gráficamente el margen multifuncional para el número de hectáreas comprometidas, referidas en el apartado anterior, y el margen deberá establecerse de forma perimetral a los cultivos elegibles hasta cubrir la superficie exigida. En el caso de que el recinto tenga cursos de agua (uso AG en el SIGPAC), se establecerá obligatoriamente de forma paralela a los mismos, a partir de la franja obligatoria de 5 metros de ancho que establece la normativa vigente en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales agrarias en estas áreas y/o entornos (márgenes de los ríos)”.  
4. El margen se mantendrá invariable durante los años del periodo de compromisos, tanto en su superficie como en su localización, si bien, como excepción, en casos debidamente justificados, se podrá permitir el

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

cambio de ubicación del mismo. En estos casos el productor estará obligado a implantarlo de nuevo sin compensación por ello y sólo se permitiría un cambio por el período de compromiso.

#### D. COMPROMISOS RELATIVOS A LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MARGEN MULTIFUNCIONAL:

1. El margen se implantará el primer año de compromiso.
2. Se realizará una resiembra en el resto del periodo de compromiso.
3. Se empleará una mezcla de un mínimo de 3 especies herbáceas y/o arbustivas, las cuales se enumeran en el Anexo X de esta Orden, que establece las especies elegibles y la densidad mínima de plantación.
4. El margen multifuncional tendrá que ser segado mecánicamente a más tardar el 15 de julio de cada año del periodo de compromisos. Los restos serán triturados.

[Volver al índice](#)

#### OPERACIÓN 10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES:

##### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Disponer de una explotación agraria en sistemas de rotación que incorpore cultivos elegibles bajo esta operación y/o cultivos COP (cereales, oleaginosas, proteaginosas), y/o leguminosas, y/o hortalizas en extensivo:
2. La persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de cultivos elegibles debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
3. Los cultivos elegibles en esta operación son los siguientes: Algodón y Remolacha.

##### B. COMPROMISOS:

1. En los años en los que se declaren, en la solicitud de pago, parcelas agrícolas con cultivos elegibles para esta operación, dichas parcelas deberán obtener la correspondiente certificación en producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre.
2. En los años en los que se declaren cultivos elegibles, la superficie mínima será de 0,5 hectáreas, considerando la suma de la superficie del total de cultivos elegibles acogidos a la operación.
3. La asistencia por parte del agricultor, al menos, a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.
4. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, acreditada a través de una entidad de certificación en producción integrada, reconocida para tal fin.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

5. Enterrado de los restos del cultivo de la remolacha, y picado e incorporación de los restos de cosecha en el suelo del cultivo del algodón.

~~6. Establecimiento de una enmienda orgánica mediante un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el periodo de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha y deberá permanecer en el terreno hasta el estado de madurez lechosa, y como mínimo hasta el 28 de febrero y se incorporará al suelo con una labor. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.~~

**[Excepcionalidad campaña 2015 de este compromiso nº6]:**

Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se autoriza la **excepcionalidad** al cumplimiento del requisito del estado fenológico de grano en madurez lechosa, según lo establecido en el apartado 10.1.5 Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales de establecimiento de una enmienda mediante un cultivo de leguminosa para su aprovechamiento como abonado verde.

6. Establecimiento de una enmienda orgánica mediante un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el periodo de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha y deberá permanecer en el terreno hasta el estado de floración, y como mínimo hasta el 28 de febrero, y se incorporará al suelo con una labor. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.

**[Excepcionalidad campaña 2018 de este compromiso nº6]:**

Autorizar para la campaña 2018, el enterrado del cultivo de leguminosa como abonado en verde con anterioridad a su estado de floración, a los efectos del cumplimiento del compromiso relativo al establecimiento de una enmienda orgánica, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. La presente resolución será de aplicación a los agricultores que hayan solicitado en la campaña 2018 el pago de la ayuda correspondiente a la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, de la Medida 10 Agroambiente y Clima, hayan establecido la enmienda con leguminosa y ésta haya permanecido en el terreno **como mínimo hasta el 28 de febrero 2019**.

**[Excepcionalidad 1 campaña 2021 de este compromiso nº6]:**

Para la campaña 2021, se autoriza la ampliación, hasta el 10 de enero de 2022, del plazo para la siembra del cultivo de leguminosa, como abonado verde, y del cultivo de crucífera para su enterrado en verde, establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los efectos del cumplimiento de los compromisos relativos al establecimiento de una enmienda orgánica y al establecimiento de una enmienda natural, por parte de los solicitantes de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, todo ello debido a las condiciones climáticas adversas registradas durante los meses de la estación otoñal de 2021 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y soportadas en el informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 20 de diciembre de 2021.

**[Excepcionalidad 2 campaña 2021 de este compromiso nº6]:**

Autorizar el enterrado del cultivo de leguminosa como abonado en verde con anterioridad a su estado de floración, a los efectos del cumplimiento del compromiso relativo al establecimiento de una enmienda orgánica, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, que hayan solicitado en la Campaña 2021 el pago de cualquier convocatoria de ayuda a la citada operación, siempre que la leguminosa haya permanecido en el terreno **como mínimo hasta el 28 de febrero de 2022**.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionales.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**[Excepcionalidad campaña 2022 de este compromiso nº6]:**

Autorizar el enterrado del cultivo de leguminosa como abonado en verde con anterioridad a su estado de floración, a los efectos del cumplimiento del compromiso relativo al establecimiento de una enmienda orgánica, por parte de los beneficiarios de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, que hayan solicitado en la Campaña 2022 el pago de cualquier convocatoria de ayuda a la citada operación, siempre que la leguminosa haya permanecido en el terreno **como mínimo hasta el 28 de febrero de 2023**.

**C. COMPROMISOS VOLUNTARIO:**

Asimismo, se establece el siguiente compromiso voluntario, elegible sólo para las explotaciones de menos de 15 ha comprometidas, y adicional a los anteriores.

Establecimiento de una enmienda natural mediante un cultivo de crucífera para su enterrado en verde, una vez en el período de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha, y deberá permanecer en el terreno hasta el 28 de febrero y se incorporará total o parcialmente al suelo con una labor. No se podrá establecer en la misma campaña agrícola que el abono verde con leguminosa. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.

Para el establecimiento de la enmienda con leguminosa y/o crucífera no se incurrirá en doble financiación por la obligación del "greening" (pago verde) puesto que no se considerarán como cultivos a efectos de las ayudas PAC. Por tanto en ningún caso pueden servir estas leguminosas o crucíferas para justificar áreas de interés ecológico o diversificación de cultivos.

[Volver al índice](#)

**OPERACIÓN 10.1.6. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES):****A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:**

1. La persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada del cultivo elegible, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
2. Disponer de una explotación agraria con cultivos elegibles bajo esta operación. Los cultivos leñosos elegibles en esta operación son los siguientes: almendro y vid. En el caso de los viñedos de uva pasa descritos en la operación 10.1.10 estarán excluidos de esta operación de sistemas sostenibles de cultivos permanentes.
3. Pendiente media del recinto superior al 8%.
4. Superficie mínima de 1 hectárea (considerando la suma de la superficie del total de cultivos elegibles acogidos a la operación).

**B. COMPROMISOS:**Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

1. Las parcelas agrícolas declaradas, en la solicitud de pago, con cultivos elegibles para esta operación deberán obtener la correspondiente certificación en producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada conforme al artículo 7 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre.
2. La asistencia por parte del agricultor al menos a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, que tendrán que realizarse dentro de los cuatro primeros años del período de compromiso.
3. La participación en un sistema de seguimiento técnico y verificación de los compromisos, agroambientales acreditada a través de una entidad de certificación en producción integrada reconocida para tal fin.
4. La implantación y el mantenimiento de una cubierta vegetal, espontánea o sembrada. En el caso cubierta espontánea sólo será subvencionable cuando la pendiente sea mayor del 20 %.

#### C. COMPROMISOS GENERALES RELATIVOS A LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA VEGETAL, ESPONTÁNEA O SEMBRADA:

1. Se mantendrá la cubierta entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente.
2. Su anchura mínima media será de 1,80 metros. En la vid, la cubierta se implantará en calles alternas y con una anchura mínima media de 1,80 metros.
3. El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos a través de al menos un pase anual de segadora mecánica, o por aprovechamiento a diente. En caso necesario, sólo se podrán utilizar dos aplicaciones de herbicida y sola una por año a lo largo de los cinco años de duración de la operación a fin de evitar especies indeseables; dichas aplicaciones, cuando procedan, se realizarán tras la siega mecánica de la cubierta. Se procurará establecer las buenas prácticas de manejo en las cubiertas que permitan el autoabastecimiento de un banco propio de semillas, especialmente para mejorar la implantación de la cubierta en los años que no se realiza la siembra.
4. Se prohíbe labrar las cubiertas, excepto aquellas labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra de las mismas.

#### D) COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE CUBIERTAS SEMBRADAS:

1. La implantación se llevará a cabo al menos tres veces durante el periodo de compromisos (cinco años), siendo obligatorio que una de ellas se realice el primer año del periodo de compromiso.
2. Se aplicará fertilización para ayudar a la óptima implantación de la cubierta (sólo en los años en los que se implante).

#### E) COMPROMISO VOLUNTARIO PARA EL CULTIVO DEL ALMENDRO:

El triturado y la distribución de los restos de poda. Se realizarán al menos dos podas durante el período de compromiso. Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios, debidamente justificados mediante informe técnico y/o resultados analíticos.

[Volver al índice](#)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**OPERACIÓN 10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR:****A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:**

1. Disponer de una explotación agraria con cultivo de olivar:
2. La persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de Olivar debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
3. Pendiente media del recinto superior al 8%.
4. Situada en cuencas vertientes a embalses para consumo humano o en Red Natura 2000.
5. Superficie mínima de 1,00 hectárea.

**B. COMPROMISOS:**

1. Las parcelas agrícolas declaradas del cultivo elegible para esta operación en la solicitud de pago deberán obtener la correspondiente certificación en producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre.
2. La asistencia por parte del agricultor, al menos, a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.
3. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, acreditada a través de una entidad de certificación en producción integrada, reconocida para tal fin.
4. La implantación y el mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea o sembrada:
  - Se mantendrá la cubierta entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente
  - Su anchura mínima media será dependiendo del tipo de plantación de 1,80 metros, en el caso de cubiertas estrechas, y de 3,60 metros, en el caso de cubiertas anchas.
  - El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos, a través de, al menos, un pase anual de segadora mecánica en cubiertas estrechas y dos en anchas, o por aprovechamiento a diente. En caso necesario, sólo se podrán utilizar dos aplicaciones de herbicida y sola una por año a lo largo de los cinco años de duración de la operación a fin de evitar especies indeseables. Dichas aplicaciones, cuando procedan, se realizarán tras la siega mecánica de la cubierta. Se procurará establecer buenas prácticas de manejo en las cubiertas que permitan el autoabastecimiento de un banco propio de semillas, especialmente para mejorar la implantación de la cubierta en los casos que no se realiza la siembra.

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

- Se prohíbe labrar las cubiertas, excepto aquellas labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra de las mismas.

- En el caso de cubiertas sembradas:

La implantación se llevará a cabo, al menos, tres veces durante el período de compromisos (cinco años), siendo obligatoria que una de ellas se realice el primer año del período de compromiso.

Se aplicará fertilización para ayudar a la óptima implantación de la cubierta (sólo en los años en los que se implante).

#### C. COMPROMISO VOLUNTARIO:

El triturado y la distribución de los restos de poda, teniendo en cuenta que se realizarán al menos dos podas durante el periodo de compromisos. Este compromiso no se realizará cuando se identifiquen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante informe técnico o resultados analíticos.

[Volver al índice](#)

### OPERACIÓN 10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES

#### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Los cultivos elegibles en esta operación son:

##### ~~1.1. Para la actuación de aves esteparias: Cultivos COP y leguminosas.~~

1.1. Para la actuación de aves esteparias: Cultivos COP, leguminosas y barbechos.

1.2. Para la actuación para arrozales: Arroz.

2. Aves esteparias:

#### Programa 1. Adecuación de la fecha de cosecha a la fenología del aguilucho cenizo:

2.1.1. Recintos de tierra arable de aquellas explotaciones agrarias incluidas en las zonas de nidificación de Aguilucho cenizo. Estas zonas han sido delimitadas por la Consejería competente en materia medioambiental en base a los censos realizados.

2.1.2. La superficie mínima será de 0,5 hectáreas (suma de los cultivos elegibles).

#### Programa 2. Actuaciones en ZEPA:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

2.2.1. Recintos de tierras arable de explotaciones agrarias incluidas en las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga).

2.2.2. La superficie mínima será de 0,5 hectáreas (suma de los cultivos elegibles).

El Programa 2 es compatible con el Programa 1.

### 3. Aves en arrozales:

3.1. Disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz.

3.2. La persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada del cultivo elegible, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

3.3. La superficie mínima será de 1,00 hectárea.

### 3.bis. Aves en Arrozales (a partir de 2022).

3.1. Disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz.

**[Excepcionalidad campaña 2022 de esta condición de admisibilidad 3bis.3.1]:**

Eximir para la convocatoria 2022, a los agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y presenten la solicitud de ayuda correspondiente a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, del cumplimiento de la primera condición de admisibilidad establecida en el Anexo I, apartado A, punto 3.bis de la Orden de 26 de mayo de 2015, disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz, debido a la circunstancias excepcionales expuestas, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, con relación a las medidas de desarrollo rural, por lo que se entenderá cumplida dicha condición de admisibilidad.

**[Excepcionalidad campaña 2023 de esta condición de admisibilidad 3bis.3.1]:**

Eximir para la convocatoria 2023, a los agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y presenten la solicitud de ayuda correspondiente a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, del cumplimiento de la primera condición de admisibilidad establecida en el Anexo I, apartado A, punto 3.bis de la Orden de 26 de mayo de 2015, disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz, debido a la circunstancias excepcionales expuestas, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, con relación a las medidas de desarrollo rural, por lo que se entenderá cumplida dicha condición de admisibilidad.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**[Excepcionalidad campaña 2024 de esta condición de admisibilidad 3bis.3.1]:**

Eximir para la campaña 2024, a los agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y presenten la solicitud de pago correspondiente a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, del cumplimiento de la primera condición de admisibilidad establecida en el Anexo I, apartado A, punto 3.bis de la Orden de 26 de mayo de 2015, en su versión modificada mediante Orden de 28 de abril de 2022, de disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz, debido a la circunstancias excepcionales expuestas, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, con relación a las medidas de desarrollo rural, por lo que se entenderá cumplida dicha condición de admisibilidad.

3.2. La persona solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada del cultivo elegible, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

3.3. La superficie mínima será de 1,00 hectárea.

3.4. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivos elegibles para esta operación (arroz), deben obtener la correspondiente certificación en Producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

## B. COMPROMISOS AVES ESTEPARIAS:

### Programa 1. Adecuación de la fecha de cosecha a la fenología del aguilucho cenizo:

1. Llevanza de un registro de prácticas de cultivos relacionados con los compromisos agroambientales conforme a lo establecido en el artículo 14.
2. Asistencia por parte del agricultor, al menos, a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.
3. Retrasar la recogida del cereal hasta el 30 de junio, salvo en aquellos recintos elegibles en la ZEPA del Alto Guadiato, que se retrasará hasta el 15 de Julio.
4. En los recintos sujetos al compromiso agroambiental, la persona solicitante estará obligada a cultivar cereal en al menos 3 años de los 5 del período de compromisos en los recintos comprometidos, y será

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

revisado si se amplía el período de compromiso. El retraso de la recolección afectará únicamente a los recintos que en una campaña agrícola específica estén sembrados de cereal.

### Programa 2. Actuaciones en ZEPA:

1. Llevanza de un registro de prácticas de cultivos relacionados con los compromisos agroambientales conforme a lo establecido en el artículo 14.

2. Asistencia por parte del agricultor, al menos, a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.

3. Mantenimiento de rastrojo: Se trata de mantener en el campo los restos de los cultivos de cereal, una vez que se haya recolectado la producción. Los compromisos serán los siguientes:

3.1 Se prohíbe retirar los restos de los cultivos de cereal una vez recolectado hasta el 1 de octubre.

3.2 Se deberá mantener en el terreno la paja formando cordones tras la recolección, prohibiéndose su picado.

3.3 No se permite la entrada de ganado hasta el 15 de agosto, inclusive.

3.4 No se permitirán actuaciones sobre el suelo hasta el 1 de octubre.

3.5 El mantenimiento de rastrojo afectará únicamente a los recintos que en su campaña agrícola específica estén sembrados de cereal. En todo caso estará obligado a cultivar en al menos 3 años de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos.

4. Mantenimiento de barbechos: Se entiende por barbecho el mantenimiento de los restos del cultivo en el campo durante la siguiente temporada agrícola. Los compromisos serán los siguientes:

4.1 Permanencia en el terreno: desde la recolección de cultivo hasta el 1 de septiembre del año siguiente.

4.2 No se permitirán labores agrícolas ni la aplicación de fitosanitarios, salvo una aplicación de herbicida en caso necesario.

4.3 No se permite la entrada de ganado entre el 1 de enero y el 15 de agosto del año de barbecho.

4.4 El mantenimiento de barbecho estará obligado a realizarlo, en al menos 1 año de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos. En la ZEPA del Alto Guadiato serán 2 años de los 5.

### C. COMPROMISOS AVES EN ARROZALES:

1. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivo elegible para esta operación en la solicitud de pago deberán obtener la correspondiente certificación en producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~2. La asistencia por parte del agricultor a, al menos, una jornada formativa relacionada con los compromisos agroambientales.~~

2. Asistencia por parte del agricultor, al menos, a una jornada formativa relacionada con los compromisos agroambientales, la cual será realizada durante los cuatro primeros años del período de compromiso.

3. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, acreditada a través de una entidad de certificación en producción integrada, reconocida para tal fin.

4. Inundación invernal: terminado el ciclo productivo del cultivo, los arrozales se mantendrán inundados hasta el 15 de enero.

D. COMPROMISOS VOLUNTARIO Aves en ARROZALES:

1. Empleo de abonos de liberación lenta, controlada o fertilizantes estabilizados (2 veces en los 5 años del período de compromiso).

Nota:  este epígrafe no será de aplicación a partir de la convocatoria 2022.

C BIS. COMPROMISOS AVES EN ARROZALES (a partir de 2022).

1. Participar en un sistema de seguimiento técnico y verificación de los compromisos agroambientales, acreditado a través de una entidad de certificación en Producción Integrada reconocida para tal fin.

2. Inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre al menos 1/3 de la superficie comprometida. En las explotaciones de 30 o menos hectáreas, este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie.

**[Excepcionalidad campaña 2022 de este compromiso C.bis punto 2]:**

**no se impondrán penalizaciones a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de ayuda a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la Campaña 2022, con una superficie comprometida mayor a 30 hectáreas, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente resolución, no puedan inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre al menos 1/3 de la superficie comprometida, siempre que haya inundado la totalidad de la superficie sembrada de arroz aunque esta no represente al menos 1/3 de la superficie comprometida. No obstante, en el caso de que el agricultor no inunde la totalidad de la superficie sembrada de arroz, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia**

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

entre la superficie sembrada y la inundada siempre que la superficie inundada no alcance 1/3 de la superficie comprometida.

**[Excepcionalidad campaña 2023 de este compromiso C.bis punto 2]:**

no se impondrán penalizaciones a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de pago a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la campaña 2023, con una superficie comprometida mayor a 30 hectáreas, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente resolución, no puedan inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre al menos 1/3 de la superficie comprometida, siempre que haya inundado la totalidad de la superficie sembrada de arroz aunque esta no represente al menos 1/3 de la superficie comprometida. No obstante, en el caso de que el agricultor no inunde la totalidad de las superficies sembradas de arroz, en superficie comprometida mayor a 30 hectáreas, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia entre la superficie sembrada y la inundada siempre que la superficie inundada no alcance 1/3 de la superficie comprometida.

**[Excepcionalidad campaña 2024 de este compromiso C.bis punto 2]:**

- no se impondrán penalizaciones a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de pago a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la campaña 2024, con una superficie comprometida mayor a 30 hectáreas, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente Resolución, no puedan inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre al menos 1/3 de la superficie comprometida, siempre que haya inundado la totalidad de la superficie sembrada de arroz aunque esta no represente al menos 1/3 de la superficie comprometida. No obstante, en el caso de que el agricultor no inunde la totalidad de las superficies sembradas de arroz, en superficie comprometida mayor a 30 hectáreas, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia entre la superficie sembrada de cultivo elegible y la inundada siempre que la superficie inundada no alcance 1/3 de la superficie comprometida.

- no se impondrán penalizaciones a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de pago a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la campaña 2024, con una superficie comprometida de 30 o menos hectáreas, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente resolución, no hayan podido inundar hasta el 15 de diciembre la totalidad de la superficie comprometida durante los tres años de compromiso, siempre y cuando hayan inundado la totalidad de la superficie sembrada. No obstante, en el caso de que el agricultor no inunde la totalidad de la superficie sembrada de arroz en la

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

campaña 2024, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia entre la superficie sembrada y la inundada.

[Particularidades de la Campaña 2025. Según la Orden de 19 de diciembre de 2024, por la que se amplía el período de compromisos]:

- en cuanto a este compromiso 2, dado el carácter multianual de esta operación, deberá cumplirse en la campaña 2025 en la proporción de 1/3 de la superficie comprometida en todas las explotaciones, con independencia del tamaño de la superficie comprometida total.

### 3. Nivelar anualmente con láser la superficie comprometida.

**[Excepcionalidad campaña 2022 de este compromiso C.bis punto 3]:**

no se impondrán penalizaciones a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de ayuda a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la Campaña 2022, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente resolución, no puedan nivelar con láser la superficie comprometida, siempre y cuando se haya nivelado con láser, al menos, la superficie sembrada de arroz. No obstante, en el caso de que el agricultor no nivele la totalidad de la superficie sembrada, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia entre la superficie sembrada y la nivelada.

**[Excepcionalidad campaña 2023 de este compromiso C.bis punto 3]:**

no se impondrán penalizaciones a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de pago a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la campaña 2023, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente resolución, no puedan nivelar con láser la superficie comprometida, siempre y cuando se haya nivelado con láser, al menos, la superficie sembrada de arroz. No obstante, en el caso de que el agricultor no nivele la totalidad de la superficie elegible sembrada, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia entre la superficie sembrada y la nivelada.

**[Excepcionalidad campaña 2024 de este compromiso C.bis punto 3]:**

no se impondrán a aquellos agricultores cuya explotación agraria se encuentre situada en la capa de superficie tradicional del cultivo de arroz en Andalucía y hayan presentado la solicitud de pago a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, en la campaña 2024, y que por motivos de las circunstancias excepcionales expuestas en los antecedentes de la presente Resolución, no puedan nivelar con láser la superficie comprometida, siempre y cuando se haya nivelado con láser, al menos, la superficie sembrada de arroz. No obstante, en el caso de que el agricultor no nivele la totalidad de la superficie sembrada de cultivo elegible, se le aplicará la penalización correspondiente a la diferencia entre la superficie sembrada de cultivo elegible y la nivelada.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

4. Emplear unas dosis de semilla de al menos 150 kg/ha en las variedades índicas, 180 kg/ha en japónicas y 30 kg/ha en híbridas o clearfield, para contribuir a la alimentación de la avifauna. El cumplimiento de los compromisos se verificará por la entidad de certificación en producción integrada. No obstante, la documentación acreditativa de haber realizado los distintos compromisos, podrá ser requerida en cualquier momento por la Administración, tanto en un control administrativo como en un control sobre el terreno.

[Volver al índice](#)

## OPERACIÓN 10.1.9. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS HORTÍCOLAS INTENSIVOS Y FLOR CORTADA EN INVERNADERO.

### A) CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

- Los cultivos elegibles en esta operación son los siguientes:

Para la Actuación 1:

- Cultivos hortícolas intensivos en invernadero.
- Flor cortada en invernadero.

Para la Actuación 2, 3 y 4:

- Cultivos hortícolas intensivos en invernadero.

- Superficie mínima de 0,1 ha en todas y cada una de las actuaciones.

### B) COMPROMISOS:

**1. ACTUACIÓN 1: RESERVORIOS EXTERIORES:** El aislamiento y la pérdida de hábitats seminaturales reducen la biodiversidad en los paisajes agrícolas con efectos negativos para el control biológico de plagas. Uno de los servicios ecosistémicos que ofrece la naturaleza es la regulación de las poblaciones de insectos fitófagos que nos causan daños en nuestros cultivos, a través de la presencia de artrópodos depredadores y parasitoides que residen en la vegetación seminatural adyacente a los cultivos. En este sentido, muchos estudios han destacado el importante papel que tienen los setos vivos adyacentes a los cultivos en las zonas agrícolas. La variedad y composición de las plantas presentes influye en gran medida en la presencia de fauna auxiliar, en función de los recursos alimenticios que estas ofrecen: néctar, polen, presa alternativa, refugio o lugares de apareamiento. Así, los reservorios exteriores consistirán en plantas autóctonas que reúnan una serie de características deseables: que no sean reservorio de virus hortícolas y que la selección de especies presente una floración escalonada capaz de ofrecer recursos alimenticios a la fauna auxiliar a lo largo de todo el año. Los compromisos obligatorios de esta actuación son:

1. Llevanza de un registro de prácticas agroambientales donde se indiquen las prácticas realizadas en el manejo del reservorio exterior, conforme a lo establecido en el artículo 14.
2. Establecimiento y gestión de reservorios exteriores.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**2.1. Compromisos generales relativos al reservorio exterior:**

- Los reservorios exteriores supondrán un 1,5% de la superficie bajo invernadero.
- Deben emplearse para su establecimiento especies arbustivas autóctonas que sirvan para la conservación de la fauna auxiliar.
- Las especies elegibles para los reservorios exteriores se determinan en el Anexo XI de la presente Orden.
- Las plantas se obtendrán de viveros forestales, nunca se arrancarán del entorno natural.
- El reservorio exterior debe ser multiespecífico, debiendo emplearse un mínimo de 5 especies arbustivas que ofrezcan una floración escalonada.
- Los reservorios podrán ser tapizantes o mezclados con especies arbustivas o subarbustivas. Su anchura media estará comprendida entre 1 y 4 metros dependiendo de las especies a implantar según la proporción de tapizantes, subarbustivas y arbustivas. No serán admisibles reservorios con una anchura mínima media inferior a 1 metro.

**2.2. Compromisos relativos a la implantación y gestión del reservorio exterior:**

- Dar riegos de apoyo para asegurar el establecimiento y el mantenimiento adecuado de los reservorios.
- No emplear herbicidas ni para su establecimiento ni para su mantenimiento.
- Realización de escardas manuales para la eliminación de las malas hierbas y reducir la competencia de las mismas con el establecimiento de las plantas.
- Reposición de las marras en años sucesivos.

**2. ACTUACIÓN 2: RAFIA BIODEGRADABLE EN LUGAR DE CONVENCIONAL EN UN CICLO DE CULTIVO POR CAMPAÑA AGRÍCOLA:** La sustitución de la rafia convencional por una rafia biodegradable facilita el tratamiento y posterior compostaje o uso como abonado verde de los restos vegetales, con lo cual se propicia la economía circular. Esta actuación sólo podrá solicitarse para aquellos cultivos que utilicen la rafia como sistema de entutorado. El compromiso obligatorio de esta actuación consistirá en:

- Uso de rafia biodegradable en lugar de rafia convencional en un ciclo de cultivo por campaña agrícola, debiéndose emplear mínimo 40.000 metros lineales por hectárea.

~~**3. ACTUACIÓN 3: COMPOST DE ORIGEN VEGETAL:** La utilización de compost procedente de restos vegetales, valorizados en plantas autorizadas para tratamiento de los mismos, supone una acción de economía circular. Entre las propiedades beneficiosas del aporte de compost vegetal al suelo destaca la mejora de su estructura, un incremento de la biodiversidad del mismo con propiedades desinfectante, además de facilitarse la disponibilidad de nutrientes a la planta. Esta actuación es compatible con invernaderos que utilicen como sistema de cultivo el enarenado, siendo incompatible cuando se utilice suelo original o un sustrato. El compromiso obligatorio de esta actuación consistirá en:~~

- ~~- Uso de compost de origen vegetal, con una dosis mínima de 15 t/ha, 2 veces en los 5 años.~~

**3. Actuación 3: Compost de origen vegetal:** El objetivo principal del compromiso reside en la lucha contra la degradación de los suelos debido a horticultura intensiva bajo invernadero, que genera un empobrecimiento de los suelos y una degradación de sus características físico-químicas, lo cual provoca una contaminación del suelo (retención/ secuestro de determinados nutrientes) y de las aguas

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

(lixiviación). La incorporación de compost contribuye a luchar contra estos fenómenos mejorando la estructura y a la biodiversidad del suelo evitando la compactación y facilitando la circulación del agua, el estado sanitario del suelo: mantenimiento de humedad que favorece la vida microbiana su acción desinfectante, las propiedades químicas del suelo, evitando la salinización y facilitando la disponibilidad de nutrientes a la planta. Por último, la utilización de compost procedente de restos vegetales de la zona, valorizados en plantas autorizadas para tratamiento de los mismos, favorece especialmente la economía circular. Esta actuación será de aplicación, exclusivamente, para invernaderos con sistema de enarenado, por tanto, no será de aplicación a invernaderos con suelo original, ni a invernaderos con sustrato. El compromiso obligatorio de esta actuación consistirá en:

- Uso de compost de origen vegetal, con una dosis mínima de 15 t/ha 2 veces en los 5 años, con un intervalo mínimo de 2 años entre cada aplicación.

**4. ACTUACIÓN 4: ABONADO EN VERDE:** Esta actuación consiste en la realización de abonado en verde. El abonado en verde consiste en la aportación al suelo de los restos vegetales de la propia explotación, triturándose in situ la fracción orgánica. Con esta práctica se busca mejorar las propiedades físicas del suelo, enriqueciéndolo con materia orgánica que se descompondrá y mejorará la fertilidad del mismo. Asimismo, se alienta una gestión eficiente de los restos de cosecha, fomentando la economía circular a través de su revalorización. Esta actuación sólo podrá solicitarse para aquellos cultivos que utilicen la rafia como sistema de entutorado. Los compromisos obligatorios de esta actuación consistirán en:

- Llevanza de un registro de prácticas de los compromisos agroambientales, conforme a lo establecido en el artículo 14.
- Realización de abonado en verde, cada anualidad de compromiso.

**5. Los solicitantes deberán presentar preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación, la documentación, y en el plazo que se indica a continuación, a efectos de la verificación del cumplimiento de los compromisos de las siguientes actuaciones:**

- **Actuación 1:** las facturas de compra de la adquisición de especies elegibles, para el establecimiento y gestión de reservorios exteriores, antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de ayuda, es decir, primera anualidad.
- **Actuación 2:** las facturas de compra de la adquisición de rafia biodegradable, antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de pago, durante todos los años del periodo de compromisos.
- **Actuación 3:** las facturas de compra de la adquisición de compost de origen vegetal, antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de pago en la que se usa éste, es decir, dos de los años de periodo de compromisos.

Así mismo, en el caso de las actuaciones 1 y 4, además deberán presentar antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de pago, copia del registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

[Volver al índice](#)**OPERACIÓN 10.1.10. MANTENIMIENTO DE SISTEMAS SINGULARES: CASTAÑO Y UVA PASA****A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD APLICABLES A LA SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO:**

1. Disponer de una explotación agraria con cultivo elegible bajo esta sub-operación: castaño.
2. Superficie mínima de 1 hectárea.
3. La densidad de plantación deberá estar entre 30 y 210 árboles/ha.

**B. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD APLICABLES A LA SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PASA:**

1. Disponer de una explotación agraria con cultivo elegible bajo esta sub-operación: uva pasa.
2. Superficie mínima de 0,1 hectárea.
3. La explotación deberá estar inscrita en el registro vitícola.

~~4. Las explotaciones deberán estar radicadas en los municipios de: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Colmenar, Periana, Riogordo, Almachar, Archez, Arenas, El Borge, Can. de Aceituno, Can. de Albaida, Comares, Competa, Cutar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Salares, Sayalonga, Sedella, Totalan, La Viñuela, Algarrobo, Benamargosa, Benamocarra, Frigiliana, Nerja, Rincón de La V., Torrox, Vélez-Málaga.~~

4. Las explotaciones deberán estar radicadas en los municipios de: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Colmenar, Periana, Riogordo, Almachar, Archez, Arenas, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Comares, Competa, Cutar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Salares, Sayalonga, Sedella, Totalan, La Viñuela, Algarrobo, Benamargosa, Benamocarra, Frigiliana, Nerja, Rincon de la Victoria, Torrox, Velez-Málaga, Manilva, Casares y Estepona.

**C. COMPROMISOS APLICABLES A LA SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO:**

1. Llevanza de un registro de prácticas de los compromisos agroambientales.
2. Prohibición de labrar el suelo. Entre el 1 de febrero al 31 de mayo se permitirá un laboreo superficial siempre y cuando la alteración del suelo no supere los 20 cm. En casos de inversión de flora y otras situaciones extraordinarias, fuera de dicho periodo, podrá llevarse a cabo una labor superficial, previa solicitud justificada a la persona titular de la Dirección General de Ayudas (**Directas, falta este texto en la orden boja**) y de Mercados, y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm. de profundidad.
3. Realizar un control de la flora adventicia, evitando el desarrollo de las especies perennes y facilitando una adecuada protección del suelo para reducir la erosión hídrica. Dicho control se realizará mediante desbroce, evitando dejar el suelo desprotegido.
4. Prohibición del uso de herbicidas para el control de la flora adventicia.

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

A efectos de verificación del cumplimiento de estos compromisos, los solicitantes deberán presentar antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de pago, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie, en el ámbito territorial donde se encuentre la mayor parte de los animales, copia del registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.

#### D) COMPROMISOS APLICABLES A LA SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PASA:

~~1. Distribución de los restos de poda por la superficie del cultivo (mulching). Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios identificados oficialmente.~~

~~2. Prohibición del uso de herbicidas, sustituyéndolos por escardas manuales.~~

1. Llevanza de un registro de prácticas de los compromisos agroambientales, conforme a lo establecido en el artículo 14.

2. Realizar piletas en la base de las cepas. El compromiso se extendería a las cepas de al menos el 20% de la superficie de la parcela al año, de forma que en los 5 años de compromiso se hayan elaborado piletas en el 100% de la parcela. La primera labor (“fragar”) se permite desde el 1 de Diciembre, del año de la presentación de la solicitud de ayuda, hasta el 15 de Enero, del año siguiente. La segunda (“arropar”) desde el 1 de Marzo hasta el 15 de Abril, del año siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda. Estas labores se realizarán para cada anualidad del periodo de compromiso en los plazos indicados.”

A efectos de verificación del cumplimiento de los compromisos indicados, los solicitantes deberán presentar antes del 30 de Abril del año siguiente al que corresponda la solicitud de pago, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación, copia del registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.

[Volver al índice](#)

### OPERACIÓN 10.1.11. AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES)

#### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Ser persona física o jurídica, inscrita en el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (en adelante SIPEA) como operador ecológico a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007.

2. Explotación agraria con cultivos elegibles bajo esta operación (frutales de secano, frutales de regadío y viñedo)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

3. Pendiente media del recinto superior al 20%.
4. Con una superficie mínima de 1 hectárea, salvo para el viñedo que será de 0,5 hectáreas.
5. Los cultivos elegibles en esta operación son los frutales leñosos (incluido el viñedo).
6. Las explotaciones deben estar inscritas en SIPEA a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, y cuyo sistema de producción cumpla las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
7. No serán subvencionables aquellos recintos SIGPAC de los que sean titulares operadores que se encuentren en situación de retirada de la certificación por su organismo de control.

#### B. COMPROMISOS:

1. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivos elegibles para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción ecológica.

2. El mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea:

- Entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente.
- Con una anchura mínima media de 3,60 metros. En la vid, la cubierta será de 1,80 metros y en calles alternas.
- El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera mediante siega mecánica o por aprovechamiento a diente. Igualmente, se procurará establecer buenas prácticas de manejo en las cubiertas que permitan el autoabastecimiento de un banco propio de semillas.
- Se prohíbe labrar cubiertas, excepto aquellas labores superficiales para la incorporación de semillas al suelo.

[Volver al índice](#)

### OPERACIÓN 10.1.12. AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN OLIVAR

#### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Ser persona física o jurídica, inscrita en SIPEA como operador ecológico a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007.
2. Explotación agraria con cultivo de olivar
3. Pendiente media del recinto superior al 20%.
4. Con una superficie mínima de 1,00 hectárea.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

5. Las explotaciones deben estar inscritas en SIPEA a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, y cuyo sistema de producción cumpla las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

6. No serán subvencionables aquellos recintos SIGPAC de los que sean titulares operadores que se encuentren en situación de retirada de la certificación por su organismo de control.

#### B. COMPROMISOS:

1. Las parcelas agrícolas declaradas con olivar para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción ecológica.

2. El mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea:

- Entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente.
- Con una anchura mínima media de 3,60 metros.
- El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera mediante siega mecánica o por aprovechamiento a diente. Igualmente, se procurará establecer buenas prácticas de manejo en las cubiertas que permitan el autoabastecimiento de un banco propio de semillas.
- Se prohíbe labrar cubiertas, excepto aquellas labores superficiales para la incorporación de semillas al suelo.

[Volver al índice](#)

### OPERACIÓN 10.1.13. MANTENIMIENTO DE SISTEMAS TRADICIONALES DE GANADERÍA EXTENSIVA DE ANDALUCÍA EN RUMIANTES.

#### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Ser titular de unidades productivas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. A fin de resolver la participación en el régimen, estas unidades productivas deberán tener censo de animales elegibles. Se consideran animales elegibles a los ovinos y caprinos mayores de 12 meses y a los bovinos mayores de 24 meses, registrados en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (en adelante SIGGAN) a fecha 1 de enero del año de solicitud.

2. Disponer de una superficie mínima admisible de 15 hectáreas. A este respecto se considera superficie admisible aquella destinada al aprovechamiento de los animales mediante pastoreo, incluyendo a los pastos permanentes registrados en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC) con los siguientes usos pastos (PS), pastos arbustivos (PR) y pastos con arbolado (PA). Además, podrán considerarse admisibles otras superficies agrícolas que sean aprovechables por el ganado: barbechos con cubierta vegetal, pastos de menos de cinco años y rastrojeras sobre cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas (en adelante cultivos COPL).

En el caso de aprovechamiento de rastrojera y tratarse de cultivos declarados en la solicitud única por otro titular, deberá haber una aceptación expresa por parte del titular de los cultivos autorizado al beneficiario de esta ayuda a declarar la superficie como rastrojera. Los beneficiarios deberán tener a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la documentación justificativa de la aceptación, que podrá ser requerida en cualquier momento.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

3. En el año de solicitud de la ayuda la explotación ganadera debe cumplir con una carga ganadera entre 0,1 y 0,5 UGM/ha, en la superficie de pastos asociada la explotación, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de los compromisos.

4. Los recintos de las explotaciones ganaderas, por los que se solicite la ayuda, deberán estar inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) a fecha de finalización del plazo de solicitud. No se considerarán admisibles aquellos recintos vinculados a explotaciones ganaderas cuyo censo medio anual sea cero durante el año de solicitud de ayuda o de pago.

En los casos de aquellos recintos por los que se solicita la ayuda que no estén vinculados a un código de explotación ganadera en REGA, a los que se trasladen animales para el aprovechamiento temporal de pastos o rastrojeras, los solicitantes deberán disponer de la correspondiente autorización excepcional de traslado, de acuerdo con las Instrucciones de 21 de mayo de 2013 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el movimiento de animales con destino a trashumancia o el aprovechamiento temporal de pastos y rastrojeras y de 30 de abril de 2019, que complementa la anterior, que deberá incluir en todo caso, la relación de recintos SIGPAC presentados por el titular de los animales, conforme al Anexo XII. La citada autorización será comprobada de oficio por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, sin perjuicio, de que pueda ser requerida en cualquier momento al interesado.

No obstante, quedarán exentos de estos requisitos los recintos ficticios de pastos, declarados como pastos comunales por una Autoridad de Gestión.

5. Las unidades productivas deben estar registradas en el SIGGAN con las siguientes clasificaciones zootécnicas:

- Especies ovina y caprina: Reproducción para producción de carne; Reproducción para producción de leche; Reproducción mixta; Pasto temporal de trashumancia; y Pastos en Común.
- Especie bovina: Reproducción para carne; Reproducción leche y carne; Reproducción y cebo (mixta); Pastos, montes y fincas en común; Pastos temporales o excepcionales; Lidia Producción; Lidia Recrío; Reproducción carne y Reproducción Lidia; y Recría de Novillas.

6. Las unidades productivas deben disponer de un censo mínimo de al menos 7,5 UGM de animales elegibles de las especies bovina, ovina y caprina a fecha 1 de enero del año de solicitud.

7. Las explotaciones ganaderas deben estar adscritas a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera o contar con un veterinario de explotación encargado de asesorar e informar al titular de la explotación sobre las obligaciones y requisitos en materia de bioseguridad, higiene y bienestar animal.

## B. COMPROMISOS:

1. Realizar pastoreo en régimen extensivo en la superficie admisible durante el período de compromisos, con animales de las especies elegibles.

### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

2. Mantener durante el periodo de compromiso, una carga ganadera entre 0,1 y 0,5 UGM/ha, en la superficie de pastos asociados a la explotación. A estos efectos, se considerará la carga ganadera como media anual de la explotación y se tendrá en cuenta toda la superficie admisible declarada en la solicitud única, se haya solicitado o no la ayuda para ella, así como todas las explotaciones ganaderas de las que sea titular el solicitante.

**[Particularidades de la Campaña 2025. Según la Orden de 19 de diciembre de 2024, por la que se amplía el período de compromisos]:**

**- en cuanto a este compromiso 2, para la campaña 2025, la carga ganadera en la superficie admisible se debe mantener entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025.**

Para el cálculo de la carga ganadera se utilizará la tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) establecida en el Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, recogida en el Anexo VII de la presente orden.

En el cómputo de la carga ganadera se tendrá en consideración las especies elegibles (bovina, ovina y caprina), así como la equina. A este respecto no se tendrán en cuenta las explotaciones equinas de capacidad reducida ni las explotaciones intensivas de las especies bovina conforme a lo previsto en el Anexo II de la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

**[PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA CARGA GANADERA]:** Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se establece el procedimiento para el cálculo de las cargas ganaderas a efectos de control, en Intervenciones en forma de pagos directos en superficie de pastos e Intervenciones y Operaciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC, se da publicidad al modelo de declaración responsable relativa a la ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa, y se establecen medidas excepcionales para la campaña 2023 en la gestión, seguimiento y control de la PAC, en el marco de las modificaciones introducidas mediante Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, a causa de la situación excepcional de sequía y el agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania:

- Resuelvo primero establece el procedimiento para el control de las cargas ganaderas en Intervenciones en forma de pagos directos en superficie de pastos e Intervenciones y Operaciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, que se detalla en el Anexo I a la presente resolución, entre las que se encuentra la situación F) Carga ganadera para la Operación 10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes.

3. Asistir, al menos, a una jornada de formación organizada por el IFAPA. La jornada debe tener una duración mínima de 5 horas y estar relacionado con la ganadería extensiva y sus beneficios sobre el suelo, la biodiversidad y el cambio climático. La obligación de justificar este requisito se hará efectiva a partir del 31 de diciembre de 2021. La jornada de formación debe realizarse a lo largo del periodo de compromisos.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

[NOTA: Según Orden de 16 de abril de 2020 la Disposición transitoria tercera:

A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente Orden, las condiciones de admisibilidad de los puntos 1 y 6 de la letra A del apartado 4 de la presente Orden, relativas al censo de animales elegibles registrados en SIGGAN, **se exigirá a fecha de finalización del plazo de la solicitud única 2020.**

Igualmente, en el año de solicitud de ayuda, la condición de admisibilidad del punto 4 de la letra A del apartado 4 de la presente Orden, relativa a la inscripción de los recintos de las explotaciones ganaderas en REGA, se exigirá a fecha **31 de diciembre de 2020.**]

[Volver al índice](#)

## OPERACIÓN 10.1.14. ENMIENDA CALIZA DEL SUELO PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PODREDUMBRE RADICAL EN FORMACIONES ADEHESADAS:

### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD.

1. Superficie mínima de actuación de 5 hectáreas de formación adehesada.

### B. COMPROMISOS.

1. Enmienda del suelo con sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita): Para el control de la phytophthora cinnamomi y disminuir su efecto sobre los quercus, se propone la realización de enmiendas calizas del suelo, que además promueve un mayor desarrollo de las raíces de las plantas y mejoran la absorción de algunos elementos como el fósforo, lo que favorece que haya un mayor número de leguminosas en la composición botánica del pasto y, por tanto, mayor nitrificación del suelo. Los compromisos específicos de esta actuación serán los siguientes:

- Incorporación de yeso agrícola, carbonato cálcico o dolomita en la superficie de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental, entre el 15 de septiembre y el 15 de diciembre del año de solicitud de pago. El período de compromiso de la ayuda será de un año. Tras este período podrá haber prórrogas anuales para alcanzar o mantener los beneficios medioambientales previstos, previa justificación de la necesidad, en cuyo caso, se realizará una revisión de los compromisos. La cantidad de enmienda caliza es de 1.500 kg/ha, dosis que no generan cambios bruscos en las características del suelo, ni excedentes de calcio.

#### **[Excepcionalidad campaña 2022 del compromiso B.1]:**

**Ampliar para la campaña 2022, el plazo de incorporación de yeso agrícola, carbonato cálcico o dolomita para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas, establecido en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015 por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, para la Operación 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas, hasta el 30 de enero de 2023.**

A efectos de verificación del cumplimiento de este compromiso, los solicitantes deberán presentar antes de la finalización del año al que corresponda la solicitud de pago, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación, las facturas de la compra de yeso agrícola, o de carbonato cálcico o dolomita, así como copia del registro documental, durante todos los años del período de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IX de la presente Orden.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

[Volver al índice](#)**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO I BIS: Adaptación de compromisos multianuales a periodos menores de 5 años**

Considerando que a partir de 2021 se podrán convocar nuevos compromisos por periodos más cortos entre uno y tres anualidades, así como ampliar compromisos por un año, se hace necesario modificar o adaptar los distintos compromisos multianuales que deben realizarse a lo largo del periodo de compromisos de 5 años, que pasarán a ser compromisos anuales, debiendo realizarse anualmente en una superficie proporcional a la superficie comprometida. Los compromisos mencionados anteriormente, se realizarán de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, siempre y cuando se trate de convocatorias de ayudas por periodos inferiores a las cinco anualidades o ampliaciones anuales de compromisos finalizados.

10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
Se establece un cultivo de leguminosa en la totalidad de la superficie comprometida a lo largo de los años de compromiso.	Se establecerá un cultivo de leguminosa sobre 1/5 parte de la superficie comprometida.
COMPROMISO VOLUNTARIO: Se establece un cultivo de crucifera en la totalidad de la superficie comprometida a lo largo de los años de compromiso.	Se establecerá un cultivo de crucifera sobre 1/5 parte de la superficie comprometida.
10.1.6. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES)	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
Si establece cubiertas sembradas, la implantación se ha realizado al menos tres veces durante el periodo de compromiso.	Se implantará cubierta sembrada sobre 3/5 partes de la superficie comprometida.
Aplicación de herbicida en la cubierta vegetal.	Se podrá utilizar una aplicación de herbicida en el periodo de compromisos y una aplicación adicional en la totalidad de años de ampliación del compromiso..
COMPROMISO VOLUNTARIO: Se realizarán al menos dos podas durante el periodo de compromiso. Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante Informe Técnico y/o resultados analíticos.	Se realizará la poda sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
Si establece cubiertas sembradas, la implantación se ha realizado al menos tres veces durante el periodo de compromiso.	Se implantará cubierta sembrada sobre 3/5 partes de la superficie comprometida.
Aplicación de herbicida en la cubierta vegetal.	Se podrá utilizar una aplicación de herbicida en el periodo de compromisos y una aplicación adicional en la totalidad de años de ampliación del compromiso..
COMPROMISO VOLUNTARIO: Se realizarán al menos dos podas durante el periodo de compromiso. Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante Informe Técnico y/o resultados analíticos.	Se realizará la poda sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES	
10.1.8.1.1 AVES ESTEPARIAS. PROGRAMA 1. ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO:	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
En los recintos sujetos al compromiso agroambiental, la persona solicitante estará obligada a cultivar cereal en al menos 3 años de los 5 del periodo de compromisos en los recintos comprometidos, y será revisado si se amplía el periodo de compromiso. El retraso de la recolección afectará únicamente a los recintos que en una campaña agrícola específica están sembrados de cereal.	Se cultivará cereal sobre 3/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.8.1.2 AVES ESTEPARIAS. PROGRAMA 2. ACTUACIONES EN ZEPA:	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
El mantenimiento del rastrojo afectará únicamente a los recintos que en su campaña agrícola específica están sembrados de cereal. En todo caso estará obligado a cultivar en al menos 3 años de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos.	Se mantendrá el rastrojo sobre 3/5 partes de la superficie comprometida, que se han debido cultivar de cereal.
El mantenimiento de barbecho estará obligado a realizarlo, en al menos 1 año de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos. En la ZEPA del Alto Guadiato será en 2 años de los 5.	Se mantendrá el barbecho sobre 1/5 parte de la superficie comprometida de la superficie comprometida. En la ZEPA del Alto Guadiato se mantendrá el barbecho en 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.8.2 AVES EN ARROZALES:	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
COMPROMISO VOLUNTARIO: Empleo de abonos de liberación lenta, controlada o fertilizantes estabilizados (2 veces en los 5 años del periodo de compromiso).	Se empleará abono de liberación lenta sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.9.3 ACTUACIÓN 3 COMPOST DE ORIGEN VEGETAL :	
DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS A EJECUTAR EN CADA ANUALIDAD
Uso de compost de origen vegetal, con una dosis mínima de 15 t/ha 2 veces en los 5 años, con un intervalo mínimo de 2 años entre cada aplicación.	Uso de compost de origen vegetal, con una dosis mínima de 15 t/ha sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.

En aquellas Operaciones que tengan como compromiso la asistencia por parte del agricultor a alguna jornada de formación relacionada con los compromisos agroambientales, en el caso de nuevas convocatorias con periodos de compromisos inferior a cinco anualidades, será en la propia convocatoria de las ayudas donde se determine el número de jornadas y horas a realizar, en función de la operación y las anualidades convocadas.

[Volver al índice](#)

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO II: Régimen de incompatibilidades entre las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima de la presente Orden, con la Medida 11: Agricultura Ecológica, y con las submedidas agroambientales del Reglamento (CE) nº 1698/2005**

Se establece la relación de incompatibilidades de las operaciones de la Medida 10. Agroambiente y Clima y de la Medida 11. Agricultura Ecológica del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 con las Submedida 3: Agricultura Ecológica y Submedida 4: Ganadería Ecológica del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, según se dispone en la siguiente tabla:

**TABLA RESUMEN INCOMPATIBILIDADES POR OPERACIÓN**

Código (*)	SM 3	SM 4	10.1.11	10.1.12	11.1.1 SUP	11.1.1 GAN	11.1.2 OLI	11.2.1 SUP	11.2.1 GAN	11.2.2 OLI
SM3	-	-	*	*	*	*	*	*	*	*
SM4	-	-			-	*	-	-	*	-
10.1.11	*									
10.1.12	*									
11.1.1 SUP	*	-			-	-	-	-	-	-
11.1.1 GAN	*	*			-	-	-	-	-	-
11.1.2 OLI	*	-			-	-	-	-	-	-
11.2.1 SUP	*	-			-	-	-	-	-	-
11.2.1 GAN	*	*			-	-	-	-	-	-
11.2.2 OLI	*	-			-	-	-	-	-	-

**TABLA RESUMEN DE INCOMPATIBILIDADES POR OPERACIÓN**

Código (*)	SM3	SM4	SM14	10.1.1	10.1.2	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.6	10.1.7	10.1.8	10.1.9	10.1.10	10.1.11	10.1.12	10.1.13	11.1.1 SUP	11.1.1	11.1.1 API	11.1.2 OLI	11.2.1 SUP	11.2.1	11.2.1 API	11.2.2 OLI	
SM3			x											x	x		x			x	x				x
SM4																		x					x		
SM14	x																								
10.1.1																									
10.1.2																									
10.1.3																									
10.1.4																									
10.1.5																									
10.1.6																									
10.1.7																									
10.1.8																									
10.1.9																									
10.1.10																									
10.1.11	x																								
10.1.12	x																								

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

10.1.13																			
10.1.14																			
11.1.1 SUP	x																		
11.1.1 GAN		x																	
11.1.1 API																			
11.1.2 OLI	x																		
11.2.1 SUP	x																		
11.2.1 GAN		x																	
11.2.1 API																			
11.2.2 OLI	x																		

A continuación Se establece la relación de incompatibilidades para la misma superficie entre la Medida 10. Agroambiente y Clima y Medida 11. Agricultura Ecológica del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 con las Submedida 3: Agricultura Ecológica, Submedida 4: Ganadería Ecológica y Submedida 14: Agricultura de Conservación del viñedo del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre. A continuación se dispone la tabla resumen de las incompatibilidades a nivel de operación.

CONSOLIDADO M10

Código (*)	SM3	SM4	SM14	10.1.1	10.1.2	10.1.5	10.1.7	10.1.8	10.1.11	10.1.12	11.1.1 SUP	11.1.1 GAN	11.1.1 API	11.1.2 OLI	11.2.1 SUP	11.2.1 GAN	11.2.1 API	11.2.2 OLI
SM3	-	-	x	-	-	x	x	x			x	x	-	x	x	x	-	x
SM4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	x	-	-	x	x	-	-
SM14	x	-	-	-	-	-	-	-	x	-	x	-	-	-	x	-	-	-
10.1.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1.5	x	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-	-	-	x	-	-	-
10.1.7	x	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-	-	-	x	-	-	-	x
10.1.8	x	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	x	-	-	x	x	-	-
10.1.11		-	x	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1.12		-	-	-	-	-	x	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1.1 SUP	x	x	x	-	-	x	-	x	-	-	-	x	-	-	x	x	-	-
11.1.1 GAN	x	x	-	-	-	-	-	x	-	-	x	-	-	-	x	x	-	-
11.1.1 API	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-
11.1.2 OLI	x	-	-	-	-	-	x	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x
11.2.1 SUP	x	x	x	-	-	x	-	x	-	-	x	x	-	-	-	x	-	-
11.2.1 GAN	x	x	-	-	-	-	-	x	-	-	x	x	-	-	x	-	-	-
11.2.1 API	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-	-	-	-	-
11.2.2 OLI	x	-	-	-	-	-	x	-	-	-	-	-	-	x	-	-	-	-

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

- En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.
- En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.
- En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.
- En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.
- En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.
- En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.
- En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.
- En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.
- En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.
- En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.
- En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.
- En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.
- En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.
- En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.
- En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

CÓDIGO	(*) DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES tabla resumen de las incompatibilidades
SM3	Agricultura Ecológica R(CE) 1698/2005
SM4	Ganadería Ecológica R(CE) 1698/2005
SM14	Agricultura de conservación del viñedo R(CE) 1698/2005
10.1.1	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad
10.1.2	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
10.1.5	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales
10.1.7	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar en pendiente y cuencas de embalses
10.1.8	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces
10.1.9	10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero
10.1.11	10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)
10.1.12	10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar
11.1.1 SUP	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie
11.1.1 GAN	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería
11.1.1 API	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura
11.1.2	11.1.2. Conversión a prácticas y métodos de olivar ecológico
11.2.1 SUP	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie
11.2.1 GAN	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería
11.2.1 API	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura
11.2.2	11.2.2. Mantenimiento de prácticas y métodos de olivar ecológico

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

TABLA RESUMEN INCOMPATIBILIDADES POR SUPERFICIE																									
Código (*)	SM3	SM4	SM14	10.1.1	10.1.2	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.6	10.1.7	10.1.8	10.1.9	10.1.10	10.1.11	10.1.12	10.1.13	11.1.1 SUP	11.1.1 GAN	11.1.1 API	11.1.2 OLI	11.2.1 SUP	11.2.1 GAN	11.2.1 API	11.2.2 OLI	
SM3			X					X		X	X			X	X		X	X		X	X	X			X
SM4			X					X		X	X			X	X		X	X		X	X	X			X
SM14	X	X						X		X	X			X	X		X	X		X	X	X			X
10.1.1																									
10.1.2																									
10.1.3																		X(1)					X(1)		
10.1.4											X						X				X				
10.1.5	X	X	X														X				X				
10.1.6													X	X			X					X			
10.1.7	X	X	X												X					X					X
10.1.8	X	X	X				X										X(2)					X(2)			
10.1.9																									
10.1.10									X					X			X					X			
10.1.11	X	X	X					X					X												
10.1.12	X	X	X							X															
10.1.13																									
10.1.14																									
11.1.1 SUP	X	X	X				X	X	X		X(2)		X					X				X	X		
11.1.1 GAN	X	X	X			X(1)											X					X	X		
11.1.1 API																								X	
11.1.2 OLI	X	X	X							X															X
11.2.1 SUP	X	X	X				X	X	X		X(2)		X				X	X					X		
11.2.1 GAN	X	X	X			X(1)											X	X				X			
11.2.1 API																			X						
11.2.2 OLI	X	X	X							X										X					

(1) La operación 10.1.3 es incompatible con las operaciones 11.1.1 GAN y 11.2.1 GAN, excepto para la actuación 2 y 3, caso en que será compatible con las anteriores.

(2) La operación 10.1.8 es incompatible con las operaciones 11.1.1 SUP y 11.2.1 SUP, excepto para los programas 1 y 2 de aves esteparias, caso en que serán compatibles.

CÓDIGO	(*) DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES TABLA RESUMEN DE INCOMPATIBILIDADES
SM3	Agricultura Ecológica R (CE) 1698/2005 (sólo hasta la campaña 2015)
SM4	Ganadería Ecológica R (CE) 1698/2005 (sólo hasta la campaña 2015)
SM14	Agricultura de conservación del viñedo R(CE) 1698/2005 (sólo hasta la campaña 2015)
10.1.1	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad
10.1.2	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
10.1.3	10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas
10.1.4	10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano
10.1.5	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales
10.1.6	10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes)

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

10.1.7	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar
10.1.8	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces
10.1.9	10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero
10.1.10	10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa
10.1.11	10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)
10.1.12	10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar
10.1.13	10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes
10.1.14.	10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas
11.1.1 SUP	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie
11.1.1 GAN	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería
11.1.1 API	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura
11.1.2	11.1.2. Conversión a prácticas y métodos de olivar ecológico
11.2.1 SUP	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie
11.2.1 GAN	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería
11.2.1 API	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura
11.2.2	11.2.2. Mantenimiento de prácticas y métodos agricultura ecológica en olivar

[Volver al índice](#)

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO III.I: Cultivos y variedades elegibles para cada operación de la Medida 10: Agroambiente y Clima**

CONSOLIDADO M10

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.5. Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales		PAC	81	ALGODÓN	***	S/R
			82	REMOLACHA	***	S/R
10.1.7. Sistemas Sostenibles de Olivar		PAC	101	OLIVAR	***	S/R
10.1.8. Sistemas Agrarios de Especial Interés para la Población de Aves Esteparias Y Aves De Los Arrozales Andaluces	AVES ESTEPARIAS	PAC	1	TRIGO BLANDO	SIN VARIEDAD	S/R
			2	TRITICUM SPELTA	SIN VARIEDAD	S/R
			3	TRIGO DURO	***	S/R
			4	MAIZ	CONVENCIONAL	S/R
			5	CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			6	CENTENO	SIN VARIEDAD	S/R
			7	SORGO	SIN VARIEDAD	S/R
			8	AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			9	ALFORFON	SIN VARIEDAD	S/R
			10	MIJO	SIN VARIEDAD	S/R
			11	ALPISTE	SIN VARIEDAD	S/R
			12	TRANQUILLON	SIN VARIEDAD	S/R
			13	TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R
			<del>14</del> <del>19</del>	TEFF	SIN VARIEDAD	S/R
			<b>20</b>	<b>BARBECHO TRADICIONAL</b>	<b>CUBIERTA VEGETAL</b>	<b>S/R</b>
			<b>24</b>	<b>BARBECHO SIN PRODUCCIÓN</b>	<b>CUBIERTA VEGETAL</b>	<b>S/R</b>
			33	GIRASOL	***	S/R
			34	SOJA	***	S/R
			35	COLZA	***	S/R
			36	CAMELINA	***	S/R
			40	GUISANTES	***	S/R
41	HABAS	***	S/R			
43	ALTRAMUCES DULCES	***	S/R			
49	ALUBIAS	***	S/R			
50	GARBANZOS	***	S/R			
51	LENTEJAS	***	S/R			

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

			52	VEZA	***	S/R
			53	YEROS	SIN VARIEDAD	S/R
			60	ALFALFA	***	S/R
			61	ALHOVA	***	S/R
			87	CACAHUETE	***	S/R
			88	CARTAMO	***	S/R
			180	JUDIA	***	S/R
			238	ALTRAMUZ	***	S/R
			239	ALMORTA	***	S/R
			240	TITARROS	***	S/R
			241	MEZCLA VEZA - AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			242	MEZCLA <b>VEZA</b> -TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R
			243	MEZCLA VEZA-TRIGO	SIN VARIEDAD	S/R
			<del>242</del> <b>244</b>	MEZCLA VEZA-CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			245	MEZCLA ZULLA-AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			246	MEZCLA ZULLA - CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
	AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES	PAC	80	ARROZ	***	S/R
10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)	FRUTALES DE SECANO	PAC	110	CEREZO	SIN VARIEDAD	S
			113	OTROS FRUTALES	SIN VARIEDAD	S
			117	CASTAÑO	SIN VARIEDAD	S
			211	MEMBRILLO	SIN VARIEDAD	S
			213	CAQUI o PALOSANTO	SIN VARIEDAD	S
			217	GRANADO	SIN VARIEDAD	S
		218	HIGUERA	SIN VARIEDAD	S	
		CAS	104	ALMENDRO	SIN VARIEDAD	S
			112	NOGAL	SIN VARIEDAD	S
			122	ALGARROBO	SIN VARIEDAD	S
			123	AVELLANO	SIN VARIEDAD	S
			124	PISTACHO	SIN VARIEDAD	S
125	FRUTO CASCARA		SIN VARIEDAD	S		

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en	FRUTALES DE REGADIO	PAC	105	MELOCOTONERO	SIN VARIEDAD	R
			106	NECTARINO	SIN VARIEDAD	R
			107	ALBARICOQUERO	SIN VARIEDAD	R
			108	PERAL	SIN VARIEDAD	R
			109	MANZANO	SIN VARIEDAD	R
			110	CEREZO	SIN VARIEDAD	R
			111	CIRUELO	SIN VARIEDAD	R
			113	OTROS FRUTALES	SIN VARIEDAD	R
			117	CASTAÑO	SIN VARIEDAD	R
			204	<del>CELEMENTINA</del> CLEMENTINA	SIN VARIEDAD	R
			205	SATSUMAS	SIN VARIEDAD	R
			206	NARANJO	SIN VARIEDAD	R
			207	LIMONERO	SIN VARIEDAD	R
			208	POMELO	SIN VARIEDAD	R
			209	MANDARINO	SIN VARIEDAD	R
			210	CITRICOS HIBRIDOS	SIN VARIEDAD	R
			211	MEMBRILLO	SIN VARIEDAD	R
			212	KIWI	SIN VARIEDAD	R
		213	CAQUI	SIN VARIEDAD	R	
		214	NISPERO	SIN VARIEDAD	R	
	217	GRANADO	SIN VARIEDAD	R		
	218	HIGUERA	SIN VARIEDAD	R		
		CAS	104	ALMENDRO	SIN VARIEDAD	R
			112	NOGAL	SIN VARIEDAD	R
			122	ALGARROBO	SIN VARIEDAD	R
			123	AVELLANO	SIN VARIEDAD	R
			124	PISTACHO	SIN VARIEDAD	R
			125	FRUTO CASCARA	SIN VARIEDAD	R
	VIÑEDO	PAC	102	VIÑEDO VINIFICACION	***	S/R
			103	UVA MESA	***	S/R
			221	UVA PASA	***	S/R
	OLIVAR	PAC	101	OLIVAR	***	S/R

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes:	PASTOS	62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS	***	S/R
		63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	***	S/R
		64	PASTIZAL DE 5 O MAS AÑOS	***	S/R
		65	PASTO ARBUSTIVO DE 5 O MAS AÑOS	***	S/R
		66	PASTO ARBOLADO DE 5 O MAS AÑOS	***	S/R
	HERBÁCEOS	20	BARBECHO TRADICIONAL	CUBIERTA VEGETAL	S/R
	350	RASTROJERA	***	S/R	

\*\*\*: cualquier variedad

OPERACIÓN	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas	PASTOS	PAC	62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS	SIN VARIEDAD	S/R
			63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	SIN VARIEDAD	S/R
			64	PASTIZAL DE 5 O MAS AÑOS	SIN VARIEDAD	S/R
			65	PASTO ARBUSTIVO DE 5 O MAS AÑOS	SIN VARIEDAD	S/R
			66	PASTO ARBOLADO DE 5 O MAS AÑOS	SIN VARIEDAD	S/R

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
<del>10.1.4. Sistemas</del>	<del>HERBACEOS</del>	<del>PAC</del>	<del>1</del>	<del>TRIGO BLANDO</del>	<del>SIN VARIEDAD</del>	<del>S</del>

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

sostenibles de cultivos herbáceos de secano:	2	ESCANDA (TRITICUM SPELTA)	SIN-VARIEDAD	§
	3	TRIGO DURO	***	§
	5	CEBADA	SIN-VARIEDAD	§
	6	CENTENO	SIN-VARIEDAD	§
	7	SORGO	SIN-VARIEDAD	§
	8	AVENA	SIN-VARIEDAD	§
	9	ALFORFON	SIN-VARIEDAD	§
	10	MIJO	SIN-VARIEDAD	§
	11	ALPISTE	SIN-VARIEDAD	§
	12	TRANQUILLON	SIN-VARIEDAD	§
	13	TRITICALE	SIN-VARIEDAD	§
	19	TEFT	SIN-VARIEDAD	§
	33	GIRASOL	***	§
	35	COLZA	***	§
	40	GUISANTES	***	§
	41	HABAS	***	§
	43	ALTRAMUCES DULCES	***	§
	49	ALUBIAS	***	§
	50	GARBANZOS	***	§
	51	LENTEJAS	***	§
52	VEZA	***	§	
53	YEROS	SIN-VARIEDAD	§	
60	ALFALFA	***	§	

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

			61	ALHOLVA	***	§
			81	ALGODÓN	***	§
			82	REMOLACHA	***	§
			84	LÚPULO	***	§
			87	CACAHUETE	***	§
			88	CÁRTAMO	***	§
			99	PATATA	SIN-VARIEDAD	§
			180	JUDÍA	***	§
			222	QUINOA	SIN-VARIEDAD	§
			238	ALTRAMUZ	SIN-VARIEDAD	§
			239	ALMORTA	SIN-VARIEDAD	§
			240	TITARROS	SIN-VARIEDAD	§
			241	MEZCLA VEZA – AVENA	SIN-VARIEDAD	§
			242	MEZCLA VEZA – TRITICALE	SIN-VARIEDAD	§
			243	MEZCLA VEZA – TRIGO	SIN-VARIEDAD	§
			244	MEZCLA VEZA – CEBADA	SIN-VARIEDAD	§
			245	MEZCLA ZULLA – AVENA	SIN-VARIEDAD	§
			246	MEZCLA ZULLA – CEBADA	SIN-VARIEDAD	§

\*\*\*: cualquier variedad

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos	HERBACEOS	PAC	1	TRIGO BLANDO	SIN VARIEDAD	§
			3	TRIGO DURO	***	§
			5	CEBADA	SIN VARIEDAD	§
			6	CENTENO	SIN VARIEDAD	§

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

herbáceos de secano:	8	AVENA	SIN VARIEDAD	S
	13	TRITICALE	SIN VARIEDAD	S
	33	GIRASOL	***	S
	35	COLZA	***	S
	40	GUISANTES	***	S
	41	HABAS	***	S
	50	GARBANZOS	***	S
	51	LENTEJAS	***	S
	52	VEZA	***	S
	53	YEROS	SIN VARIEDAD	S
	60	ALFALFA	***	S
	61	ALHOLVA	***	S
	180	JUDÍA	***	S
	238	ALTRAMUZ	SIN VARIEDAD	S
	239	ALMORTA	SIN VARIEDAD	S
	240	TITARROS	SIN VARIEDAD	S
	241	MEZCLA VEZA - AVENA	SIN VARIEDAD	S
	242	MEZCLA VEZA- TRITICALE	SIN VARIEDAD	S
	243	MEZCLA VEZA- TRIGO	SIN VARIEDAD	S
	244	MEZCLA VEZA- CEBADA	SIN VARIEDAD	S
248	ALGARROBA	SIN VARIEDAD	S	
250	ALVERJON	***	S	

\*\*\*: cualquier variedad.

OPERACIÓN	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes)	FRUTALES DE SECANO	PAC	104	ALMENDRO	SIN VARIEDAD	S/R
			102	VIÑEDO VINIFICACIÓN	SIN VARIEDAD	S/R
			103	UVA DE MESA	SIN VARIEDAD	S/R

OPERACIÓN	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa	FRUTALES DE SECANO	PAC	117	CASTAÑO	SIN VARIEDAD	S
			221	UVA PASA	SIN VARIEDAD	S

OPERACIÓN	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.9. Sistemas sostenibles de	FLOR CORTADA	PAC	91	FLORES	***	R

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero:  Actuación 1: Reservorios exteriores.						
10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero:  Actuación 1: Reservorios exteriores.  Actuación 3: Compost de origen vegetal.	HORTÍCOLAS	PAC	98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	101	R
			151	PUERROS	101	R
			152	PIMIENTO	101	R
			153	MELÓN	101	R
			154	BRÓCOLI	101	R
			155	LECHUGA	101	R
			156	SANDÍA	101	R
			157	CEBOLLA	101	R
			158	APIO	101	R
			159	COLIRRÁBANO	101	R
			160	COLIFLOR	101	R
			162	BERENJENA	101	R
			163	CALABACÍN	101	R
			165	PEPINO	101	R
			166	ACELGA	101	R
			167	CEBOLLETA	101	R
			168	CHALOTA	101	R
			169	AJO	101	R
			170	COL	101	R
			172	REPOLLO	101	R
			173	COL ROJA O LOMBARDA	101	R
174	COL MILÁN	101	R			
175	BERZA	101	R			
176	COLES DE BRUSELAS	101	R			
177	ENDIVIA	101	R			
178	ZANAHORIA	101	R			
179	NABO	101	R			
180	JUDÍA	***	R			
181	ACHICORIA	101	R			
182	GUINDILLAS	101	R			
183	ESPINACA	101	R			
184	CARDO	101	R			
185	CALABAZA	101	R			
187	BORRAJA	101	R			
188	PEPINILLOS	101	R			
189	ESCAROLA	101	R			
190	RÁBANO	101	R			
191	BERRO	101	R			

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

			197	TOMATE	101	R
			304	COL CHINA	101	R
			321	RÁBANO NEGRO	***	R
10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero:	HORTÍCOLAS	PAC	152	PIMIENTO	101	R
			153	MELÓN	101	R
			156	SANDÍA	101	R
			162	BERENJENA	101	R
			163	CALABACÍN	101	R
			165	PEPINO	101	R
			180	JUDÍA	***	R
			197	TOMATE	101	R
Actuación 2: Rafia biodegradable en lugar de convencional.						
Actuación 4: Abonado en verde						

101: Hortalizas bajo plástico.  
\*\*\*: cualquier variedad.

CONSOLIDADO M10

OPERACIÓN	GRUPO DE CULTIVO	PRODUCTO SEMBRADO		VARIEDAD	SECANO (S)/ REGADÍO (R)
		CODIGO	CULTIVO		
10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas:	PASTOS	62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MÁS AÑOS	***	S/R
		63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	***	S/R
		64	PASTIZAL DE 5 O MÁS AÑOS	***	S/R
		65	PASTO ARBUSTIVO DE 5 O MÁS AÑOS	***	S/R
		66	PASTO ARBOLADO DE 5 O MÁS AÑOS	***	S/R
		1	TRIGO BLANDO	***	S/R
	2	TRITICUM SPELTA	***	S/R	
	3	TRIGO DURO	***	S/R	
	4	MAÍZ	***	S/R	
	5	CEBADA	***	S/R	
	6	CENTENO	***	S/R	
	7	SORGO	***	S/R	
	8	AVENA	***	S/R	
	9	ALFORFÓN	***	S/R	
	10	MIJO	***	S/R	
	11	ALPISTE	***	S/R	
	12	TRANQUILLÓN	***	S/R	
	13	TRITICALE	***	S/R	
	19	TEFF	***	S/R	
	20	BARBECHO TRADICIONAL	***	S/R	
24	BARBECHO SIN PRODUCCIÓN	***	S/R		
52	VEZA	***	S/R		

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

	HERBÁCEOS	238	ALTRAMUZ	***	S/R
		241	MEZCLA VEZA – AVENA	***	S/R
		242	MEZCLA VEZA – TRITICALE	***	S/R
		243	MEZCLA VEZA – TRIGO	***	S/R
		244	MEZCLA VEZA – CEBADA	***	S/R
		245	MEZCLA ZULLA – AVENA	***	S/R
		246	MEZCLA ZULLA – CEBADA	***	S/R
		247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	***	S/R

\*\*\*: cualquier variedad.

[Volver al índice](#)

**ANEXO III.II: Cultivos y variedades válidos no elegibles para cada operación de la Medida 10: Agroambiente y Clima**

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano	HERBACEOS	PAC	20	BARBECHO TRADICIONAL	***	S
			24	BARBECHO SIN PRODUCCIÓN	***	S

\*\*\*: cualquier variedad

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.5. Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales	PAC		1	TRIGO BLANDO	SIN VARIEDAD	S/R
			2	ESCANDA (TRITICUM SPELTA)	SIN VARIEDAD	S/R
			3	TRIGO DURO	***	S/R
			4	MAIZ	CONVENCIONAL	R
			5	CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			6	CENTENO	SIN VARIEDAD	S/R
			7	SORGO	SIN VARIEDAD	S/R
			8	AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			9	ALFORFON	SIN VARIEDAD	S/R
			10	MIJO	SIN VARIEDAD	S/R
			11	ALPISTE	SIN VARIEDAD	S/R
			12	TRANQUILLON	SIN VARIEDAD	S/R
			13	TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R
			19	TEFF	SIN VARIEDAD	S/R
			33	GIRASOL	***	S/R
			34	SOJA	***	R
			35	COLZA	***	S/R
			40	GUISANTES	***	S/R
			41	HABAS	***	S/R
			43	ALTRAMUCES DULCES	***	S/R
			49	ALUBIAS	***	S/R
			50	GARBANZOS	***	S/R
			51	LENTEJAS	***	S/R
			52	VEZA	***	S/R
			53	YEROS	SIN VARIEDAD	S/R
			97	SETAS	SIN VARIEDAD	S/R
			98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	***	S/R
			99	PATATA	SIN VARIEDAD	S/R
			151	PUERRO	***	S/R
			152	PIMIENTO	***	S/R
153	MELÓN	***	S/R			
154	BRÓCOLI	***	S/R			
155	LECHUGA	***	S/R			
156	SANDIA	***	S/R			
157	CEBOLLA	***	S/R			
158	APIO	***	S/R			

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

159	COLIRRABANO	***	S/R
160	COLIFLOR	***	S/R
162	BERENJENA	***	S/R
163	CALABACIN	***	S/R
164	ALCACHOFA	***	S/R
165	PEPINO	***	S/R
166	ACELGA	***	S/R
167	CEBOLLETA	***	S/R
168	CHALOTA	***	S/R
169	AJO	***	S/R
170	COL	***	S/R
171	CHIRIVIA	SIN VARIEDAD	S/R
172	REPOLLO	***	S/R
175	BERZA	***	S/R
176	COL DE BRUSELAS	***	S/R
177	ENDIVIA	***	S/R
178	ZANAHORIA	***	S/R
179	NABO	***	S/R
180	JUDÍA	***	S/R
180	JUDIA VERDE	SIN VARIEDAD	S/R
181	ACHICORIA	***	S/R
182	GUINDILLAS	***	S/R
183	ESPINACA	***	S/R
184	CARDO	***	S/R
185	CALABAZA	***	S/R
187	BORRAJA	***	S/R
188	PEPINILLOS	***	S/R
189	ESCAROLA	***	S/R
190	RABANO	***	S/R
191	BERRO	***	S/R
192	FRAMBUESA	***	S/R
194	CHAMPIÑON	***	S/R
<del>196</del> 219	FRESAS	***	S/R
197	TOMATE	***	S/R
198	TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	***	S/R
222	QUINOA	SIN VARIEDAD	S/R

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

			241	MEZCLA VEZA - AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			242	MEZCLA VEZA-TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R
			243	MEZCLA VEZA-TRIGO	SIN VARIEDAD	S/R
			244	MEZCLA VEZA-CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			245	MEZCLA ZULLA-AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			246	MEZCLA ZULLA-CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			279	ESPÁRRAGOS	SIN VARIEDAD	S/R
10.1.8. Sistemas Agrarios de Especial Interés para la Población de Aves Esteparias y Aves De Los Arrozales Andaluces	AVES-ESTEPARIA PAC		20	BARBECHO TRADICIONAL	CUBIERTA-VEGETAL	S/R
			24	BARBECHO SIN PRODUCCIÓN	CUBIERTA-VEGETAL	S/R

\*\*\*: cualquier variedad

OPERACIÓN	GRUPO DE CULTIVO	PRODUCTO SEMBRADO		VARIEDAD	SECANO (S)/ REGADÍO (R)
		CÓDIGO	CULTIVO		
10.1.8. Sistemas Agrarios de Especial Interés para la Población de Aves Esteparias y Aves de los Arrozales Andaluces	AVES EN ARROZALES ANDALUCES	1	TRIGO BLANDO	***	S/R
		3	TRIGO DURO	***	S/R
		5	CEBADA	***	S/R
		8	AVENA	***	S/R
		13	TRITICALE	***	S/R
		20	BARBECHO TRADICIONAL	***	S/R
		24	BARBECHO SIN PRODUCCIÓN	***	S/R
		33	GIRASOL	***	S/R
		35	COLZA	***	S/R
	<b>[Excepcionalidad campaña 2023]:</b>	para la campaña 2023 se permite que los cultivos de CENTENO, GUISANTE, HABA, ALTRAMUZ BLANCO, GARBANZO, VEZA, YEROS, CÁRTAMO Y MOSTAZA (VARIEDAD ETÍOPE) sean considerados como cultivos válidos no elegibles a efectos de acreditar el cumplimiento de la superficie comprometida en la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces.			

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**[Excepcionalidad  
campana 2024]:**

para la campaña 2024 se permite añadir a los cultivos herbáceos, los cultivos de GUISANTE, HABA, GARBANZO, VEZA Y MOSTAZA (VARIEDAD ETÍOPE) y que sean considerados como cultivos válidos no elegibles a efectos de acreditar el cumplimiento de la superficie comprometida en la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces

\*\*\*: cualquier variedad

[Volver al índice](#)

## ANEXO IV: Criterios de selección

~~Para la concesión de las ayudas en cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima determinadas en el artículo 2 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:~~

Para la concesión de las ayudas en cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima determinadas en el artículo 2 de la presente Orden, se tendrán en cuenta, de conformidad con el artículo 15 de la presente Orden, los siguientes criterios de selección que deberán ser cumplidos durante todo el periodo de compromisos.

### **10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Estar inscrita, la persona solicitante, en SIPEA como operador ecológico en la actividad apícola a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007, a 1 de enero del año de la solicitud: 10 puntos.

b) Porcentaje de colmenares en Red Natura 2000.

~~Aquellos titulares de explotaciones que tengan colmenares en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:~~

Aquellos titulares de explotaciones que mantengan colmenares en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si los colmenares de la explotación situados en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de los colmenares situados en Red Natura 2000 frente al total de colmenares.

~~**b.2. Si los colmenares de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de los colmenares situados en Red Natura 2000 frente al total de colmenares.**~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepcionalidades.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**b.2. Si los colmenares de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de los colmenares situados en Red Natura 2000 frente al total de colmenares.**

c) Porcentaje de colmenares en superficie adhesionada.

~~Aquellos titulares de explotaciones que tengan colmenares en superficie adhesionada obtendrán la siguiente puntuación:~~

Aquellos titulares de explotaciones que mantengan colmenares en superficie adhesionada obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si los colmenares de la explotación situados en superficie adhesionada supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de los colmenares situados en superficie adhesionada frente al total de colmenas determinadas.

~~c.2. Si los colmenares de la explotación situados en superficie adhesionada no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de los colmenares situados en superficie adhesionada frente al total de colmenas determinadas~~

**c.2. Si los colmenares de la explotación situados en superficie adhesionada no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de los colmenares situados en superficie adhesionada frente al total de colmenas determinadas.**

d) Mayor número de unidades comprometidas de colmenas.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan colmenas determinadas obtendrán la siguiente puntuación:

d.1. Mayor de 600 colmenas determinadas: 3 puntos.

d.2. Mayor de 300 y hasta 600 colmenas determinadas: 2 puntos.

d.3. Hasta 300 colmenas determinadas: 1 punto.

**Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.**

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con mayor número de unidades comprometidas de colmenas.

[Volver al índice](#)

### **10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.**

~~Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:~~

~~Aquellos titulares de explotaciones que tengan ubicada la explotación comprometida en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación: 3 puntos.~~

~~En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor número de UGM determinadas.~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

~~b) Número de reproductores en la explotación~~

~~Si el número de reproductores supera los límites expresados a continuación: 3 puntos~~

~~Especie bovina: Más de 14 reproductores~~

~~Especie ovina: Más de 122 reproductores~~

~~Especie caprina: Más de 73 reproductores~~

~~Especie porcina: Más de 9 reproductores~~

~~Especie equina/asnal: Más de 3 reproductores~~

~~Si el número de reproductores llega hasta los límites expresados a continuación: 1 punto:~~

~~Especie bovina: Hasta 14 reproductores.~~

~~Especie ovina: Hasta 122 reproductores.~~

~~Especie caprina: Hasta 73 reproductores.~~

~~Especie porcina: Hasta 9 reproductores.~~

~~Especie equina/asnal: Hasta 3 reproductores.~~

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

~~En caso de empate, se atenderán las solicitudes de las personas beneficiarias con menor número de UGM determinadas.~~

b) Número de reproductores en la explotación

Si el número de reproductores supera los límites expresados a continuación: 4 puntos:

Especie bovina: Más de 14 reproductores.

Especie ovina: Más de 122 reproductores.

Especie caprina: Más de 73 reproductores.

Especie porcina: Más de 15 reproductores.

Especie equina/asnal: Más de 3 reproductores.

Si el número de reproductores llega hasta los límites expresados a continuación: 1 punto:

Especie bovina: Hasta 14 reproductores.

Especie ovina: Hasta 122 reproductores.

Especie caprina: Hasta 73 reproductores.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Especie porcina: Hasta 15 reproductores.  
Especie equina/asnal: Hasta 3 reproductores.

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de reproductores establecidos en las condiciones de admisibilidad

En caso de empate, se atenderán las solicitudes de las personas beneficiarias con menor número de UGM determinadas.

[Volver al índice](#)

### **10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas.**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Plan de Gestión Integral de Dehesas oficialmente aprobado: 3 puntos.

b) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

c) Tener suscrito o haber tenido suscrito convenio de colaboración con el proyecto LIFE+ 11 BIO/ES/000726 BioDehesa “Ecosistemas de dehesas: desarrollo de políticas y herramientas para la gestión y conservación de la biodiversidad” y/u otros convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas relacionados con las materias incluidas en la operación: 3 puntos.

d) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica obtendrán la siguiente puntuación:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

d.1. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.

d.2. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.

e) Mayor porcentaje de carga ganadera con especies rumiantes.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan UGM determinadas obtendrán la siguiente puntuación:

e.1. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a especies rumiantes corresponde al 100 por cien del total de la carga ganadera: 3 puntos.

e.2. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a especies rumiantes supera el 75 por ciento del total de la carga ganadera, y sin alcanzar el 100 por cien: 2 puntos.

e.3. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a especies rumiantes supera el 50 por ciento del total de la carga ganadera, y sin alcanzar el 75 por ciento: 1 punto.

f) Mayor porcentaje de carga ganadera con especie ovina.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan UGM determinadas especie ovina obtendrán la siguiente puntuación:

f.1. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a la especie ovina corresponde al 100 por cien del total de la carga ganadera: 3 puntos.

f.2. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a la especie ovina supera el 75 por ciento del total de la carga ganadera, y sin alcanzar el 100 por cien: 2 puntos.

f.3. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a la especie ovina supera el 50 por ciento del total de la carga ganadera, y sin alcanzar el 75 por ciento: 1 punto.

g) Mayor pendiente media.

Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.

g.1. Más del 15% de pendiente media: 3 puntos

g.2. Más del 8% y hasta el 15% de pendiente media: 2 puntos

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~g.3. Hasta el 8% de pendiente media: 1 punto~~

g.3. Hasta el 8% de pendiente media: 1 punto. Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de pendiente establecido en las condiciones de admisibilidad.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.”

[Volver al índice](#)

#### 10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano.

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

d) Mayor pendiente media.

Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.

d.1. Más del 15% de pendiente media: 3 puntos

d.2. Más del 8% y hasta el 15% de pendiente media: 2 puntos

d.3. Hasta el 8% de pendiente media: 1 punto

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

**Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.**

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

### **10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

~~a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.~~

**a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.**

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.~~

**b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.**

c) Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos  
Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

~~c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.~~

**c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.”**

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

d) Aquellos titulares de explotaciones que hayan adquirido el compromiso voluntario de establecimiento de una enmienda natural mediante un cultivo de crucífera para su enterrado en verde:1 punto.

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

#### 10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes).

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en cuencas de embalses destinados a consumo humano obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano frente al total de superficie determinada.

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

d) Mayor pendiente media.

Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.

d.1. Más del 20% de pendiente media: 3 puntos

d.2. Más del 15% y hasta el 20% de pendiente media: 2 puntos

~~d.3. Hasta el 15% de pendiente media: 1 punto~~

d.3. Hasta el 15 % de pendiente media: 1 punto. Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de pendiente establecido en las condiciones de admisibilidad.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

e) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

e.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

e.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

f) Superficie determinada de la explotación en secano:

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada de secano en su explotación, obtendrán la siguiente puntuación:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

f.1. Si la superficie determinada de secano de la explotación supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada en secano.

f.2. Si la superficie determinada de secano de la explotación no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada en secano.

**Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.**

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.”

[Volver al índice](#)

### **10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar.**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

**a) ~~Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR~~ Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.**

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

~~a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.~~

**a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.**

b) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.**

~~c) Pendiente media de la explotación.~~

~~Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.~~

~~La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.~~

**c) Mayor pendiente media.**

**Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.**

**c.1. Más del 20% de pendiente media: 3 puntos**

**c.2. Más del 15% y hasta el 20% de pendiente media: 2 puntos**

~~c.3. Hasta el 15% de pendiente media: 1 punto~~

~~c.3. Hasta el 15% de pendiente media: 1 punto. Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de pendiente establecido en las condiciones de admisibilidad.~~

~~La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.~~

**d) Aquellos titulares de explotaciones que hayan adquirido el compromiso voluntario de triturado y distribución de los restos de poda: 1 punto.”**

~~**Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.**~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

### **10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces.**

Para la concesión de las ayudas bajo esta operación, el presupuesto destinado a cada situación, se distribuirá entre las distintas actuaciones, según las siguientes cuantías:

Tabla 1. Distribución Presupuesto de la operación 10.1.8 entre los programas. Convocatoria 2015:

Operación	Actuaciones	Presupuesto
10.1.8 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias	Aves esteparias	
	Programa 1	2.137.850,00
	Programa 2	3.878.150,00

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

y aves de los arrozales andaluces	Total	6.016.000,00
	Aves en arrozal	
	Total	16.384.955,00
	TOTAL OPERACIÓN	22.400.955,00

### Aves esteparias. Programa 1:

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función de los siguientes criterios:

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada sobre recintos de tierra arable elegibles incluidos en zonas de nidificación de alta densidad y presencia regular de nidos de Aguilucho cenizo, delimitadas por la Consejería competente en materia medioambiental en base a los censos realizados, obtendrán la siguiente puntuación:

1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

~~2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.~~

2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

### Aves esteparias. Programa 2:

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Explotaciones agrarias que hayan tenido o tengan un convenio de colaboración con la administración o con entidades de custodia del territorio para la conservación de las aves esteparias: 3 puntos.

b) Explotaciones agrarias incluidas en las zonas sensibles de las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), y las zonas de protección de las ZEPA Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga):.

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.**

**Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.**

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

#### Aves en arrozales.

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Explotaciones agrarias de arroz del entorno de Doñana y en zona RAMSAR.

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

~~a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.~~

**a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.**

b) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.~~

**b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.**

c) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

~~c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.~~

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

d) Aquellos titulares de explotaciones que hayan adquirido el compromiso voluntario de empleo de abonos de liberación lenta, controlada o fertilizantes estabilizados: 1 punto.

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

#### 10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero.

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

~~b) Porcentaje de superficie en la que se desarrolle la Producción Integrada o Agricultura Ecológica.~~

~~Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada bajo sistemas de producción integrada o producción ecológica obtendrán la siguiente puntuación:~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~b.1. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica supera el 50 por ciento: 5 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.~~

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.~~

b) Porcentaje de superficie en la que se desarrolle la Producción Integrada o Agricultura Ecológica.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada bajo sistemas de producción integrada o agricultura ecológica obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada o agricultura ecológica supera el 50 por ciento: 5 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada o agricultura ecológica no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50%: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50%: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

d) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

d.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

### **10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa.**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la cuencas de embalses destinados a consumo humano obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en cuencas de embalses destinados a consumo humano frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

d) Mayor pendiente media.

Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.

d.1. Más del 20% de pendiente media: 3 puntos

d.2. Más del 15% y hasta el 20% de pendiente media: 2 puntos

~~d.3. Hasta el 15% de pendiente media: 1 punto~~

d.3. Hasta el 15 % de pendiente media: 1 punto. Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de pendiente establecido en las condiciones de admisibilidad.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

#### **10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes).**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Solicitantes de la medida 11, específica para la conversión o mantenimiento en agricultura ecológica: 3 puntos.

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña:

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.

##### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.~~

**b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.**

~~c) Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR. Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.~~

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

~~c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.~~

**c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.**

d) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

d.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

~~d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.~~

**d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.**

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**e) Pendiente media de la explotación**

~~Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.~~

~~La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.~~

**e) Mayor pendiente media.**

Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.

**e.1. Más del 25% de pendiente media: 3 puntos**

~~**e.2. Hasta el 25% de pendiente media: 1 punto**~~

**e.2. Hasta el 25% de pendiente media: 1 punto.** Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de pendiente establecido en las condiciones de admisibilidad.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

f) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

f.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

~~f.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.~~

**f.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.**

~~**Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.**~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

**10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar.**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

a) Solicitantes de la medida 11, específica para la conversión o mantenimiento en agricultura ecológica: 3 puntos.

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña:

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.

~~b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.~~

**b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.**

~~c) Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR. Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.~~

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

~~c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.~~

**c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.**

d) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

d.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

~~d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.~~

d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

~~e) Pendiente media de la explotación.~~

~~Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.~~

~~La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.~~

e) Mayor pendiente media.

Cada explotación obtendrá la siguiente puntuación según la pendiente media de la superficie determinada.

e.1. Más del 25% de pendiente media: 3 puntos

~~e.2. Hasta el 25% de pendiente media: 1 punto~~

e.2. Hasta el 25% de pendiente media: 1 punto. Esta puntuación sólo se alcanza cuando se supera el nivel mínimo de pendiente establecido en las condiciones de admisibilidad.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

f) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

f.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

~~f.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.~~

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**f.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.**

~~Puntuación mínima para obtener ayuda: 1 punto.~~

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

**10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes.**  
Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) En función del Porcentaje de superficie de la explotación en municipios con más del 40 por ciento de su superficie agraria dentro de la Zona de desertificación:

a.1. Si es mayor o igual al 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno.

a.2. Si es menor del 50 por ciento: 1 puntos más el valor porcentual en tanto por uno.

b) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

c) Mayor porcentaje de carga ganadera computable de especies ovina y caprina.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan un determinado porcentaje de la carga ganadera computable a las especies ovina y caprina obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a la especie ovina o caprina corresponde al 100 por cien del total de la carga ganadera: 3 puntos.

c.2. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a la especie ovina o caprina supera el 75 por ciento del total de la carga ganadera, y sin alcanzar el 100 por cien: 2 puntos.

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

c.3. Si las UGM determinadas de la explotación correspondiente a la especie ovina o caprina supera el 50 por ciento del total de la carga ganadera, y sin alcanzar el 75 por ciento: 1 punto.

d) Dimensión productiva de las explotaciones ganaderas

En función de la dimensión productiva, los titulares de explotaciones obtendrán la siguiente puntuación:

- d.1. Explotación que supere las 50 UGM de las especies elegibles: 3 puntos.
- d.2. Explotación entre 30 y 50 UGM de las especies elegibles: 2 puntos.
- d.3. Explotación que no superan 30 UGM de las especies elegibles: 1 punto.

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

#### 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas:

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Haber solicitado el servicio del Equipo de Diagnóstico de la Seca de Andalucía: 3 puntos.

b) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

- 1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.
- 2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

c) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica obtendrán la siguiente puntuación: (Realizar sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica).

- 1. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.
- 2. Si la superficie determinada de la explotación bajo sistemas de producción integrada ganadera o producción ecológica no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada bajo tales sistemas de producción frente al total de superficie determinada.

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada

[Volver al índice](#)

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO V: Importes unitarios de las primas por operación de la medida 10: agroambiente y clima (euros/ unidad y año).**

IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR UGM O COLMENAS						
10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad		Prima básica				
		19,01 €/ colmena				
IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE						
10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción		ESPECIE	Prima básica			
		Bovina	189,93 €/UGM			
		Ovina	193,87 €/UGM			
		Caprina	112,46 €/UGM			
		Porcina	236,47 €/UGM			
		Équidos	52,69 €/UGM			
IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE						
10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales (remolacha/ algodón)		Prima básica		Con prima por establecimiento de un cultivo de crucífera para su enterrado en verde		
		290,27 €/ha		433,44 €/ha		
IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE						
10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar		Método de implantación de la cubierta	Ancho de cubierta (metros)	Pendiente ≤ al 20% Pendiente > 8% y ≤ 20%		Pendiente > al 20%
				Prima básica	Con gestión de restos de poda	Prima básica
		Sembrada	1,80	168,17 €/ha	192,17 €/ha	193,37 €/ha
			3,60	203,17 €/ha	227,17 €/ha	243,07 €/ha
		Espontánea	1,80	110,28 €/ha	134,28€/ha	124,98€/ha
			3,60	145,28 €/ha	169,28 €/ha	174,68 €/ha
IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE						
10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces		<b>AVES ESTEPARIAS:</b>			Prima básica	
		<b>Programa 1: Protección y conservación del aguilucho cenizo</b>			65,78 €/ha	
		<b>Programa 2: Actuaciones en zonas ZEPA</b>	<b>Alto Guadiato</b>		62,22 €/ha	
			<b>Resto de zonas</b>		95,64 €/ha	
			<b>Resto de zonas, importe minorado (1)</b>		87,41 €/ha	
		<b>ARROZ DE INUNDACIÓN INVERNAL:</b>			Prima básica	Con prima por empleo de fertilizantes inhibidores de nitrificación
					116,64 €/ha	138,07 €/ha

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

(1) Importe aplicable en el caso del artículo 7.2 de la presente Orden. En explotaciones que se acojan simultáneamente al Programa 1 y 2, las primas se reducirán en 5,93 €/ha para evitar la doble financiación.

[Volver al índice](#)

10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces:	<b>Aves esteparias</b>		<b>Prima básica</b>
	<b>Programa 1: Protección y conservación del aguilucho cenizo</b>		<b>65,78 €/ha</b>
	<b>Programa 2: Actuaciones en zonas ZEPA</b>	<b>Alto Guadiato</b>	<b>62,22 €/ha</b>
		<b>Resto de zonas</b>	<b>95,64 €/ha</b>
		<b>Resto de zonas con obligación de greening</b>	<b>87,41 €/ha</b>
<b>AVES EN ARROZALES ANDALUCES:</b>			<b>216,28 €/ha</b>

IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE		
10.1.11 Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)	CULTIVOS LEÑOSOS	Prima básica
	Frutales de secano	124,90 €/ha
	Frutales de regadío	99,40 €/ha
	Viñedo	94,77 E/ha
<del>10.1.11 Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar</del>		
10.1.12 Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar		114,14 €/ha

IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE						
10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas	COMPROMISO		Prima básica			
	Actuación 1: Siembra+abonado+secuestro		131,26 €/ha			
	Actuación 2: Abonado+secuestro		94,91 €/ha			
	Actuación 3: Secuestro		42,84 €/ha			
10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano	ZONAS:		Prima básica			
	Zonas No RAMSAR (1)		103,73 €/ha			
	Zonas RAMSAR (2)		126,83 €/ha			
10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes)	CULTIVO	CUBIERTA	Pendiente > 8% y ≤ 20%		Pendiente 20%	
			Prima básica	Con gestión de restos de poda	Prima básica	Con gestión de restos de poda
	Almendro	Sembrada	182,03 €/ha	206,03 €/ha	214,23 €/ha	248,31 €/ha
		Espontánea	-	-	84,43 €/ha	118,51 €/ha

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

	Vid	Sembrada	222,11 €/ha	-	241,43 €/ha	-
		Espontánea	-	-	173,04 €/ha	-
<b>10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa</b>						
CULTIVO		Prima básica				
Castaño		231 €/ha				
Uva pasa		264,26 €/ha				
		359,45 €/ha				

(1) Esta prima se reducirá en las explotaciones que estén obligadas al greening en 5,37 euros/ha, correspondiente al lucro cesante por el margen multifuncional.

(2) Esta prima se reducirá en las explotaciones que estén obligadas al greening en 10,74 euros/ha, correspondiente al lucro cesante por el margen multifuncional.

[Volver al índice](#)

IMPORTE UNITARIO (EUROS/UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE			
10.1.9 Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero	COMPROMISO		Prima básica
	Actuación 1: Reservorios exteriores		333,12 €/ha
	Actuación 2: Rafia biodegradable en lugar de convencional		419,29 €/ha
	Actuación 3: Compost de origen vegetal (*)	Invernadero en producción	511,03 €/ha
		Invernadero de nueva construcción	409,03 €/ha
Actuación 4: Abonado en verde		600,00 €/ha	
En el caso de que se solicite más de una actuación, el importe de la ayuda será de 600 €/ha.			
(*) Dado que para esta Actuación 3: Compost de origen vegetal, se diferencian dos importes en función de si se trata de invernadero en producción o de invernadero de nueva construcción, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados requerirá, en su caso, la documentación necesaria al objeto de verificar el tipo de invernadero solicitado.			

IMPORTE UNITARIO (EUROS/UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE	
	Prima básica
10.1.13 Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes.	50,70 €/ha

IMPORTE UNITARIO (EUROS/UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE	
	Prima básica
10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas:	182,25 €/ha

[Volver al índice](#)

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO VI: Razas autóctonas puras en peligro de extinción. Efectivos mínimos.**

ESPECIE	RAZA	NÚMERO MINIMO EFECTIVOS REPRODUCTORES	
		MACHOS	HEMBRAS
BOVINA	Berrenda en Colorado	1	5
	Berrenda en Negro	1	5
	Cárdena Andaluza	1	5
	Marismeña	-	5
	Negra Andaluza	1	5
	Pajuna	1	5
OVINA	Churra Lebrijana	1	30
	Lojeña	1	30
	Merina (variedad Negra)	1	30
	Merina de Grazalema	1	30
	Montesina	1	30
CAPRINA	Blanca Andaluza	1	30
	Blanca Celtibérica	1	30
	Negra Serrana	1	30
	Payoya	1	30
PORCINA	Ibérica (variedad Manchado Jabugo)	1	10
	Ibérica. (variedad Lampiño)	1	10
	Ibérica (variedad Torbiscal)	1	10
EQUIDOS* (CABALLAR Y ASNAL)	Hispano-árabe	1	1
	Hispano Bretón	1	1
	Marismeña	1	1
	Andaluza	1	1

\* El número mínimo de efectivos reproductores será de un macho o de una hembra.

[Volver al índice](#)

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO VII: Tipos de conversión de animales a Unidades de Ganado Mayor (Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014).**

Especies	UGM
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos y caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 kg	0,5
Otros cerdos	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,03

[Volver al índice](#)

**ANEXO VIII: Documentación adicional, específica para las personas solicitantes de las operaciones agroambientales, a presentar junto a la solicitud.****a.1. Comunidad de bienes o comunidad hereditaria:**

- ~~–Acreditación del acuerdo adoptado para solicitar la ayuda de que se trate~~
- ~~En caso de comunidad hereditaria, pacto de indivisión al menos durante seis años.~~

**a.2. Personas jurídicas:****a.2.1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y del Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria (SACECT y SCATA):**

- ~~–Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.~~
- A efectos del cálculo de la ayuda en función del número de personas socias, se deberá justificar documentalmente que se trata de una Sociedad Cooperativa Andaluza de alguno de estos dos tipos.

**a.2.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias (SCAA):**

- ~~–Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.~~

**a.2.3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles:**

- ~~–Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.~~

**a.2.4. Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Civiles (SC):**

- ~~–Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.~~

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

- En el caso de que la persona solicitante sea una SAT, y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de personas socias, se deberá justificar que se trata de una SAT de producción.

#### a.2.5. Entidades Locales:

- Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda.

#### a.2.6. Fundaciones:

- Certificado del Registro de Fundaciones en el que se acredite la inscripción de la escritura pública de constitución.

- Cuando los estatutos de la fundación exijan algún requisito específico para la solicitud de ayudas y subvenciones, deberá acreditarse el cumplimiento del mismo.

- Documentación acreditativa de la obligación establecida en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a que no podrán tener la condición de beneficiarias de subvenciones aquellas fundaciones que no hayan adaptado sus estatutos y los hayan presentado en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

[Volver al índice](#)

## ANEXO IX: Registro documental de prácticas realizadas relativas a compromisos agroambientales, al que se refiere el artículo 14.

[Volver al índice](#)

### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita: 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.





OP 10.1.5 Ficha 1 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**  
LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.

Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.

Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.8	Aves esteparias:Programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias:Programa 2	2.1 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
		2.2 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1 EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el n° de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

**OPERACIÓN 10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS INDUSTRIALES**

**FICHA 2: REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS**

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**COMPROMISO SUSCRITO:** Establecimiento de una enmienda orgánica mediante un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el período de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha y deberá permanecer en el terreno hasta el estado de madurez lechosa, y como mínimo hasta el 28 de febrero y se incorporará al suelo con una labor. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.

PARA LA CAMPAÑA ARRIBA INDICADA DECLARO QUE REALIZO ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSA..... SI  NO

Listar en el siguiente cuadro únicamente las parcelas en las que se realiza la enmienda orgánica de leguminosa, tomando como referencia las parcelas declaradas de algodón y/o remolacha tal y como figura en la solicitud única de la campaña correspondiente (si declara no realizar enmienda orgánica con leguminosa, dejar el cuadro en blanco).

Parcela		Referencia SIGPAC					Cultivo	Superficie sembrada(ha)	Fecha		
Impreso	Orden	Prov	Mun	Pol	Parc	Rec			Comunicación (a)	Siembra	Incorporación (b)

(a) FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SIEMBRA, conforme al artículo 22.3. de la Orden reguladora.  
(b) FECHA DE INCORPORACIÓN AL TERRENO DEL CULTIVO DE LEGUMINOSA COMO ABONADO EN VERDE.

Nota: Esta ficha debe ser firmada y fechada obligatoriamente por el titular de la explotación.

Fecha y firma del titular de la explotación.



OP 10.1.5 Ficha 2 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
<b>10.1.5</b>	<b>1</b>	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	<b>2</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	<b>3</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
<b>10.1.7</b>	<b>1</b>	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	<b>2</b>	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
<b>10.1.8</b>	<b>Aves esteparias:Programa 1</b>	<b>1</b>	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	<b>Aves esteparias:Programa 2</b>	<b>2.1</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
	<b>Aves en arrozales</b>	<b>2.2</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
<b>Aves en arrozales</b>	<b>1</b>	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (de de)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementa y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia:____, página (____de____) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador:_____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia:____, página (____de____) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador:_____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia:____, página (____de____) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador:_____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia:____, página (____de____) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador:_____ Campaña: 20 ____ Firma:
--	--	--	--





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACION	FICHA	TÍTULO	
<b>10.1.5</b>	<b>1</b>	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	<b>2</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	<b>3</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
<b>10.1.7</b>	<b>1</b>	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	<b>2</b>	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
<b>10.1.8</b>	<b>Aves esteparias:Programa 1</b>	<b>1</b>	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	<b>Aves esteparias:Programa 2</b>	<b>2.1</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
	<b>Aves en arrozales</b>	<b>2.2</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	<b>Aves en arrozales</b>	<b>1</b>	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el n° de expediente, el CIF/NIF , nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---





OP 10.1.7 Ficha 1 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**  
**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**  
 Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**  
 Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.

Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN		FICHA	TÍTULO
<b>10.1.5</b>		<b>1</b>	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
		<b>2</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
		<b>3</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
<b>10.1.7</b>		<b>1</b>	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
		<b>2</b>	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
<b>10.1.8</b>	<b>Aves esteparias:Programa 1</b>	<b>1</b>	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	<b>Aves esteparias:Programa 2</b>	<b>2.1</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPa: Mantenimiento de rastrojos
		<b>2.2</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPa: Mantenimiento de barbechos
	<b>Aves en arrozales</b>	<b>1</b>	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementen y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __/__/____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __/__/____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __/__/____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __/__/____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

**OPERACIÓN 10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR**

**FICHA 2: TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)**

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**COMPROMISO SUSCRITO:** El triturado y la distribución de los restos de poda, teniendo en cuenta que se realizarán al menos dos podas durante el periodo de compromisos. Este compromiso no se realizará cuando se identifiquen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante informe técnico o resultados analíticos.

===== **RELLENAR ÚNICAMENTE POR LOS PRODUCTORES QUE HAN SUSCRITO ESTE COMPROMISO VOLUNTARIO, CONFORME A LA DECLARACIÓN REALIZA EN LA SOLICITUD ÚNICA DE LA CAMPAÑA ARRIBA INDICADA** =====

Marcar la casilla con una **S** si procede la afirmación o **N** en caso contrario.

**DECLARO QUE, EN LA PRESENTE CAMPAÑA POR PROBLEMAS FITOSANITARIOS, HE RENUNCIADO A REALIZAR EL TRITURADO Y ESPARCIMIENTO DE LOS RESTOS DE PODA, LO CUAL JUSTIFICO CON INFORME TÉCNICO O ANALÍTICAS REALIZADAS, ADJUNTOS A ESTA FICHA 2.**

Listar en el siguiente cuadro únicamente las parcelas declaradas de olivar y solicitadas para esta operación, que han recibido un manejo de los restos de poda.

Parcela		Referencia SIGPAC					Cultivo	Superficie cultivada (ha)	Fechas manejo restos de poda (dd/mm/aaaa)		
Impreso	Orden	Prov	Mun	Pol	Parc	Rec			Poda	Triturado	Esparcimiento

Nota: Esta ficha debe ser firmada y fechada obligatoriamente por el titular de la explotación en el caso de haber suscrito este compromiso voluntario.

Fecha y firma del titular de la explotación.



OP 10.1.7 Ficha 2 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
<b>10.1.5</b>	<b>1</b>	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	<b>2</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	<b>3</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
<b>10.1.7</b>	<b>1</b>	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	<b>2</b>	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
<b>10.1.8</b>	<b>Aves esteparias: Programa 1</b>	<b>1</b>	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	<b>Aves esteparias: Programa 2</b>	<b>2.1</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
	<b>Aves en arrozales</b>	<b>2.2</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	<b>1</b>	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

**OPERACIÓN 10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES**

**FICHA 1: AVES ESTEPARIAS – ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO**

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**COMPROMISO SUSCRITO: Llevanza de un registro de prácticas de cultivos relacionadas con los compromisos agroambientales conforme a lo establecido en el artículo 14.**

Listar en el siguiente cuadro únicamente las parcelas declaradas que son solicitadas para esta operación, tal y como figuran en la solicitud única de la campaña correspondiente.

Parcela		Referencia SIGPAC					Cultivo	Superficie cultivada (ha)	Fechas (dd/mm/aaaa)		Labores agrícolas (a)		Nº de nidos identificados por el productor (b)
Impreso	Orden	Prov	Mun	Pol	Parc	Rec			Siembra	Cosecha	Fecha (dd/mm/aaaa)	Tipo de labor	

(a) Cumplimentar con las labores realizadas desde el 1 de marzo hasta la cosecha sobre las parcelas declaradas solicitadas para esta operación.  
(b) Cumplimentar con el número de nidos identificados por el productor en la parcela agrícola, **se deberá de consignar SIEMPRE el número existente** (0, 1, 2, 3, etc...), esta casilla no podrá quedar en blanco en ningún caso. (La información obtenida podrá ser usada por la Consejería de Medio Ambiente como dato a incluir dentro de sus seguimientos de evolución de la nidificación del aguilucho cenizo).



OP 10.1.8 Prog.1 Ficha 1 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.8	Aves esteparias:Programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias:Programa 2	2.1 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
		2.2 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
Aves en arrozales	1	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_de\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---





OP 10.1.8 Prog.2 Ficha 2.1 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**  
**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**  
 Conforme a lo dispuesto al artículo 14 de la Orden reguladora.

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**  
 Conforme a lo dispuesto al artículo 22 de la Orden reguladora.

Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
<b>10.1.5</b>	<b>1</b>	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	<b>2</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	<b>3</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
<b>10.1.7</b>	<b>1</b>	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	<b>2</b>	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
<b>10.1.8</b>	<b>Aves esteparias:Programa 1</b>	<b>1</b>	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	<b>Aves esteparias:Programa 2</b>	<b>2.1</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
		<b>2.2</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
<b>Aves en arrozales</b>	<b>1</b>	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---





OP 10.1.8 Prog.2 Ficha 2.2 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
<b>10.1.5</b>	<b>1</b>	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	<b>2</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	<b>3</b>	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
<b>10.1.7</b>	<b>1</b>	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	<b>2</b>	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
<b>10.1.8</b>	<b>Aves esteparias:Programa 1</b>	<b>1</b>	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	<b>Aves esteparias:Programa 2</b>	<b>2.1</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastros
	<b>Aves en arrozales</b>	<b>2.2</b>	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	<b>1</b>	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---





OP 10.1.8 arrozales Ficha 1 - reverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Fondos Agrarios

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**  
**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**  
*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**  
*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*  
*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.8 Aves esteparias: Programa 1	1	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
10.1.8 Aves esteparias: Programa 2	2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	1	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA
Aves en arrozales	1	EMPLEO DE FERTILIZANTES INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN O DE LIBERACIÓN LENTA O CONTROLADA

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF / CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 y 10.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realicen dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL
	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
10.1.5	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.9. Esteparías	Aves esteparías:Programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparías:Programa 2	2.1 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPa: Mantenimiento de rastrojos
		2.2 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPa: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1 EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
10.1.10	1	INUNDACIÓN INVERNAL
	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DE CASTAÑO

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todas las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: _____, página (de___) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20__ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (de___) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20__ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (de___) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20__ Firma:	Nº Diligencia: _____, página (de___) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20__ Firma:
---	---	---	---

CONSOLIDADO M10





OP 10.1.8 arrozales Ficha 1 - reverso

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Campania solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.

Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.

DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.

Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.

Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones 10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 y 10, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son

OPERACIÓN	FICHA	TITULO	
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.	
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL	
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)	
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias: programa 1		
	1	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO	
	Aves esteparias: programa 2		
	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastros	
	2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos	
Aves en arrozales		1	AVES EN ARROZALES -INUNDACIÓN INVERNAL, NIVELACIÓN LÁSER Y AUMENTO DE DOSIS DE SEMILLA
10.1.9	1	ACTUACIÓN 1. RESERVIOS EXTERIORES	
	2	ACTUACIÓN 4. ABONADO EN VERDE	
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	
	2	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PASA	
10.1.14	1	ENMIENDA CALIJA DEL SUELO PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PODREDUMBRE RADICAL EN FORMACIONES ADEHESADAS	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_

Firma:







Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 y 10.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.	
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL	
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
10.1.6	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
10.1.7	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)	
	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias: Programa 1	1	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGULUCHO CENIZO
		2,1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
	Aves en arrozales	2,2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
		1	EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
10.1.10	2	INUNDACIÓN INVERNAL	
	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementa y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:	N° Diligencia: _____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---	---

CONSOLIDADO M10





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 y 10.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL
	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
10.1.5	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.B. Esteparias	Aves esteparias:Programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias:Programa 2	2.1 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
		2.2 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1 EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
	2 INUNDACIÓN INVERNAL	
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: ____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	Nº Diligencia: ____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	Nº Diligencia: ____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	Nº Diligencia: ____, página (___de___) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:
--	--	--	--





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 y 10.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL
	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
10.1.5	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.0. Aves Esteparias	Aves esteparias: Programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias: Programa 2	2.1 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPÁ: Mantenimiento de rastrojos
		2.2 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPÁ: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1 EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
	2 INUNDACIÓN INVERNAL	
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (de)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todas las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

N° Diligencia: _____, página (de) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	N° Diligencia: _____, página (de) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	N° Diligencia: _____, página (de) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	N° Diligencia: _____, página (de) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:
---	---	---	---

CONSOLIDADO M10



OP 10.1.6 Ficha 2 - anverso

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

## OPERACIÓN 10.1.6. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES)

### FICHA 2: TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ N° Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**COMPROMISO SUSCRITO:** El triturado y la distribución de los restos de poda. Se realizarán, al menos, dos podas durante el periodo de compromiso. Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios. Debidamente justificados mediante informe técnico y/o resultados analíticos.

===== RELLENAR ÚNICAMENTE POR LOS PRODUCTORES QUE HAN SUSCRITO ESTE COMPROMISO VOLUNTARIO, CONFORME A LA DECLARACIÓN REALIZA EN LA SOLICITUD ÚNICA DE LA CAMPAÑA ARRIBA INDICADA =====

Marcar la casilla con una **S** si procede la afirmación o **N** en caso contrario.

**DECLARO QUE, EN LA PRESENTE CAMPAÑA POR PROBLEMAS FITOSANITARIOS, HE RENUNCIADO A REALIZAR EL TRITURADO Y ESPARCIMIENTO DE LOS RESTOS DE PODA, LO CUAL JUSTIFICO CON INFORME TÉCNICO O ANALÍTICAS REALIZADAS, ADJUNTOS A ESTA FICHA 2.**

Listar en el siguiente cuadro únicamente las parcelas declaradas de almendro y solicitadas para esta operación, que han recibido un manejo de los restos de poda.

Parcela		Referencia SIGPAC					Cultivo	Superficie cultivada (ha)	Fechas manejo restos de poda (dd/mm/aaaa)		
Impreso	Orden	Prov	Mun	Pol	Parc	Rec			Poda	Triturado	Esparcimiento

Nota: Esta ficha debe ser firmada y fechada obligatoriamente por el titular de la explotación en el caso de haber suscrito este compromiso voluntario.

Fecha y firma del titular de la explotación.



Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 y 10.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.	
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL	
	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
10.1.5	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)	
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias:Programa 1	1	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias:Programa 2	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPa: Mantenimiento de rastrojos
		2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPa: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1	EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
		2	INUNDACIÓN INVERNAL
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementen y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas: \_\_\_\_\_

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma: \_\_\_\_\_





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 y 10**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SEQUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.	
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL	
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)	
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias: programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGULUCHO CENIZO	
	Aves esteparias: programa 2	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastros
		2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1	EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
	2	INUNDACIÓN INVERNAL	
10.1.9	1	ACTUACIÓN 1. RESERVIOS EXTERIORES	
	2	ACTUACIÓN 4. ABONADO EN VERDE	
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	
	2	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PASA	

3. Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
4. Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (\_\_\_de\_\_\_)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
5. Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: \_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_, página (\_\_\_de\_\_\_)

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 y 10**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.	
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL	
10.1.5	1	ENTERADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)	
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias: programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO	
	Aves esteparias: programa 2	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
		2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	Aves en arrozales	1	EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
10.1.9	1	INUNDACIÓN INVERNAL	
	2	ACTUACIÓN 1. RESERVORIOS EXTERIORES	
10.1.10	1	ACTUACIÓN 4. ABONADO EN VERDE	
	2	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	
	2	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PASA	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página ( \_\_de\_\_ )". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF , nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementen y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: ____, página ( __de__ ) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____  Firma:	Nº Diligencia: ____, página ( __de__ ) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____  Firma:	Nº Diligencia: ____, página ( __de__ ) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____  Firma:	Nº Diligencia: ____, página ( __de__ ) Fecha: __/__/__ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 ____  Firma:
--	--	--	--





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 y 10.**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO	
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.	
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL.	
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO	
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS	
10.1.6	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)	
	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
10.1.7	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)	
	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES	
10.1.8. Esteparias	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)	
	Aves esteparias:Programa 1	1	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias:Programa 2	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastros
		2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
Aves en arrozales	1	EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS	
	2	INUNDACIÓN INVERNAL	
10.1.10	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO	

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página (de)". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementen y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

**Espacio reservado para la Administración**

Nº Diligencia: ____, página (de __) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	Nº Diligencia: ____, página (de __) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	Nº Diligencia: ____, página (de __) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:	Nº Diligencia: ____, página (de __) Fecha: __ / __ / __ Ayudas controladas: ID. Controlador: _____ Campaña: 20 __ Firma:
---	---	---	---

CONSOLIDADO M10





Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

**LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 14 de la Orden reguladora.*

**DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.**

*Conforme a lo dispuesto el al Artículo 22 de la Orden reguladora.*

*Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.*

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones **10.1.3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 y 10**, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se tendrán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (n+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL
10.1.5	1	ENTERADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCIFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias: programa 1	
	1	AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO
	Aves esteparias: programa 2	
	2.1	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastrojos
Aves en arrozales	2.2	AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
	1	EMPLEO DE ABONOS DE LIBERACIÓN LENTA, CONTROLADA O FERTILIZANTES ESTABILIZADOS
10.1.9	2	INUNDACIÓN INVERNAL
	1	ACTUACIÓN 1. RESERVORIOS EXTERIORES
10.1.10	2	ACTUACIÓN 4. ABONADO EN VERDE
	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO
	2	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PASA

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página ( \_\_ de \_\_ )". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF , nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complemente y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

*Espacio reservado para la Administración*

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_ de \_\_ )

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_ de \_\_ )

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_ de \_\_ )

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_ de \_\_ )

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

Ayudas controladas:

ID. Controlador: \_\_\_\_\_

Campaña: 20 \_\_

Firma:





OP 10.1.14 Enmienda seca Ficha 1 - reverso

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Campaña solicitud única: \_\_\_\_\_ Nº Expediente: \_\_\_\_\_ Titular: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Año de compromiso (1º, 2º...): \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIAS:**

LA COMPLETA CUMPLIMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTAS FICHAS SON CONDICIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, Y QUE SON NECESARIOS PARA PERCIBIR LAS CORRESPONDIENTES AYUDAS DE LA MEDIDA "AGROAMBIENTE Y CLIMA" DEL R(UE)1305/2013.

Conforme a lo dispuesto al Artículo 14 de la Orden reguladora.

DURANTE EL PERIODO DE COMPROMISO, LA NO REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA EN ALGUNA ANUALIDAD, NO EXIME DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DURANTE DICHA ANUALIDAD.

Conforme a lo dispuesto al Artículo 22 de la Orden reguladora.

Estos modelos de fichas se incluyen en el Anexo 9 de la Orden reguladora.

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES**

- Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo 9 de la Orden reguladora, para las operaciones 10.1.3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 y 10, según correspondan (anversos), junto con sus correspondientes reversos, en la misma hoja.
- Para cada año de compromiso deberá existir una ficha distinta, en la que se reflejarán que cumplimentar los correspondientes campos para cada operación, teniendo en cuenta que, las actuaciones que se realizan dentro del año (a+1) para poder cumplir un compromiso del año n, se reflejarán en la ficha del año n. Las fichas de cada operación son:

OPERACIÓN	FICHA	TÍTULO
10.1.3	1	ACTUACIÓN 1 y 2: SIEMBRA DE PRATENSES, ABONADO Y SECUESTRO TEMPORAL DEL PASTOREO.
10.1.4	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARGEN MULTIFUNCIONAL
10.1.5	1	ENTERRADO E INCORPORACIÓN DE RESTOS DE CULTIVO
	2	REALIZACIÓN DE ENMIENDA ORGÁNICA CON LEGUMINOSAS
	3	REALIZACIÓN DE ENMIENDA NATURAL CON CRUCÍFERA (COMPROMISOS VOLUNTARIO)
10.1.6	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO para el CULTIVO del ALMENDRO)
10.1.7	1	IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES
	2	TRITURADO Y DISTRIBUCIÓN DE RESTOS DE LOS RESTOS DE PODA (COMPROMISO VOLUNTARIO)
10.1.8. Esteparias	Aves esteparias: programa 1	1 AVES ESTEPARIAS - ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUJILUJO CENIZO
	Aves esteparias: programa 2	2.1 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de rastros
	Aves en arrozales	2.2 AVES ESTEPARIAS - ACTUACIONES EN ZONAS ZEPA: Mantenimiento de barbechos
10.1.9	1	AVES EN ARROZALES -INUNDACIÓN INVERNAL, NIVELACIÓN LÁSER Y AUMENTO DE DOSIS DE SEMILLA
	2	ACTUACIÓN 1. RESERVORIOS EXTERIORES
10.1.10	1	ACTUACIÓN 4. ABONADO EN VERDE
	2	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DEL CASTAÑO
10.1.14	1	COMPROMISOS SUB-OPERACIÓN DE LA UVA PISA
	1	ENMIENDA CALIZA DEL SUELO PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PODREDUMBRE RADICAL EN FORMACIONES ADEHESADAS

- Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
- Para cada una de las fichas indicadas en el cuadro anterior se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página ( \_\_de\_\_ )". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
- Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementen y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_de\_\_ )  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_de\_\_ )  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_de\_\_ )  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Nº Diligencia: \_\_\_\_\_, página ( \_\_de\_\_ )  
Fecha: \_\_/\_\_/\_\_  
Ayudas controladas:  
ID. Controlador: \_\_\_\_\_  
Campaña: 20 \_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_



**ANEXO X: Especies elegibles y densidad mínima para la mezcla del margen multifuncional de la operación 10.1.4. Sistemas sostenibles de cultivos herbáceos de secano**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	TIPO	DENSIDAD MÍNIMA DE PLANTACIÓN (PLANTAS POR METRO CUADRADO)
<i>Anthyllis cytisoides</i>	Albaida	Subarbustiva	2
<i>Atriplex halimus</i>	Salao, Orgaza	Subarbustiva	2
<i>Capparis spinosa</i>	Alcaparra	Subarbustiva	2
<i>Cistus albidus</i>	Jara Blanca	Subarbustiva	2
<i>Cistus salvifolius</i>	Jaguarzo	Subarbustiva	2
<i>Ephedra fragilis</i>	Efedra	Subarbustiva	2
<i>Helichrysum stoechas</i>	Perpetua	Subarbustiva	2
<i>Lavandula dentata</i>	Cantueso rizado	Subarbustiva	2
<i>Lavandula latifolia</i>	Alhucema	Subarbustiva	2
<i>Lavandula stoechas</i>	Cantueso	Subarbustiva	2
<i>Lonicera implexa</i>	Liana trepadora	Subarbustiva	2
<i>Lonicera splendida</i>	Madreselva	Subarbustiva	2
<i>Phlomis purpurea</i>	Matagallo	Subarbustiva	2
<i>Rosmarinus officinalis</i>	Romero	Subarbustiva	2
<i>Ruta angustifolia</i>	Ruda	Subarbustiva	2
<i>Ruta graveolens</i>	Ruda	Subarbustiva	2
<i>Salsola genistoides</i>	Boja negra	Subarbustiva	2
<i>Salsola oppositifolia</i>	Salsola	Subarbustiva	2
<i>Salvia officinalis</i>	Salvia	Subarbustiva	2
<i>Santolina chamaecyparissus</i>	Tomillo yesquero	Subarbustiva	2
<i>Satureja obovata</i>	Ajedrea	Subarbustiva	2
<i>Sideritis osteoxylla</i>	Zajareña	Subarbustiva	2
<i>Sideritis pusilla</i>	Rabo de gato	Subarbustiva	2
<i>Teucrium sp.</i>	Tortilla, olivilla	Subarbustiva	2
<i>Thymelaea hirsuta</i>	Bufalaga	Subarbustiva	2
<i>Thymus mastichina</i>	Mejorana	Subarbustiva	2
<i>Thymus vulgaris</i>	Tremoncillo	Subarbustiva	2
<i>Thymus zygis</i>	Tomillo aceituneros	Subarbustiva	2
<i>Vitex agnus-castus (*)</i>	Sauzgatillo	Subarbustiva	2
<i>Arbutus unedo</i>	Madroño	Arbustiva	1
<i>Chamaerops humilis</i>	Palmito	Arbustiva	1
<i>Crataegus monogyna (*)</i>	Majuelo	Arbustiva	1
<i>Genista spartioides</i>	Palaín	Arbustiva	1
<i>Genista umbellata</i>	Bolina	Arbustiva	1
<i>Maytenus senegalensis</i>	Arto	Arbustiva	1
<i>Myrtus communis (*)</i>	Mirto	Arbustiva	1
<i>Nerium oleander (*)</i>	Adelfa	Arbustiva	1

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de la campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

<i>Olea europaea L. sylvestris</i>	Acebuche	Arbustiva	1
<i>Periploca angustifolia</i>	Cornical	Arbustiva	1
<i>Phillyrea angustifolia</i>	Olivilla	Arbustiva	1
<i>Phillyrea latifolia</i>	Labiérnago	Arbustiva	1
<i>Pistacia lentiscus</i>	Lentisco	Arbustiva	1
<i>Pistacia terebinthus</i>	Cornicabra	Arbustiva	1
<i>Punica granatum</i>	Granado	Arbustiva	1
<i>Quercus coccifera</i>	Coscoja	Arbustiva	1
<i>Retama monosperma</i>	Retama Blanca	Arbustiva	1
<i>Retama sphaerocarpa</i>	Retama	Arbustiva	1
<i>Rhamnus alaternus</i> (*)	Aladierno	Arbustiva	1
<i>Rhamnus lycioides</i> L.	Espino negro	Arbustiva	1
<i>Rubus ulmifolius</i> (*)	Zarzamora	Arbustiva	1
<i>Salix alba</i> (*)	Sauce blanco	Arbustiva	1
<i>Salix fragilis</i> (*)	Mimbrera	Arbustiva	1
<i>Spartium junceum</i>	Gallomba	Arbustiva	1
<i>Tamarix sp.</i> (*)	Taraje	Arbustiva	1
<i>Viburnum tinus</i>	Durillo	Arbustiva	1
<i>Withania frutescens</i>	Oroval	Arbustiva	1
<i>Ziziphus lotus</i>	Azufaifo	Arbustiva	1
<i>Agrostis castellana</i>	Cervuno	Herbácea	2
<i>Ammophila arenaria</i>	Barron	Herbácea	2
<i>Brachypodium phoenicoides</i>	Fenal	Herbácea	2
<i>Dactylis glomerata</i>	Dactilis	Herbácea	2
<i>Festuca arundinacea</i>	Festuca	Herbácea	2
<i>Hyparrhenia hirta</i>	Lastón	Herbácea	2
<i>Lolium perenne</i>	Ballica	Herbácea	2
<i>Lygeum spartum</i>	Albardin	Herbácea	2
<i>Machrocloa tenacissima</i>	Esparto	Herbácea	2
<i>Medicago sativa</i>	Alfalfa	Herbácea	2
<i>Melissa officinalis</i> (*)	Melisa	Herbácea	2
<i>Mentha aquatica</i> (*)	Menta	Herbácea	2
<i>Mentha pulegium</i> (*)	Menta	Herbácea	2
<i>Origanum majorana</i>	Mejorana	Herbácea	2
<i>Origanum vulgare</i>	Oregano	Herbácea	2
<i>Poa bulbosa</i>	Gramma	Herbácea	2
<i>Stipa tenacissima</i>	Esparto	Herbácea	2
<i>Trifolium sp.</i>	Trébol	Herbácea	2

(\*) Especies hidrófilas: especies elegibles para aquellos márgenes situados junto a cursos de agua.

[Volver al índice](#)

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de la campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

## ANEXO XI: Especies elegibles y densidades mínimas de plantación para los reservorios exteriores de la actuación 1 de la operación 10.1.9. Sistemas sostenibles de cultivos hortícolas intensivos y flor cortada en invernadero.

### 1. Listado de especies tapizantes, bulbosas y rastreras:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	DENSIDAD MÍNIMA DE PLANTACIÓN (PLANTAS POR METRO CUADRADO)
<i>Asteriscus maritimus</i>	Margarita playera	2
<i>Crithmum maritimum</i>	Perejil de mar	2
<i>Lobularia maritima</i>	Aliso	2
<i>Sedum sediforme</i>	Uña de gato	2
<i>Lavandula multiphida</i>	Alhucemilla	2
<i>Rosmarinus officinalis "postratus"</i>	Romero rastrero	2
<i>Ononis speciosa</i>	Garbancillo	2

### 2. Listado de especies subarbutivas leñosas y gramíneas de porte:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	DENSIDAD MÍNIMA DE PLANTACIÓN (PLANTAS POR METRO CUADRADO)
<i>Teucrium intricatum</i>	Tortilla	1
<i>Thymus mastichina</i>	Mejorana	1
<i>Thymus vulgaris</i>	Tremoncillo	1
<i>Cistus albidus</i>	Jara Blanca	1
<i>Helianthemus almeriense</i>	Jarilla almeriense	1
<i>Lavandula dentata</i>	Cantueso rizado	1
<i>Lavandula latifolia</i>	Alhucema	1
<i>Myrtus communis</i>	Mirto	1
<i>Satureja obovata</i>	Ajedrea	1
<i>Lonicera implexa</i>	Liana trepadora	1
<i>Lonicera splendida</i>	Madreselva	1
<i>Phillyrea angustifolia</i>	Olivilla	1
<i>Phillyrea latifolia</i>	Labiérnago	1
<i>Bupleurum gibraltarium</i>	Adelfilla	1
<i>Lycium intricatum</i>	Cambrón	1
<i>Thymelaea hirsuta</i>	Bufalaga	1
<i>Phlomis purpurea</i>	Matagallo	1
<i>Lavandula stoechas</i>	Cantueso	1
<i>Rhamnus lycioides L.</i>	Espino negro	1
<i>Ruta angustifolia</i>	Ruda	1
<i>Salsola genistoides</i>	Boja negra	1
<i>Salsola oppositifolia</i>	Salsola	1
<i>Salvia officinalis</i>	Salvia	1
<i>Santolina chamaecyparissus</i>	Tomillo yesquero	1
<i>Sideritis osteoxylla</i>	Zajareña	1
<i>Sideritis pusilla</i>	Rabo de gato	1

#### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de la campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

<i>Anthyllis cytisoides</i>	Albaida	1
<i>Asparagus albus</i>	Esparraguera blanca	1
<i>Helichrysum stoechas</i>	Siempreviva	1
<i>Ammophila arenaria</i>	Barrón	1
<i>Lygeum spartum</i>	Albardin	1
<i>Machrocloa tenacissima</i>	Esparto	1
<i>Thymus zygis</i>	Tomillo aceituneros	1
<i>Ruda graveolens</i>	Ruta	1

3. Listado de especies arbustivas:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	DENSIDAD MÍNIMA DE PLANTACIÓN (PLANTAS POR METRO CUADRADO)
<i>Rosmarinus officinalis</i>	Romero	0,5
<i>Atriplex halimus</i>	Salao, Orgaza	0,5
<i>Withania frutescens</i>	Orova	0,5
<i>Launaea arborescens</i>	Rascamoños	0,5
<i>Ephedra fragilis</i>	Efreda	0,5
<i>Genista spartioides</i>	Palaín	0,5
<i>Genista umbellata</i>	Bolina	0,5
<i>Periploca angustifolia</i>	Cornical	0,5
<i>Quercus ilex</i>	Encina	0,5
<i>Retama sphaerocarpa</i>	Retama	0,5
<i>Spartium junceum</i>	Gallomba	0,5
<i>Ulex canescens</i>	Aulaga morisca	0,5
<i>Viburnum tinus</i>	Durillo	0,5
<i>Olea europaea L. var sylvestris Brot</i>	Acebucho	0,5

4. Listado de especies arbustivas de porte alto y árboles autóctonos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	DENSIDAD MÍNIMA DE PLANTACIÓN (PLANTAS POR METRO CUADRADO)
<i>Celtis australis</i>	Almez	0,5
<i>Ceratonía Siliqua</i>	Algarrobo	0,5
<i>Chamaerops humilis</i>	Palmito	0,5
<i>Pistacia lentiscus</i>	Lentisco	0,5
<i>Quercus coccifera L</i>	Coscoja	0,5
<i>Ziziphus lotus</i>	Azufaifo	0,5
<i>Maytenus senegalensis</i>	Arto	0,5
<i>Nerium oleander</i>	Adelfa	0,5

[Volver al índice](#)

**Leyenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de la campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**ANEXO XII: AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES PARA EL APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE PASTOS Y RASTROJERAS, OPERACIÓN 10.1.13 MANTENIMIENTO DE SISTEMAS TRADICIONALES DE GANADERÍA EXTENSIVA DE ANDALUCÍA EN RUMIANTES. CAMPAÑA SOLICITUD ÚNICA:**

CONSOLIDADO M10

<b>1</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO</b>		
Movimiento número:			
Correspondiente a la solicitud n.º:		N.º de registro de la solicitud	
Efectuada por:		Fecha solicitud:	

<b>2</b>	<b>EXPLOTACIÓN DE ORIGEN</b>		
Nombre/Razón social:		N.I.F./C.I.F.:	
Domicilio:	Localidad:	Provincia:	
Propietario/Representante:			
Localidad:		Provincia:	
N.º de registro de explotación:		A.D.S.G:	

<b>3</b>	<b>COMARCA/PROVINCIA DE PASTOREO</b> (Se cumplimentarán tantas páginas como registros se precisen, que irán paginadas en su parte inferior con el formato: "Página __de__". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, nombre del titular y CIF/NIF)				
	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

<b>4</b>	<b>FIRMA DE LA PERSONA TITULAR O REPRESENTANTE</b>
Fdo.:	

<b>5</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
La persona titular de la Oficina Comarcal Agraria/Delegación Territorial	
Fdo.:	

Página \_\_\_\_ de \_\_\_\_

[Volver al índice](#)

**Legenda de modificaciones y correcciones:**

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 115 de 16 de junio del 2015.

En rojo: Acuerdos de ampliación de plazo del artículo 22.3, para la Campaña 2015 y 2016, y excepciones.

En verde oscuro y negrita: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y siguientes.

En verde claro: modificación Orden de 8 de abril de 2016: BOJA núm. 68 de 12 de abril de 2016. Entrada en vigor a partir de campaña 2016.

En naranja: 2ª Corrección de errores: BOJA núm. 89 de 12 de mayo del 2016.

En naranja claro: 3ª Corrección de errores: BOJA núm. 108 de 8 de junio del 2016.

En morado y negrita: 2ª modificación Orden de 28 de noviembre de 2016: BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2016. Entrada en vigor campaña 2015 y sig.

En gris claro: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor campaña 2016 y siguientes.

En gris oscuro y negrita: 3ª modificación Orden de 6 de abril de 2017: BOJA núm. 69 de 11 de abril de 2017. Entrada en vigor a partir de la campaña 2017.

En burdeos: 4ª Corrección de errores: BOJA núm. 94 de 19 de mayo de 2017.

En azul marino y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2016 y sig.

En azul celeste y negrita: 4ª modificación Orden de 16 de febrero de 2018: BOJA núm. 37 de 21 de febrero de 2018. Entrada en vigor campaña 2018 y sig.

En rosa fucsia: 5ª modificación Orden de 16 de abril de 2020: BOJA núm. 76 de 22 de abril de 2020. Entrada en vigor campaña 2020 y sig.

En mostaza: 6ª modificación Orden de 25 de febrero de 2021: BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021. Entrada en vigor campaña 2021 y sig, y corrección de errores.

En morado claro y negrita 7ª modificación Orden de 29 de abril de 2022: BOJA núm. 85 de 6 de mayo de 2022. Entrada en vigor campaña 2022 y sig.

**PARTE 2: TEXTO CONSOLIDADO** de la Orden de 02 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025.

#### CONTROL DE CAMBIOS DE LAS BASES REGULADORAS 10.1.14 EN 2025:

En presente documento fusiona sobre la base reguladora: [Orden de 02 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025](#) (BOJA núm. 7, de 13.1.2025), las siguientes modificaciones y correcciones de errores publicadas:

LEYENDA DE MODIFICACIONES Y CORRECCIONES:	ENTRADA EN VIGOR O DE APLICACIÓN	LINK NORMATIVA (pulsar para descargar)
En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41/3 de marzo del 2025.	2025	<a href="#">Corrección de errores de la Orden de 2 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025 (BOJA número 7, de 13 de enero de 2025).</a>

#### OTRAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS RELACIONADAS CON ESTA BASE REGULADORA:

##### Reducciones, sanciones y exclusiones:

- Resolución de XX de XXX de 2025, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se hacen públicos los criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones de admisibilidad, compromisos y otros requisitos obligatorios, en relación con las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, de la Medida 11: Agricultura Ecológica y de la Medida 13: Pago a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, gestionadas por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados. **(aplica a partir de 2025) EN ELABORACIÓN**

##### Orden de Convocatoria:

- Orden de 28 de enero de 2025, por la que se efectúa la **convocatoria para el año 2025** de la subvención a la Operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

##### •Fichas Registro Documental (Anexo IV):

- Fichas Registro Documental añadidas en 2025.

[Volver al índice](#)

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

**TEXTO CONSOLIDADO de la Orden de 02 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, excepcionalmente para la campaña 2025.**

## PREÁMBULO

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas, entre las que se encuentra la de Agroambiente y Clima.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, en adelante PDRA 2014-2022, ha incluido la Medida 10: Agroambiente y Clima, y dentro de la misma la Submedida 10.1. Pagos por compromisos agroambientales y climáticos, dentro de las cuales a su vez se han definido operaciones que persiguen el mantenimiento de actividades beneficiosas para el medio ambiente frente al riesgo de abandono, la introducción de sistemas productivos que permiten un uso más sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los recursos genéticos en la agricultura.

Con fecha 29 de mayo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 102), la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el PDRA 2014-2022, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

Posteriormente a la publicación de esta orden, en base a la aprobación de las distintas versiones del PDRA 2014-2022, y con objeto de adecuar las bases reguladoras, fueron publicadas diversas órdenes de bases reguladoras y de convocatorias, entre ellas destaca la Orden de 28 de abril de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas. El 29 de abril de 2022, se convocó esta ayuda, que tiene entre otras características que el periodo de compromisos es de un año. Esta convocatoria de ayudas se resolvió en el primer semestre del año 2023 y el resultado de esta ha sido considerado satisfactorio al haber contribuido en gran manera a los objetivos medioambientales perseguidos.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante la disposición derogatoria única de la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las Intervenciones sobre el Desarrollo Rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a dicha orden, y en particular la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos en vigor que aún no hayan finalizado.

No obstante, actualmente está vigente el PDRA 2014-2022, en cuya versión 15 pendiente de aprobación definitiva por la Comisión Europea, se actualizan las características de la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas. Teniendo en cuenta que del PDRA 2014-2022 hay fondos sin ejecutar, se considera oportuno y conveniente volver a convocar estas ayudas, considerando por un lado, que sigue siendo necesario el control de la *Phytophthora cinnamomi*, así como la disminución de su efecto sobre los *Quercus*, y por otro, teniendo en cuenta que es necesario actualizar el importe de la prima de esta operación considerando el fuerte incremento de los precios ocurrido en los últimos tres años, tanto en los productos como en las labores (combustible y mano de obra), y así poder compensar los sobrecostes en los que incurre realmente el agricultor por la realización de la enmienda cálcica. Todo ello teniendo presente que el PDRA 2014-2022 finaliza su vigencia el 31 de diciembre de 2025, y que, por tanto, no se pueden realizar pagos con estos fondos con posterioridad a la citada fecha.

### Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

En efecto, el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se encuentra derogado por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, si bien, su disposición derogatoria establece que seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo tanto, las disposiciones contenidas en el mismo, así como en su normativa de desarrollo, serán de aplicación a la presente orden cuyo objeto es establecer, de forma excepcional para la campaña 2025, las bases reguladoras de la operación 10.1.14 Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas, incluida en el PDRA 2014-2022.

Dicho lo anterior, en atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, así como disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas de desarrollo rural objeto de inclusión en la solicitud única, se exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, la competencia exclusiva, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, aprobándose posteriormente el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación; y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de junio de 2015, mediante el que se designa a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del PDRA 2014-2022.

Asimismo, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de agua y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

[Volver al índice](#)

**DISPONGO****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepcionalmente para la campaña 2025, para la concesión de subvenciones a la operación 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, que en virtud del artículo 28 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), han sido incluidas en el PDRA 2014-2022, dentro de dicha medida. Esta operación se programa bajo el focus área 4A (también afectando de forma adicional a 4C y 5E).

2. La información asociada a los procedimientos de la ayuda descrita anteriormente está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 7058, y en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/7058/datos-basicos.html>

[Volver al índice](#)

**Artículo 2. Definiciones.**

A efectos de esta orden, serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como las que se establezcan en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos y, en particular, las siguientes:

a) Solicitud de ayuda: una solicitud de ayuda a una medida de desarrollo rural, establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En este caso, el plazo de solicitud coincide con el de la solicitud única, por lo que estará incluida en la misma.

b) Solicitud de pago: una solicitud de pago de una persona beneficiaria a las autoridades nacionales en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para las medidas de desarrollo rural incluidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. Deberá estar siempre incluida en la solicitud única.

c) Parcela agrícola: superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC, total o parcialmente, declarada por un agricultor, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento (o mismo grupo de cultivo y variedad) y está comprometida con la misma operación, y a la que corresponde un mismo importe.

d) Parcela SIGPAC: superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el SIGPAC. Su delimitación gráfica coincide con la de la parcela catastral salvo cuando por modificación de esta última aún no se haya registrado dicha modificación en SIGPAC.

e) Recinto SIGPAC: cada una de las superficies continuas, delimitadas geográficamente, dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023 y con una referencia alfanumérica única.

f) Compromisos: prácticas agrícolas o ganaderas que deben efectuarse durante el periodo de compromisos y sobre las unidades comprometidas para poder percibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013. Los compromisos adquiridos se detallan en el artículo 6 de la presente orden.

g) Periodo de compromisos: el período durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener los compromisos es de un año.

h) Unidades comprometidas: superficie sobre las que la persona beneficiaria de una solicitud de ayuda debe realizar los compromisos para poder recibir el pago anual a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

i) Superficie determinada: la superficie de las parcelas identificada mediante controles administrativos o sobre el terreno.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

j) Formación adehesada: conforme a lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, se entiende como tal la superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta, entendida esta como la superficie de suelo cubierta por la proyección de la copa de los árboles, comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permite el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo, para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas.

k) Dehesa: conforme a lo establecido en el artículo 2 b) de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, se entiende como tal la explotación constituida en su mayor parte por formación adehesada, sometida a un sistema de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la ganadería extensiva que aprovecha los pastos, frutos y ramones, así como otros usos forestales, cinegéticos o agrícolas.

Artículo 3. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la ayuda contemplada en la presente orden será cofinanciada en un 75% por el FEADER, en un 10,75 % por el Estado y un 14,25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La ayuda regulada en la presente orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2 letra j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la dotación de la Medida 10: Agroambiente y Clima del PDRA 2014-2022 y el programa presupuestario 71F, capítulo VII.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda correspondiente a la operación 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, las personas físicas o jurídicas o grupo de personas físicas o jurídicas, que presenten una solicitud de ayuda para esta operación, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de las explotaciones agrarias sobre las que solicite la ayuda.
- Las explotaciones agrarias deben estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA).
- Cumplir el criterio de subvencionabilidad que se establece en el artículo 5 de esta orden.
- Que estén dispuestas a cumplir los compromisos que se establecen en el artículo 6 de esta orden, durante el período de compromiso establecido.

2. En atención a las peculiaridades de la ayuda regulada en la presente orden, dado su carácter indemnizatorio, se exige del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dentro de los límites de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 5. Criterio de subvencionabilidad.

El criterio de subvencionabilidad que deberán reunir las personas beneficiarias es el de tener una superficie mínima de actuación de 1 hectárea de formación adehesada.

[Volver al índice](#)

#### Artículo 6. Compromisos.

1. Las personas beneficiarias se comprometen a realizar una enmienda del suelo con sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita). Para el control de la *Phytophthora cinnamomi* y disminuir su efecto sobre los *Quercus*, se propone la realización de enmiendas calizas del suelo que dificulta la germinación de los esporangios y la formación de zoosporas, por lo que el potencial de infección del patógeno se ve reducido. Además, la aplicación de la enmienda, promueve un mayor desarrollo de las raíces de las plantas y mejora la absorción de algunos elementos como el

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

fósforo, lo que favorece que haya un mayor número de leguminosas en la composición botánica del pasto y, por tanto, mayor nitrificación del suelo.

Los compromisos específicos de esta actuación consisten en la incorporación de sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita) en la superficie de formación adhesionada donde se realiza el compromiso ambiental, entre el 15 de julio y el 31 de octubre de 2025. El período de compromiso de la ayuda será de un año. La cantidad de enmienda caliza es de 1.500 kg/ha, dosis que no genera cambios bruscos en las características del suelo, ni excedentes de calcio.

2. A efectos de verificación del cumplimiento de este compromiso, los solicitantes deberán presentar hasta el 10 de noviembre de 2025 inclusive, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en adelante Delegación Territorial, en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación, las facturas de la compra de sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita), así como copia del registro documental, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IV de la presente orden. En el caso de no presentar las facturas de la compra y la copia del registro documental en el plazo indicado se considerará inadmisibles las solicitudes de pago. Las facturas de la compra de sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita) que se presenten deberán estar expedidas entre el 15 de julio y el 31 de octubre de 2025.

[Volver al índice](#)

## CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Artículo 7. Unidades comprometidas.

1. A los titulares a los que se apruebe la solicitud de ayuda a la operación 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adhesionadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, se les determinará unas unidades comprometidas, sobre las que deberá realizar los compromisos a los que se refiere el artículo 6 durante el periodo de compromisos, calculadas de la manera que las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo I de la presente orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumpla el criterio de subvencionabilidad citado en el artículo 5 de esta orden.

2. La superficie de recintos con coeficiente de riego en SIGPAC superior a cero que formen parte de las unidades comprometidas deberán acreditar el uso legal del agua de riego, mediante certificado emitido por la autoridad competente en materia de aguas según la Demarcación Hidrológica de que se trate cuando así sea requerido por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados con ocasión de la realización de los controles correspondientes.

3. Las unidades comprometidas, referidas a superficie, quedarán definidas y fijadas al inicio del compromiso en base a las referencias SIGPAC que se identifiquen en la solicitud de ayuda, no pudiendo ser modificadas ni sustituidas por otras superficies de igual o similares características agronómicas durante el período que dure el compromiso. Dicha superficie comprometida se delimitará por medio de una capa o cobertura generada a partir de la delimitación gráfica presentada con la solicitud de ayuda. Solo será posible el cambio de las referencias por modificaciones catastrales o de SIGPAC.

[Volver al índice](#)

### Artículo 8. Regadíos ilegales.

Los beneficiarios de las operaciones de desarrollo rural que hayan sido sancionados en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso, en el sentido del artículo 116.3b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, no recibirán importe alguno para estas ayuda en aquellas hectáreas de regadío por las que se haya impuesto dicha sanción y para las que, durante la vigencia de la misma, hayan solicitado dichas ayudas durante el periodo de solicitud única del que se trate. En el caso de que sea necesario recuperar los pagos indebidos, deberá ser reintegrado por los agricultores afectados, si así se

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

considera, o bien compensado mediante una reducción equivalente de los importes de cualquier ayuda financiada con FEADER o FEAGA que perciba el agricultor en campañas siguientes.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 9. Importe máximo subvencionable.**

1. A los titulares a los que se apruebe una solicitud de ayuda de la operación regulada en esta Orden, se les determinará un importe máximo subvencionable al que podrán optar en esta única anualidad. Dicho importe se calculará multiplicando las unidades comprometidas, de conformidad con el artículo 7, por el importe unitario de 258,48 €/ha y no se aplicará degresividad.

2. Para los códigos de cultivos de pastos elegibles, según el Anexo I de la presente orden, se deberá tener en cuenta que la superficie admisible de un recinto de pastos permanentes será la superficie determinada del recinto resultante tras ser aplicado el coeficiente de subvencionabilidad de pastos que corresponda al recinto.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 10. Registro de prácticas realizadas dentro de los compromisos adquiridos.**

Las personas beneficiarias de la ayuda que regula esta Orden, deberán mantener actualizado un registro documental durante el periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IV de la presente orden.

[Volver al índice](#)

### **CAPÍTULO III: SOLICITUDES DE AYUDA**

#### **Artículo 11. Convocatoria y procedimiento de aprobación de las solicitudes de ayuda.**

La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección fijados en el Anexo II, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 12. Plazo y lugar de presentación de la solicitud de ayuda.**

1. En relación al plazo de presentación de la solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 24 de marzo de 2023.

2. Tanto las solicitudes de ayuda como la documentación adjunta, y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente Orden, se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y se presentará por los medios electrónicos establecidos al efecto, mediante la herramienta informática Sistema de Gestión de Ayudas (SGA) disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en aplicación de lo previsto en los artículos 5.7 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 13. Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda.**

1. Con la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el artículo 5 de la Orden de 24 de marzo de 2023, que corresponda según el caso.

2. Además, junto a la solicitud deberá presentarse la documentación especificada en el Anexo III de la presente orden según el tipo de persona jurídica solicitante.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

3. La persona beneficiaria, de manera preventiva, podrá aportar a la solicitud única, fotografías georreferenciadas para acreditar la incorporación de sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita), fuera del periodo de presentación de la solicitud única. Las fotos deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo XXV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, debiendo adicionalmente incluir la orientación de la foto o algún elemento de referencia que permita verificarla.

4. En el caso de que la documentación requerida ya obre en poder de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados o haya sido elaborada por cualquier Administración, para ejercer el derecho del interesado conforme a lo establecido en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se deberá indicar en la campaña que ésta fue presentada, siempre y cuando la misma siga en vigor y no hayan variado los datos reflejados en dicha documentación.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 14. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda.**

1. La instrucción del procedimiento de las solicitudes corresponderá a la persona titular del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados previo informe de las Delegaciones Territoriales en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación.

2. La Delegación Territorial correspondiente procederá al examen de las solicitudes de ayuda y de pago y, si éstas no reunieran los requisitos exigidos, informará a la persona titular del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento que requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días hábiles, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.

3. Examinadas las solicitudes de ayuda, las Delegaciones Territoriales remitirán al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe que incluirá la relación de solicitudes que han superado el trámite de subsanación de las solicitudes de ayuda.

4. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados será el encargado de realizar la evaluación previa de las solicitudes, emitiendo una propuesta provisional de resolución que contendrá:

a) La relación de personas excluidas por haber desistido de su solicitud, bien a petición propia o por no haber contestado adecuadamente al requerimiento de subsanación o por no reunir los requisitos establecidos para la ayuda.

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos exigidos, bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de los criterios de selección establecidos en el Anexo II de la presente orden y en base al presupuesto disponible que figura en la convocatoria. Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiaria provisional, respecto a las cuales se indicará el número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) La relación de personas que, según los criterios de selección, establecidos en el Anexo II de la presente orden, han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, con reflejo de la cuantía máxima subvencionable. Serán beneficiarias provisionales las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtengan en la evaluación previa una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias de la subvención.

Asimismo, el Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, y 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

5. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, que no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concederá un plazo de diez días hábiles para que, en un único documento, las personas beneficiarias provisionales y suplentes, así como aquellas que no hayan tenido ninguna de estas consideraciones por no reunir los requisitos exigidos, con arreglo a la propuesta provisional de resolución aleguen, y presenten la documentación que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las Delegaciones Territoriales analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia. La persona titular del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento presentará a la persona titular de la Dirección General Ayudas Directas y de Mercados una propuesta definitiva de resolución, que no podrá incluir más unidades comprometidas de las que puedan ser cubiertas por el crédito establecido en la convocatoria.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 15. Resolución de las solicitudes de ayuda.**

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, y deberán especificar que la operación está cofinanciada a través del FEADER y que está incluida en el PDRA 2014-2022 dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDRA 2014-2022.

2. El plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. De acuerdo con el artículo 28.1.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la resolución deberá contener, además, la obligación de la persona beneficiaria de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Contra la resolución de las solicitudes de ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 16. Notificación y publicación.**

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, se publicarán en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en el enlace indicado en el apartado 2 del artículo 1 de la presente norma. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos desde el momento de su publicación.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán preferentemente por medios electrónicos en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos. A tal efecto, en el formulario de solicitud única figura un apartado para que la persona interesada pueda elegir si decide relacionarse electrónicamente, y en todo caso, podrá indicar una dirección electrónica y/o teléfono móvil.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Para la práctica de la notificación electrónica, el órgano competente para la instrucción del procedimiento enviará un aviso informativo al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado para recibir notificaciones, éstas se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 17. Aceptación y renuncia de las resoluciones de las solicitudes de ayuda.**

La aceptación por parte de la persona beneficiaria de los compromisos que establece la presente orden se entenderá plenamente eficaz si tras la publicación de la resolución de concesión de la ayuda no presenta renuncia a la misma en un plazo de diez días hábiles.

[Volver al índice](#)

### **CAPÍTULO IV: SOLICITUDES DE PAGO**

#### **Artículo 18. Solicitudes de pago.**

1. Las personas solicitantes que obtengan una resolución favorable de la solicitud de ayuda regulada en esta orden, deberán presentar la solicitud de pago, correspondiente con el período de compromiso definido en el artículo 2, letra f) de esta orden, por las unidades comprometidas en virtud del artículo 7, y en su caso, la documentación a que se refiere el apartado tercero del artículo 13 de la misma. A tal efecto, la solicitud de pago se entenderá presentada en el mismo acto de presentación de la solicitud de ayuda.

2. Con respecto al plazo y lugar de presentación de la solicitud de pago será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de esta orden.

3. El cálculo del importe del pago se realizará teniendo en cuenta el resultado de aplicar los siguientes factores:

---

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

- a) En la solicitud de pago se considerarán las unidades que resulten comprometidas en la solicitud de ayuda. Estas unidades se ajustarán, teniendo en cuenta las unidades comprometidas, a los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno del sistema integrado de gestión y control, así como los controles para la verificación de requisitos, criterios de subvencionabilidad y compromisos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de esta orden, respectivamente.
- b) El importe unitario de la prima establecido en el artículo 9.1 de esta orden.  
En todo caso, el importe del pago estará limitado por el importe máximo subvencionable determinado de conformidad con el citado artículo 9.

4. En lo que respecta a la instrucción y tramitación de las solicitudes de pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 en lo que sea de aplicación. De ese modo, si las solicitudes de pago presentadas no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en la forma establecida en el apartado segundo del citado artículo 14 de la presente orden.

5. Respecto a la notificación y publicación de los actos que deban comunicarse a las personas beneficiarias como consecuencia de la presentación de las solicitudes de pago se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente orden.

6. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de pago será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido en la normativa comunitaria, para el pago de la ayuda solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Contra la resolución citada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de las mismas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

[Volver al índice](#)

## **CAPÍTULO V: MODIFICACIONES, CORRECCIONES, RETIRADA Y PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE AYUDA O DE LA SOLICITUD DE PAGO**

### **Artículo 19. Modificaciones de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago.**

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán modificar o incluir nuevas intervenciones de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados, según el artículo 12.1 de la Orden de 24 de marzo de 2023. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentar, también estará permitido modificarlo.

No obstante, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá modificar en la campaña 2025 la fecha fin de plazo para la modificación de la solicitud única conforme al artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

2. Tras la finalización del plazo de modificación se abre un nuevo plazo para adaptar la solicitud única de parcelas sobre las cuales la Administración haya notificado controles preliminares, controles administrativos o controles de monitorización. Este plazo estará abierto con carácter general hasta el 31 de agosto.

[Volver al índice](#)

### **Artículo 20. Retirada de solicitudes y otras declaraciones.**

1. Para la fecha límite para la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda y/o solicitudes de pago por parte de los agricultores, se atenderá a lo establecido en el artículo 12.1 de la Orden de 24 de marzo de 2023, o bien a las particularidades que puedan establecerse al respecto en la campaña 2025.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

2. No obstante, no será posible dicha retirada cuando la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados ya haya informado al agricultor de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única revelado por medios distintos del sistema de monitorización de superficies o los controles administrativos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable, o cuando un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el incumplimiento.

[Volver al índice](#)

**Artículo 21. Subsanación y modificación de datos y omisiones de las solicitudes y de errores manifiestos.**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se podrán subsanar las deficiencias de las solicitudes de ayuda y de las solicitudes de pago después de presentarlas. Dicha subsanación no afectará al derecho a recibir la ayuda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se haya actuado de buena fe con respecto a los datos u omisiones que deban subsanarse, según lo reconocido por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.
- b) Que se efectúe la subsanación antes de que el beneficiario sea informado de que ha sido seleccionado para realizar un control in situ o antes de que la autoridad competente tome una decisión con respecto a la solicitud.

Para facilitar el proceso al beneficiario, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá proceder de oficio a las subsanaciones necesarias de la solicitud de ayuda respecto a la parte afectada por el incumplimiento. No obstante, en este caso, se asegurará de que el beneficiario tenga conocimiento de los cambios introducidos y, con ello, la posibilidad de reaccionar en caso de desacuerdo.

2. Adicionalmente, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá corregir de oficio las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la propia Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. También en este caso, se asegurará de que el beneficiario tenga conocimiento de los cambios introducidos y, con ello, la posibilidad de reaccionar en caso de desacuerdo.

La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información proporcionada por el beneficiario.

**Artículo 22. Presentación fuera de plazo.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de marzo de 2023, se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda, según lo previsto en la normativa comunitaria.

**CAPÍTULO VI: CONTROLES**

**Artículo 23. Controles administrativos y sobre el terreno de la solicitud de ayuda y de pago.**

1. Las solicitudes de ayuda y/o pago se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y del pago.

2. La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados controlará todos los criterios de selección cuando proceda, criterios de subvencionabilidad, compromisos que estén establecidos en los artículos 5 y 6 de esta orden, así como otras obligaciones, incluidos los elementos de la línea base, mediante controles administrativos y, cuando proceda, sobre el terreno.

3. La persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados establecerá un plan de control ajustado al plan nacional que recoge los aspectos necesarios para la realización de los controles, tanto administrativos, incluidos los controles por monitorización, como sobre el terreno, de las solicitudes ayuda y/o pago presentadas.

Legenda de modificaciones y correcciones:

En azul: Corrección de errores: BOJA núm. 41 de 3 de marzo del 2025. Aplica en 2025.

4. En el caso de que un solicitante haya declarado una parcela de riego, y en el control correspondiente se detecte que no tiene el certificado correspondiente, se reducirá el importe de la prima solo cuando haya diferencias entre el importe de secano y el de regadío. En cualquier caso, el resultado de este control será remitido a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados para que por su parte se establezcan las penalizaciones que correspondan relativas a la condicionalidad.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 24. Línea de base.**

De conformidad con el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, la ayuda a las operaciones incluidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima únicamente se concederá para compromisos que impongan mayores exigencias que las siguientes normas obligatorias:

- a) Condicionalidad (Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) núm. 1306/2013).
- b) Criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii) del Reglamento (UE) núm. 1307/2013 de pagos directos.
- c) Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 25. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas.**

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las determinadas, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con los artículos 19 y 31 del Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014 respectivamente.

2. En caso de incumplimiento de criterios de subvencionabilidad, distintos de la superficie, así como otros compromisos, y requisitos obligatorios pertinentes para cada uno de ellos, que constituye la línea base definida en el artículo 24 de esta orden, y cuando se trate de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014, relativo a reducciones y exclusiones.

3. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo estipulado en el Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. Mediante resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, se harán públicos los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones con relación a la operación 10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas de la Medida 10: Agroambiente y Clima, en la convocatoria 2025.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 26. Pagos indebidos.**

1. El procedimiento de recuperación de los pagos indebidos se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, por el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como por las disposiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 27. Penalizaciones.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a las penalizaciones administrativas motivadas por las sobredeclaraciones establecidas en los artículos 19 y 31 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de 11 de marzo, que

completa al Reglamento (UE) núm. 1306/2013, será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 28. Prevención del fraude.**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, en el marco de la presente orden, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de lo previsto en el siguiente enlace: <https://buzon.antifraudeandalucia.es/>

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

1.º El enlace: [https://fns.olaf.europa.eu/main\\_es.html](https://fns.olaf.europa.eu/main_es.html)

2.º Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude(OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica

3.º Correo electrónico: [OLAF-COURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu)

4.º Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

[Volver al índice](#)

#### **Artículo 29. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente orden se regirán por la normativa comunitaria, Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y por el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

[Volver al índice](#)

## CAPÍTULO VII: PUBLICACIÓN DE DATOS

### Artículo 30. Publicación de datos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 111 de dicha norma, la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden se hará pública en el sitio web único establecido por el Fondo Español de Garantía Agraria, a través del siguiente enlace:

<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos/consulta-de-beneficiarios-pac>

[Volver al índice](#)

### Disposición adicional primera. Régimen de control.

De conformidad con la disposición adicional tercera b) del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa el Organismo de Certificación, los expedientes de ayudas correspondientes a las operaciones reguladas en esta orden estarán sometidos en la totalidad de su gestión de gasto y de pago al control financiero permanente previsto en el artículo 94 del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

[Volver al índice](#)

### Disposición adicional segunda. Cláusula suspensiva.

La convocatoria de las ayudas prevista en la presente orden estará condicionada a la aprobación definitiva, por la Comisión Europea de la versión 15 del PDRA 2014-2022, conforme al Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

[Volver al índice](#)

### Disposición final primera. Adaptación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el ámbito de su competencia, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la presente orden a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal.

[Volver al índice](#)

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

[Volver al índice](#)

Sevilla, 2 de enero de 2025  
RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL  
Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

**ANEXO I: Cultivos y variedades elegibles.**

OPERACIÓN	PRODUCTO SEMBRADO		VARIEDAD	SECANO (S)/ REGADÍO (R)
	CÓDIGO	CULTIVO		
10.1.14. Enmienda caliza del suelo para prevención y control de la podredumbre radical en formaciones adehesadas:	62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MÁS AÑOS	***	S/R
	63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	***	S/R
	1	TRIGO BLANDO	***	S/R
	2	TRITICUM SPELTA	***	S/R
	3	TRIGO DURO	***	S/R
	4	MAÍZ	***	S/R
	5	CEBADA	***	S/R
	6	CENTENO	***	S/R
	7	SORGO	***	S/R
	8	AVENA	***	S/R
	9	ALFORFÓN	***	S/R
	10	MIJO	***	S/R
	11	ALPISTE	***	S/R
	12	TRANQUILLÓN	***	S/R
	13	TRITICALE	***	S/R
	19	TEFF	***	S/R
	20	BARBECHO TRADICIONAL	***	S/R
	23	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	***	S/R
	40	GUISANTES	***	S/R
	41	HABA	***	S/R
	334	BARBECHO DE BIODIVERSIDAD (INCLUYE MELÍFERAS)	***	S/R
	52	VEZA	***	S/R
	238	ALTRAMUZ	***	S/R
	241	MEZCLA VEZA – AVENA	***	S/R
	242	MEZCLA VEZA – TRITICALE	***	S/R
	243	MEZCLA VEZA – TRIGO	***	S/R
	244	MEZCLA VEZA – CEBADA	***	S/R
	298	MEZCLA CEBADA-GUISANTE	***	S/R
	299	MEZCLA AVENA-GUISANTE	***	S/R
	945	MEZCLA AVENA-HABA	***	S/R
	247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	***	S/R
	305	MEZCLA AVENA-TRIGO	***	S/R
	306	MEZCLA AVENA-CEBADA	***	S/R
	307	MEZCLA AVENA-TRITICALE	***	S/R
	448	MEZCLA AVENA-MAÍZ	***	S/R
	449	MEZCLA HABA-VEZA	***	S/R
	450	MEZCLA CEBADA-TRIGO	***	S/R
	451	MEZCLA CENTENO-TRIGO	***	S/R
	452	MEZCLA AVENA-MAÍZ-VEZA	***	S/R
	453	MEZCLA CEBADA-MAÍZ-VEZA	***	S/R
454	MEZCLA ALTRAMUZ-AVENA	***	S/R	
455	MEZCLA AVENA-CENTENO	***	S/R	
456	MEZCLA CENTENO-MAÍZ	***	S/R	
457	MEZCLA MAÍZ-SORGO	***	S/R	
946	MEZCLA AVENA-CEBADA-VEZA	***	S/R	
117	CASTAÑO	***	S/R	

\*\*\*: cualquier variedad. [Volver al índice](#)

**ANEXO II: Criterios de selección**

Las personas solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000 obtendrán la siguiente puntuación:

1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: 1 punto más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b) Pendiente media de la explotación.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

1. Más del 20% de pendiente media: 3 puntos.

2. Más del 8% y hasta el 20% de pendiente media: 2 puntos.

3. Hasta el 8% de pendiente media: 1 punto.

En caso de empate, se atenderán las personas beneficiarias con menor superficie determinada.

[Volver al índice](#)

**ANEXO III: Documentación adicional, específica para las personas jurídicas solicitantes**

Las siguientes personas jurídicas solicitantes deberán presentar la documentación adicional que se relaciona:

1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y del Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria (SACECT y SCATA):

- A efectos del cálculo de la ayuda en función del número de personas socias, se deberá justificar documentalmente que se trata de una Sociedad Cooperativa Andaluza de alguno de estos dos tipos.

2. Sociedades Agrarias de Transformación (SAT):

- En el caso de que la persona solicitante sea una SAT, y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de personas socias, se deberá justificar que se trata de una SAT de producción.

3. Entidades locales:

- Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda.

4. Fundaciones:

- Certificado del Registro de Fundaciones en el que se acredite la inscripción de la escritura pública de constitución.

- Cuando los estatutos de la fundación exijan algún requisito específico para la solicitud de ayudas y subvenciones, deberá acreditarse el cumplimiento del mismo.

Documentación acreditativa de la obligación establecida en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a que no podrán tener la condición de beneficiarias de subvenciones aquellas fundaciones que no hayan adaptado sus estatutos y los hayan presentado en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

[Volver al índice](#)





OP 10.1.14 Embarcación seca Fichas 1. Convocatoria 2025 - reverse

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Año de compromiso 2025

Titular:

Nº Expediente:

NIF/IF:

### **ADVERTENCIAS:**

#### **Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden reguladora:**

A efectos de verificación del cumplimiento de este compromiso, los solicitantes deberán presentar hasta el 10 de noviembre de 2025 inclusive, preferentemente en el registro de la Delegación Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la explotación, las facturas de la compra de sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita), así como copia del registro documental, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden reguladora. En el caso de no presentar las facturas de la compra y la copia del registro documental en el plazo indicado se considerará inadmisibles la solicitud de pago. Las facturas de la compra de sulfato cálcico (yeso agrícola), carbonato cálcico o carbonato cálcico-magnésico (dolomita) que se presenten deberán estar expedidas entre el 15 de julio y el 31 de octubre de 2025.

#### **Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden reguladora:**

La completa cumplimentación y actualización de esta ficha es condición necesaria para demostrar el cumplimiento de los compromisos suscritos en la solicitud única, y que son necesarios para percibir el pago de esta ayuda.

**Este modelo de ficha de registro documental se incluye en el Anexo IV de la Orden reguladora, y se puede descargar de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural**

#### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES:

1. Para tener derecho a percibir las ayudas de Agroambiente y Clima al amparo del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se deben de cumplimentar correctamente y en su totalidad las fichas del Anexo IV de la Orden reguladora, en su anverso y su reverso, en la misma hoja.
2. Será obligatoria la cumplimentación de todos los campos de cada registro. No deberá haber campos sin dato. En el caso de que no proceda consignar dato alguno se cumplimentará con N.P. (No Procede).
3. Se cumplimentarán tantas páginas como registros se presenten, que irán paginados en su parte inferior con el formato: "Página ( de )". Del mismo modo, en cada una de estas páginas se deberán indicar: la campaña de solicitud única, el nº de expediente, el CIF/NIF, nombre del titular y el año de compromiso.
4. Todos las fichas existentes desde el año de inicio de los compromisos, así como toda la documentación (facturas de compra, analíticas realizadas, informes técnicos, etc...) que complementa y justifique las anotaciones realizadas en las fichas, deberán permanecer en la explotación y a disposición de la Administración cuando sea requerida, hasta dos años después del fin de los compromisos.

Nº Diligencia: ____ página ( de ____ ) Fecha: ____ / ____ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: ____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: ____ página ( de ____ ) Fecha: ____ / ____ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: ____ Campaña: 20 ____ Firma:	Nº Diligencia: ____ página ( de ____ ) Fecha: ____ / ____ / ____ Ayudas controladas: ID. Controlador: ____ Campaña: 20 ____ Firma:
---	---	---

